ESTUDIOS COOPERATIVOS

AECOOP
SECRETARIA Y DIRECCION POSTAL
CALLE HERCILES 10 DE ARRIBA 5 4.º
MADRID-1

A. E. C. O. O. P.
ASOCIACION DE ESTUDIOS
COOPERATIVOS. - MADRID

19

Cátedra Libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid

ESTUDIOS COOPERATIVOS.—N.º 19

Septiembre - Diciembre 1969

Director

José Luis del Arco Alvarez

Consejo de Redacción

Juan Velarde Fuertes
Rafael Monge Simón
Fernando Elena Díaz
Albino García Lobo
Alfonso Vázquez Fraile
Joaquín Mateo Blanco

Secretario de Redacción

Manuel García Gallardo

ESTUDIOS COOPERATIVOS aparece tres veces al año

Suscripción a la Asociación: España, 200 ptas.

Extranjero, 280 ptas. ó 4 dólares (pueden pagarse en bonos de UNESCO o en cupones postales internacionales)

La Asociación de Estudios Cooperativos y la Cátedra Libre de Cooperación acogen con el mayor agrado cuantos estudios y colaboraciones se incluyen en "Estudios Cooperativos", pero no se identifican necesariamente con las opiniones y juicios contenidos en los textos publicados con la firma de sus autores.

ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (A. E. C. O. O. P.)

Héroes del Diez de Agosto, 5, 4.º dcha. - Tels. 225 93 24 y 225 93 35 - Madrid-1

ESTUDIOS COOPERATIVOS

Número monográfico dedicado al tema

"COOPERATIVISMO ESCOLAR"

INDICE

Págs.

ESTUDIOS

MARIA ARGENTINA GOMEZ URIA: Estudio sobre Cooperativismo Escolar 5

DOCUMENTACION COOPERATIVA

Modelo de Estatutos de una Cooperativa Escolar de Primer Grado 81

Información legislativa y jurisprudencia: Ministerio de Trabajo. 87

ORDEN de 24 de enero de 1970 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el IX Plan de Inversiones para el Ejercicio de 1970 y las normas generales para su aplicación.

Jurisprudencia 94

SENTENCIA DE 14 DE MAYO DE 1969.—Responsabilidad civil subsidiaria de Cooperativa de Viviendas Protegidas derivada de actos punibles de su Presidente que gozaba de plenos poderes y facultades.

Información Bibliográfica 97

Fichero de artículos sobre cooperación 101

Depósito Legal: M. 224 - 1963 Imprenta Góngora, S. L. - Madrid (20)

S U M A R I O

I. INTRODUCCION.

PRIMERA PARTE

II. GENERALIDADES:

1. Concepto.
2. Fines o valores formativos.
3. Trascendencia socio-comunitaria.
4. Actividades posibles.

III. COOPERATIVAS ESCOLARES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE EDUCACION:

1. Enseñanza Elemental y Media (Coop. Escolares):
   - *a)* Naturaleza.
   - *b)* Preparación de las personas que han de intervenir en la formación de la Coop. Escolar.
   - *c)* Gobierno.
2. Cooperativas Estudiantiles.
3. Cooperativas Comunales.

IV. ORGANIZACION DE COOPERATIVAS ESCOLARES:

1. Motivación y formación del futuro cooperador.
2. Constitución.
   - *a)* Creación del Ambiente.
   - *b)* Comisión Provisoria.
   - *c)* Asamblea Constitutiva.
   - *d)* Consejo de Administración y Síndicos.
3. Administración.
   - *a)* En el Consejo.
   - *b)* Por las actividades motivo de la creación de la Cooperativa.

c) Contabilidad.
d) CASO de Cooperativas Escolares con Personería Jurídica.

4. Cuadros Organizativos:

N.° 1. Autoridad y responsabilidad cooperativa.
N.° 2. Cómo se organiza una Cooperativa.
N.° 3. Cooperativa Escolar primaria o secundaria con "Personería Escolar".
N.° 4. Cooperativa Escolar con "Personería Juríidca".
N.° 5. Síntesis de Elementos de Uso Necesaroi.

SEGUNDA PARTE

V. BREVE ANALISIS OBJETIVO DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN AMERICA:

1. Argentina.
2. Brasil.
3. Chile.
4. Colombia.
5. Costa Rica.
6. Cuba.
7. Guadalupe.
8. Guayana Británica.
9. Guayana Francesa.
10. Honduras.
11. Martinica.
12. Méjico.
13. Perú.
14. Puerto Rico.
15. El Salvador.
16. Trinidad y Tobago.
17. Uruguay.
18. Venezuela.

VI. INTEGRACION DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR AMERICANO.

VII. SINTESIS DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR FRANCES.

VIII. INTEGRACION DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR MUNDIAL.

ESTUDIOS

Estudio sobre Cooperativismo Escolar

POR

MARIA ARGENTINA GOMEZ URIA

I. INTRODUCCION

La cooperación no puede desarrollarse más que en proporción a las cualidades intelectuales y morales de los que las practican.

SPENCER

Nada más cierto que nos permita asegurar que la escuela es el lugar ideal para emprender la tremenda obligación que hoy acucia a cuantos se sienten responsables de la formación social de la niñez y juventud.

Si pensamos:

que *educar para la convivencia* es un fin esencial de la doctrina cooperativa,

y que «*formar para la vida* consiste en apuntar más allá de la etapa escolar. Evitar escisión enseñanza-vida, adecuar la formación al momento histórico aceptando sus valores positivos» (1),

comprenderemos el porqué de los cambios fundamentales que se están produciendo en los planes de educación de muchos países y porqué la enseñanza de la cooperación se propicia y se lleva a cabo como «escuela activa» de base eminentemente formativa, como sistema sociodidáctico-pedagógico de enseñanza.

No hay duda que en todos los países se ha tomado conciencia de que al niño hay que formarlo con vistas a su integración en la sociedad, y si en la escuela se le inicia en el estudio y práctica de las es-

(1) *Guía de formación social*, pág. 31. Editó EPESA; Madrid, 1964.

tructuras sociales en que le ha de tocar convivir, se acrecentará su interés en el aprendizaje ya que comprenderá que hay un lugar para él en la sociedad y que, con tal fin, se lo está preparando.

Despertar el interés, desarrollar hábitos, fomentar la responsabilidad individual y social, crear conciencia de democracia, saber exponer sus ideas, escuchar y respetar las ajenas, tener siempre una mano para tender a los demás, son algunas de las muchas virtudes que la cooperación escolar inculca en los educandos.

Los «cotos escolares» españoles, presentados por algunos docentes como símiles de cooperativas escolares, pueden ser principio de este movimiento escolar en España.

La inquietud docente española por esta actividad, como aplicación práctica de sus bien encauzados estudios «para la formación social» son un índice claro de que la cooperación escolar encuadra perfectamente dentro de las actividades escolares como un auxiliar valiosísimo del maestro que enseña mediante la vivencia social en el aula.

El cooperativismo adulto español, que en su faz práctica e intelectual es ejemplo y modelo para muchos países, especialmente americanos, ha de colaborar activa y eficientemente con este movimiento escolar en la seguridad de estar fomentando, en su base, los cuadros futuros de sus cooperativas fortaleciendo así un movimiento que ha contribuido a la grandeza actual de España.

En Francia, su vecina; en Africa, sus ex-colonias; en América, sus hijos —por no citar más que algunos de los países más ligados a España—, el cooperativismo escolar ha fructificado, y ofrece generoso sus distintas experiencias al análisis de los docentes españoles en la seguridad de estar contribuyendo, en alguna medida, a la concreción del pensamiento de Paulo VI cuando en su mensaje de Navidad de 1964 manifestaba que «... es necesario que la democracia invocada hoy por la convivencia humana, se abra a una concepción universal que supere los límites y los obstáculos para una efectiva fraternidad ... estamos con la juventud que aspira a hacer del mundo una casa para todos...» (2).

Sean estas citas y breves consideraciones un justificativo al somero estudio que, sobre cooperativismo escolar, se ofrece a la consideración de los lectores de ESTUDIOS COOPERATIVOS pensando que ha de servir, en algunos aspectos, para información del docente-guía de las futuras cooperativas escolares españolas.

A todos ellos, muchas gracias por su interés, y que la íntima satisfacción que brinda la cooperativa vivida, compartida y enseñada desde el aula sea un justo premio a su noble inquietud.

---

(2) *Formación social*, pág. 15. Colección formación social. EPESA. Madrid, 1965.

PRIMERA PARTE

II. GENERALIDADES

1. Concepto

«Pueden definirse las cooperativas escolares —dice Mauricio Colombain— como asociaciones de niños de las escuelas primarias y secundarias (incluyendo a veces también antiguos alumnos), que independientemente en algunos casos, y otros discretamente orientados por sus profesores, conducen colectivamente una pequeña empresa cuyo objetivo económico está relacionado con las exigencias materiales y culturales de la colectividad, así como con las de la escuela misma.»

Este concepto sufre variaciones según el país que lleva a cabo la creación de las cooperativas escolares. Cada uno trata de adaptarlo a su idiosincrasia y legisla ese movimiento de acuerdo a ello.

Lo que no se pierde de vista es su principal virtud: *su carácter educativo,* el cual prima siempre sobre el económico.

A su vez, al analizar estas asociaciones escolares, es necesario mirarlas bajo dos aspectos: el del método constructivo activo y el del medio de formación moral y mental del niño.

Será la forma en que ellas cumplirán los fines formativos a que aspira la «nueva escuela».

Y será también el cumplimiento del gran deseo de Charles Gide —hoy de tanta actualidad— cuando manifiesta que:

«Trabajar en común es un arte que no se aprende más que por una larga educación. Nunca será demasiado pronto para hacerlo, y es por eso que, si la escuela primaria pudiera dar a los niños los conocimientos y los sentimientos que los hiciera aptos más tarde para la asociación, ella habría hecho una gran cosa».

2. Fines o valores formativos

Preparar a los niños y adolescentes para vivir en comunidad, es un método directo de ayudarles a «descubrir el porqué de ciertos actos y procederes de los adultos en su diario vivir. Es hacerles comprender

que tienen aptitudes propias, entre las cuales se despierta su iniciativa, su decisión, su dominio de sí mismo, su responsabilidad, su respeto a los demás.

Y de ahí surgen los que han sido llamados «fines o valores formativos de las cooperativas escolares».

Podemos basarnos en buena parte, por su amplitud, en los expuestos por Mr. H. Charlot, funcionario de L'Occe de la Sección Costa de Oro, afianzado en su amplia experiencia en el campo del cooperativismo escolar francés, bajo el nombre de «valeur», los cuales explican los objetivos de estas asociaciones escolares.

Así, podemos decir que el cooperativismo escolar lleva como miras:

Fines materiales: Por medio de la cooperación todos los trabajos escolares y peri-escolares se vuelven gratos para los niños porque todo se hace con el fin de retenerlos e interesarlos agradablemente en su escuela y en las actividades propias de la misma.

Fines morales: Por la cooperativa, los niños y adolescentes se ven solicitados y desarrollan cualidades que permanecían ocultas o no se manifestaban con igual intensidad, como lo es su espíritu de búsqueda, su inclinación al trabajo bien hecho, su sentido del trabajo en equipo, su responsabilidad de dirigente y de organizador. Su autoridad se afirma con el fin de llevar a cabo una tarea. Se despierta su interés por las cosas lindas y el orden, lo cual lleva inculcado a su hogar. Su sentimiento del honor toma fuerza y vida. Su respeto por el bien común se hace hábito. Su amor al prójimo se manifiesta con amplitud y generosidad.

Fines pedagógicos: La cooperativa escolar se convierte en centro de las actividades escolares, pues resulta ampliación y recapitulación de conocimientos adquiridos. Utiliza todos los aspectos de los métodos activos. Se apoya en su actividad sobre hechos reales y vivientes. Todo ello la hace de verdadero interés para el educando.

Fines psicológicos: Por la Cooperativa Escolar el niño o joven se ve solicitado en toda su personalidad haciendo surgir reservas y aptitudes que los ejercicios escolares no hubieran hecho brotar, las cuales, ya en evidencia, pueden servir de punto de apoyo para la acción del maestro.

Fines prácticos: El complejo mundo de la administración y contabilidad es encarado con decisión por los educandos y les da la oportunidad de instruirse sobre muchos puntos de su programa de estudios. El desenvolvimiento personal y la conversación se hacen flúidos. Aprenden a buscar argumentos de discusión, a callar y escuchar.

Fines sociales: Mediante las actividades a que da lugar la cooperativa escolar se establece una manifiesta solidaridad entre alumnos en actividad y ex-alumnos; entre la escuela y las familias; entre la escuela y su medio ambiente en general. Se convierte así el cooperativismo

escolar en un positivo y básico factor de comunicación social teniendo como principio la solidaridad humana en el más amplio sentido de la palabra.

3. Trascendencia socio-comunitaria

De la suma de todos estos fines formativos, de ese contacto del niño y del joven con la realidad de la vida, del interés que toman por la escuela y sus actividades las personas relacionadas con ellos, surge un especial beneficio de estas asociaciones escolares en el medio de su trascendencia socio-comunitaria.

Los padres, los familiares, los vecinos, se acercan a la escuela, se ligan a ella como núcleo de una gran familia y analizan el por qué de esa actividad escolar, de ese interés de los educandos, de su apego a sus maestros y a su escuela y ellos mismos terminan por interesarse, asimilar y prepararse provocando así —desde la base— un auténtico y firme dearrollo comunitario.

Es una lección indirecta de la escuela al adulto, el cual la recibe espontáneamente, con simpatía y especial interés.

4. Actividades posibles

Pensar que una cooperativa escolar es, inevitablemente, una pequeña proveeduría, es un error básico.

Las cooperativas escolares pueden desarrollar tantas actividades como sea posible enseñar a los niños y jóvenes.

Un cuidado especial debe tenerse: *adaptarla al medio ambiente* en que actúa la escuela que la patrocina.

Será esa la mejor forma de mantener vivo el interés del niño y del joven al comprobar que sus tareas son similares a las de sus mayores, aunque en menor cuantía.

Podrán formarse así cooperativas de consumo de elementos escolares, de merienda y mercadeo; de artesanía, de manualidades, de floricultura, de jardinería, de agricultura, de forestación (viveros); de actividades artísticas diversas: musicales, folklore, teatro, títeres; de ahorro y crédito; para viajes de recreación y estudio, etc.

Ahora bien, cualesquiera sea el servicio que preste la cooperativa no debe limitarse a esa sola actividad, sino que debe ampliar su campo de acción desarrollando otras de tipo cultural y/o recreativas.

Concursos de redacciones, afiches, dibujos, pensamientos, monografías, poesías, pequeñas obras de teatro o para títeres, etc.

Reuniones de carácter cultural al alcance de los educandos y con interés para la comunidad.

Mesas redondas a cargo de los niños y jóvenes con medios audiovisuales.

Actos especiales en días patrios, días dedicados a la cooperación o ligando ambos acontecimientos.

Representaciones teatrales con temas preparados por ellos mismos.

Exposiciones de trabajos con explicaciones escritas u orales.

Periódico con notas ilustrativas, trabajos originales surgidos en la actividad escolar, notas de interés general, social, proyectos, etc.

Bibliotecas cooperativas con elementos de interés general para la escuela y sala especial de lectura.

Jornadas y/o encuentros cooperativos entre educandos y/o participando los mismos en algunas de adultos de carácter educativo.

Excursiones por viajes de estudio y/o recreativos.

Correspondencia con miembros de otras cooperativas escolares tanto del país como del exterior.

Intercambios a nivel zonal, nacional y aún internacional de niños y jóvenes cooperadores.

Lo principal en todas estas actividades es mantener vivo el interés y la responsabilidad de los niños y jóvenes asociados convirtiendo, sin querer, a la cooperativa escolar en «laboratorio de vida» de cada escuela.

III. COOPERATIVAS ESCOLARES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE EDUCACION

1. Enseñanza elemental y media

Podemos comprender dentro de las cooperativas escolares, en principio, a aquellas cooperativas que llevan a cabo su actividad en una escuela.

Llámense ellas escolares o estudiantiles; su fin didáctico y sociopedagógico se manifiesta siempre en la enseñanza elemental y media, no así en la universitaria.

Sin embargo el fin de formación integral y de auténtica democracia se comprueba en los tres niveles de enseñanza.

La fase organizativa varía, desde luego, de uno a otro.

Las etapas, si así podemos llamar a los aspectos fundamentales a considerar para la organización, son las mismas, adaptadas, desde luego, al nivel que se esté tratando.

Sintetizadas, serían ellas:

— Naturaleza y alcance de la cooperativa que se desee formar.
— Preparación de las personas que han de participar en su constitución.
— Gobierno de la cooperativa.

1-a) *Naturaleza*:

Se comprende en ella no sólo la actividad a desarrollar por la Cooperativa sino también su alcance dentro de la escuela.

Se resolverá entonces si la cooperativa escolar abarcará todos o parte de los alumnos de una escuela o de varias escuelas. Si participarán o no docentes y otras personas interesadas. Si se constituye sólo con fines educativos, económicos, sociales o socio-económico-educativos.

Así, en Francia, existen las cooperativas áulicas y las cooperativas de la escuela, siendo ésta como la federación de cooperativas de las distintas clases.

En América, por lo general, son cooperativas que abarcan toda la escuela, salvo excepciones, como el caso de la Cooperativa Escolar de la Escuela Doctor Mateo J. Molina, de La Falda, Córdoba (Argentina).

«Una cooperativa de clase interesa directamente a los alumnos. Este pequeño cuadro fija su atención y no se les escapa ninguna manifestación... Las cooperativas, agrupando una escuela entera, escapan a la comprensión de los niños porque sobrepasan el cuadro de su actividad, que es ante todo su clase» (manifestación del Director de la Escuela de Varones de Vicennes-Francia).

Desde luego que esta forma de encarar su formación depende del número de docentes preparado para llevar adelante las cooperativas de clase.

De adoptar la cooperativa para toda la escuela conviene diversificar sus actividades haciendo participar al mayor número de alumnos interesados para que ninguno de ellos se sienta desplazado y sin ocasión de trabajar en su cooperativa escolar.

1-b) *Preparación de las personas que han de intervenir en la formación de la cooperativa escolar.*

Este paso es fundamental para su éxito.

De aquí que, en principio, sea necesaria la capacitación del maestro, del padre y del alumno.

Si las escuelas normales tuvieran en sus programas un curso de cooperativas en general y cooperativismo escolar en particular, todo ello ayudado con la vivencia de una cooperativa escolar en el establecimiento, el proceso de preparación se reduciría y afianzaría notablemente.

Para subsanar esa falta queda la alternativa de dictar cursos especiales o privados de cooperativismo, por las universidades y aún por las cooperativas de adultos, las cuales pueden colaborar también prestando su apoyo material a los organizadores de los cursos.

La capacitación de los padres será la consecuencia inmediata del interés que los maestros van despertando en el niño. Se les ofrecerán oportunidades de interiorizarse sobre los fines que persigue el cooperativismo en la escuela y se le darán elementos que les permitan comprender ampliamente su sentido. Serán así promotores de las nuevas actividades de sus hijos.

Los niños, dirigidos hábilmente por su maestra, indagarán sobre ejemplos y proyectarán tareas siendo fácil hacerles ver la conveniencia de la asociación buscando el bien común del grupo y su solidaridad.

Lo que aprenderán con el manejo de la cooperativa es tan amplio que contribuirá a ser un «laboratorio de vida» plenamente aprovechable.

1-c) *Gobierno*:

Debe mirarse desde dos ángulos: uno, el de sus *cuerpos directivos*, y otro, el de la *integración de los mismos.*

Igual que en las cooperativas de adultos las escolares han de cumplir los principios de Rochdale y tener como *autoridad máxima la asamblea general de asociados.*

No debe sin embargo complicarse su engranaje funcional —sobre todo en las cooperativas de escuelas primarias— para facilitar la comprensión del mismo a los niños y no limitar su aporte individual o por grupos al cumplimiento de los fines para los cuales se ha creado la cooperativa.

Ahora bien; al crear una cooperativa escolar debe analizarse cuál ha sido el alcance que se le quiere dar: si es únicamente educativo han de admitirse como asociados sólo a los niños bajo la supervisión del o de los maestros-guías; si es socio-económico-educativo, se incluirán en éstas a los maestros y aún al personal de las escuelas y padres de los niños. Como ejemplos para el primer grupo podemos citar, entre otros: Francia, Colombia, Brasil, Puerto Rico, y para el segundo: Méjico, El Salvador, Argentina y Venezuela.

De ello podemos deducir que en el caso de que el consejo de administración esté integrado por niños solamente, necesita de un grupo asesor que estará formado por el director de la escuela y los maestros-guías que se designe. También en algunos países se incluye algún padre o benefactor de la escuela.

Lo deseable sería que los niños y/o adolescentes manejen ellos mismos su propia cooperativa discretamente vigilados por los maestros-

guías, como ocurre en países como Francia, por ejemplo, en que los docentes están preparados para esa tarea haciendo de su cooperativa escolar un pequeño centro de enseñanza pedagógica.

Sin embargo, si se deja en libertad al director y docentes para integrar o no el consejo de administración de la cooperativa, debe sobreentenderse que éstos —como auténticos educadores— no olvidarán su muy importante papel de asesores en la marcha normal de la cooperativa.

Hay países en los cuales se da a las cooperativas escolares personería jurídica. En este caso debe considerarse el hecho de la subsistencia de dos consejos: uno, formado por mayores —en el cual los alumnos tengan participación con voz, no voto— y otro, formado íntegramente por los niños y adolescentes.

Este último realizará —en su parte de oficina administrativa — actos similares a los del consejo de mayores y ejecutará todas las tareas de las actividades propias de la Cooperativa bajo el asesoramiento de sus maestras-guías (3). De esta manera la cooperativa escolar no pierde su fin didáctico, pedagógico ni socio-económico.

La delegación de autoridad y responsabilidad y el cumplimiento de obligaciones dentro de las tareas de la asociación cooperativa deben cumplirse por igual en la escolar que en la de adultos.

El cuadro-esquema número 1 que se observa indica claramente cuál es la situación de autoridad de los distintos organismos de gobierno cooperativo y la delegación de responsabilidades. *(ver página siguiente).*

2. Cooperativas estudiantiles

Están constituidas, por lo general, por estudiantes universitarios o escuelas de estudios superiores.

Tienen un objetivo fundamental: el alojamiento, y, a veces, la prestación de otros servicios necesarios en su vida de estudio: lavado de ropa, comidas, provisión de libros, biblioteca, etc., o bien organizaciones de ahorro, crédito, etc.

Se ajustan, por lógica, a las reglamentaciones que se dan para las cooperativas de adultos, dado a que sus miembros superan la edad mínima señalada por las leyes para actuar por sí mismos.

No funcionan, por lo tanto, bajo la responsabilidad directa de los educadores, pero sí bajo su orientación.

---

(3) Caso de la primera cooperativa escolar de crédito y consumo, JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, de La Falda y CHARLES HOWART, de Río Tercero, ambas de Córdoba (Argentina), y ciertas cooperativas escolares de Venezuela.

CUADRO N.° 1

AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD COOPERATIVA

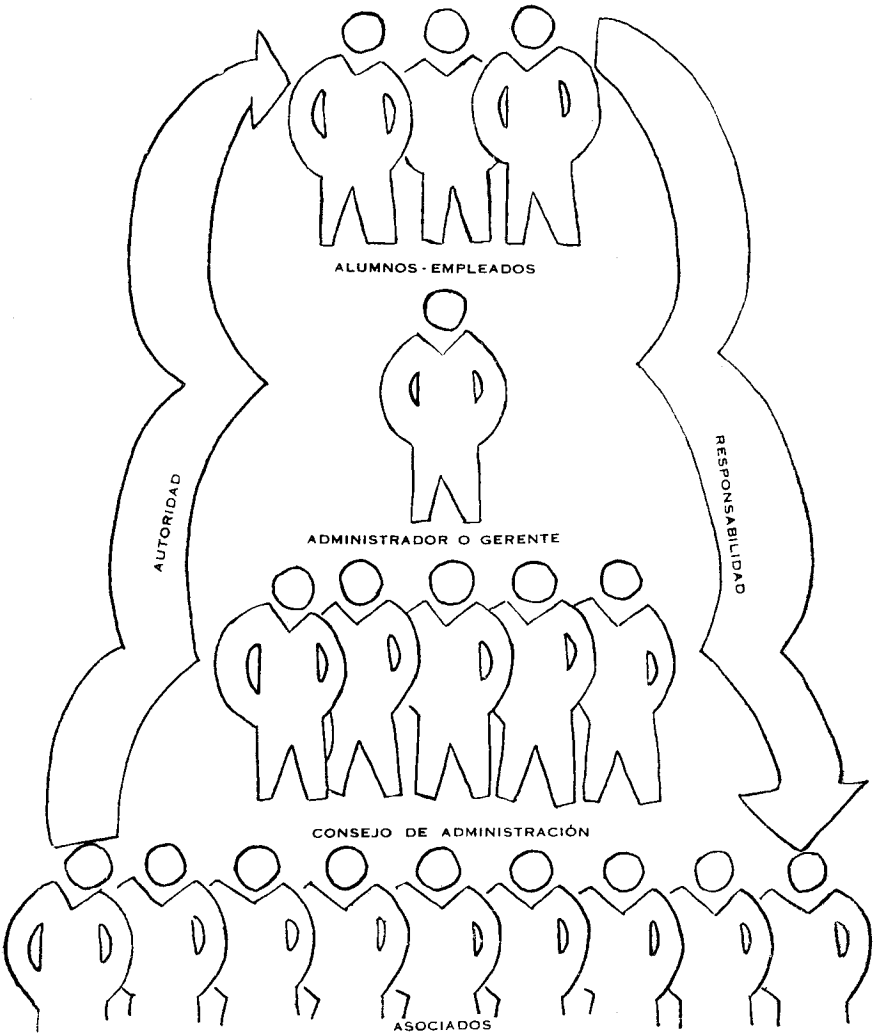

Su actividad puede o no desarrollarse dentro de los establecimientos de enseñanza, dependiendo ello del acuerdo con las autoridades educacionales respectivas. Por lo general funcionan fuera del mismo.

Su fin educativo no es el mismo que el de las cooperativas escolares, pero sí fomentan la educación, la solidaridad y responsabilidad, y los servicios en mejores condiciones y economía.

Este tipo de cooperativas funcionan especialmente en U. S. A., dedicadas con preferencia a la vivienda y servicios normales de la vida diaria.

De Texas, lugar de origen, pasaron luego a Wáshington y otras ciudades de Estados Unidos.

Formaron su «Liga Norteamericana de Cooperativas Estudiantiles», la cual llegó a ser una confederación internacional de cooperativas estudiantiles al agrupar a cuatro Federaciones de Estados Unidos y una de Canadá, con un total de 500 cooperativas y unos 50.000 estudiantes asociados.

Este ejemplo cundió en otras experiencias llevadas a cabo en Argentina, Brasil, Chile, Japón y otros países. En 1964 se fundó el «Servicio Internacional de Cooperativas Estudiantiles» (S. L. C. U.) con el objeto de asesorar y llevar adelante las cooperativas estudiantiles en Iberoamérica, capacitar a sus líderes y facilitar el intercambio de experiencias (4).

Los estudiantes se reparten las tareas ya sea para cada una o bien formando comisiones responsables de las distintas facetas de la cooperativa: compra, servicio de comidas, servicio de limpieza y lavado, etc., pudiendo contratar personas extrañas.

Forman su capital social y aportan cuotas mensuales para hacer frente a los gastos comunes.

Al finalizar el año efectúan su balance y el excedente lo retornan en proporción a los aportes hechos por cada uno.

Hay cooperativas estudiantiles que han llegado a constituir edificios propios y la agrupación de las mismas en federaciones les permite tener servicios comunes de carácter técnico y económico que de otra forma sería imposible conseguir (auditorías, asesoramientos, cursos de perfeccionamiento, créditos, etc.).

Si a las ventajas materiales que estas cooperativas estudiantiles proporcionan a sus asociados agregamos las de carácter moral y comunitario, tendremos a simple vista un panorama halagador.

Por ellas los estudiantes encuentran, aparte de la evidente economía en sus gastos con mejores servicios en beneficio de su salud, la oportu-

---

(4) Revista *América Cooperativa*: Nuevo plan de autoayuda para estudiantes universitarios. Volumen núm. 10. Méjico, mayo, 1965.

nidad de formarse moral, social, cívica y solidariamente, estrechando vínculos y afectos sin distinción de credos, razas ni convicciones extrañas a sus prácticas democráticas y de bien común.

3. Cooperativas comunales

Bajo este nombre podemos agrupar un tipo de cooperativas que no se encuadran bien ni dentro de las escolares ni en las estudiantiles.

Son parte del «Programa de Acción Comunal» iniciado en julio de 1966 por la «Administración de Fomento Cooperativo» de Puerto Rico.

«Para ayudar a fortalecer las cooperativas existentes y a promover y desarrollar nuevas cooperativas, el programa ofrece cursos de adiestramiento teórico y técnico a jóvenes solteros entre las edades de dieciséis a veintiún años, que residen en áreas de pobreza y que han dejado la escuela y no tienen posibilidades de proseguir cursos académicos.»

«Uno de los objetivos básicos del programa consiste en desarrollar liderato en las cooperativas o comunidades de modo que sean los propios afectados los que se tomen la iniciativa y asuman la participación directa en la planificación y desarrollo de proyectos para resolver sus problemas sociales y económicos.»

«Las actividades educativas (cursillos, seminarios y adiestramientos de capacitación) están encaminados hacia ese fin.

«La fase de práctica en los cursos para jóvenes desempeña un papel de gran importancia y ocupa una parte muy destacada en el curriculum de cada curso. Para llevar a cabo esta práctica se utilizan las cooperativas: supermercados, cooperativas de consumo, cooperativas de crédito y cooperativas de maquinaria agrícola y de otros tipos. También se utilizan los negocios privados, como parte de la cooperación y respaldo de la comunidad para el programa.»

«Desde luego, los adiestrandos no reciben compensación económica adicional de estas empresas, ya sea de las cooperativas o de los negocios particulares. Esto se debe a que el programa prevee un estipendio de 80 dólares mensuales para esos jóvenes, mientras estén participando en estos adiestramientos» (5).

Con el elemento femenino se procede de manera similar agrupando a la jóvenes con intereses comunes en una cooperativa que ellas constituyen y preparándolas en alguna actividad específica. Los trabajos que realizan son colocados (vendidos) en negocios del ramo contratados con anterioridad.

---

(5) Datos suministrados por la señora CARMEN IRIS DE ROQUE, Directora del programa.

Al terminar su aprendizaje pueden continuar ellas mismas la actividad de la cooperativa y buscar otros mercados más competitivos si les conviniera.

Los directores regionales de la Administración de Fomento Cooperativo y las profesoras de manualidades, una vez preparado un grupo, pasan a otro nuevo en el cual se requiera su concurso.

IV. ORGANIZACION DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Crear una cooperativa escolar es una responsabilidad que debe quedar en manos de docentes auténticamente cooperadores.

Cooperador se nace, pero también se hace.

Formar al maestro es algo fundamental, pero no podemos pensar que sólo el docente que sepa la doctrina cooperativa será un buen maestro-guía.

Por ello, el maestro auténtico, aquel que gusta de enseñar al niño como si cumpliera con un apostolado, es un cooperador por naturaleza.

Con sólo conocimientos básicos de esta «doctrina de armonía» que se llama cooperación, encontrará mil formas distintas de llegar al alma de ese niño o de ese joven y sembrar en ella la seguridad de que encontrará recepción y aprovechamiento.

Y, al mismo tiempo que colaboramos con ellos, dejamos caer la semilla, como al azar, en tantos otros docentes que llevan adormecido su real sentido de cooperación.

Pronto veremos los frutos.

1. Motivación y formación del futuro cooperador

Toda nueva empresa necesita, para su desarrollo armónico, tener un ambiente propicio y conocimientos básicos acerca de su actividad y objetivos propuestos.

La cooperativa escolar ha de contar con el apoyo de la Dirección de la escuela y docentes con amplio espíritu de cooperación.

Será obra de los niños o jóvenes, pero consecuencia de la actividad del maestro o profesor.

Charlas, proyecciones, ilustraciones, relatos con ejemplos, visitas a otras cooperativas escolares en marcha y aún a las de adultos, viajes de estudio conseguidos con la colaboración de otras personas y/o asociaciones serán elementos que llegarán a los educandos en forma directa y sensible y los formarán, no sólo para que puedan llevar adelante su pequeña asociación, sino socialmente.

La entrega a los mismos de elementos de estudio e ilustración que despierten curiosidad, su iniciativa y su afán creador les impulsarán a

volcar sus ideas y su actividad en la cooperativa escolar que ellos ya sienten como una necesidad dentro de su vida escolar y aun periescolar.

Insensiblemente todos se van interesando y asimilan con gusto las enseñanzas.

Ya está el ambiente preparado, ya está el grupo formado para la tarea. Es el sentir general que se necesita la actividad práctica de la cooperativa escolar, ya sea áulica, para toda la escuela, o una federación.

Se han dado los recursos necesarios:

Humanos: grupo de alumnos con inquietudes comunes y docentes-guías. Se cuenta con la dirección de la escuela, con las autoridades escolares y hasta con la colaboración —si es necesaria— de cooperativas de adultos.

Económicos: al cumplir el presupuesto con los aportes de capital de los asociados, el producido de la venta de trabajos manuales, de actos culturales, artísticos; las donaciones particulares, las reservas que se constituyen según estatutos o por voluntad de los asociados en las asambleas.

Físicos: al tener local dentro de la escuela (salvo excepciones); muebles necesarios y útiles de trabajo; elementos de publicidad y difusión; material didáctico e ilustrativo; biblioteca cooperativa, aunque ella no fuera propiamente de la escuela que forma la cooperativa escolar.

Nos preparamos entonces para cumplir los requisitos necesarios a fin de cristalizar la cooperativa escolar.

2. Constitución

Podemos agrupar estos requisitos o «pasos a seguir», resumiéndolos según su finalidad de la siguiente manera:

a) *Creación del ambiente y la necesidad de la cooperativa*: Se trata de la motivación de la cual se ha hablado en el punto anterior.

b) *Comisión provisoria*: surgirá como una consecuencia lógica del deseo de asociarse con el fin de concretar la idea.

Para dar a la misma visos de realidad y estimular la creatividad y actividad de todos los alumnos interesados conviene la formación de grupos de trabajo con tareas diversas, los cuales unificarán su actividad en un grupo coordinador o comisión provisoria.

Serán suficientes tres miembros (presidente, secretario y tesorero).

c) *Asamblea constitutiva*: Será la tarea final de la comisión provisoria. Con fines formativos los alumnos cumplirán en ella todos los requisitos necesarios de cualquier asamblea de adultos —comenzando con su convocatoria y orden del día— pero simplificados normativamente.

d) *Consejo de administración y síndicos*: Serán electos en la asamblea constitutiva, y los responsables de la conducción de la cooperativa escolar por el período que hayan sido nombrados.

Los cargos del consejo de administración se distribuyen en la primera reunión que tengan los consejeros electos después de la asamblea, aunque para simplificar pueden ser las elecciones directamente con asignación de cargos, sobre todo en las cooperativas escolares de enseñanza elemental.

En el cuadro número 2 se puede apreciar, en forma esquemática, «cómo se organiza una cooperativa», el cual puede servir perfectamente para cooperativas escolares de enseñanza elemental y de enseñanza media. Se basa en las normas dispuestas para cooperativas de adultos.

La constitución y funcionamiento de la cooperativa escolar debe ser puesta en conocimiento de las autoridades escolares, de las cuales depende la escuela, a fin de proceder a su registro y posterior supervisión y control.

A los efectos del caso el consejo de administración enviará a las mismas copia de los siguientes elementos por intermedio de la Dirección del establecimiento:

— Nombre y domicilio de la escuela.
— Acta de la asamblea constitutiva de la cooperativa escolar.
— Copia de los estatutos aprobados.
— Nómina, con cargos, de los miembros del consejo de administración y síndicos.
— Capital suscrito.
— Nombre del director de la escuela y maestro o maestros-guías propuestos.

3. Administración

Toda empresa, por pequeña que sea, requiere el cumplimiento de distintas tareas en la faz administrativa:

— Las privativas del consejo de administración.
— Las inherentes a las actividades propias de la cooperativa.
— La registración contable.

Todas estas tareas deben ser ejercidas por los alumnos en el caso de cooperativas escolares con personería escolar (ver cuadro n. 3) (6).

---

(6) Es una forma de ser reconocida la cooperativa escolar por parte de las autoridales escolares. Surge del registro de cooperativas escolares que tendrán con tal fin.

CUADRO N.° 2

COMO SE ORGANIZA UNA COOPERATIVA

I - PLAN PREVIO

— Crear el ambiente y la necesidad de la Cooperativa por:

a) METODOS AUDIOVISUALES

b) METODOS INFORMATIVOS

Al efecto conviene organizar grupos:

(con los educandos interesados)

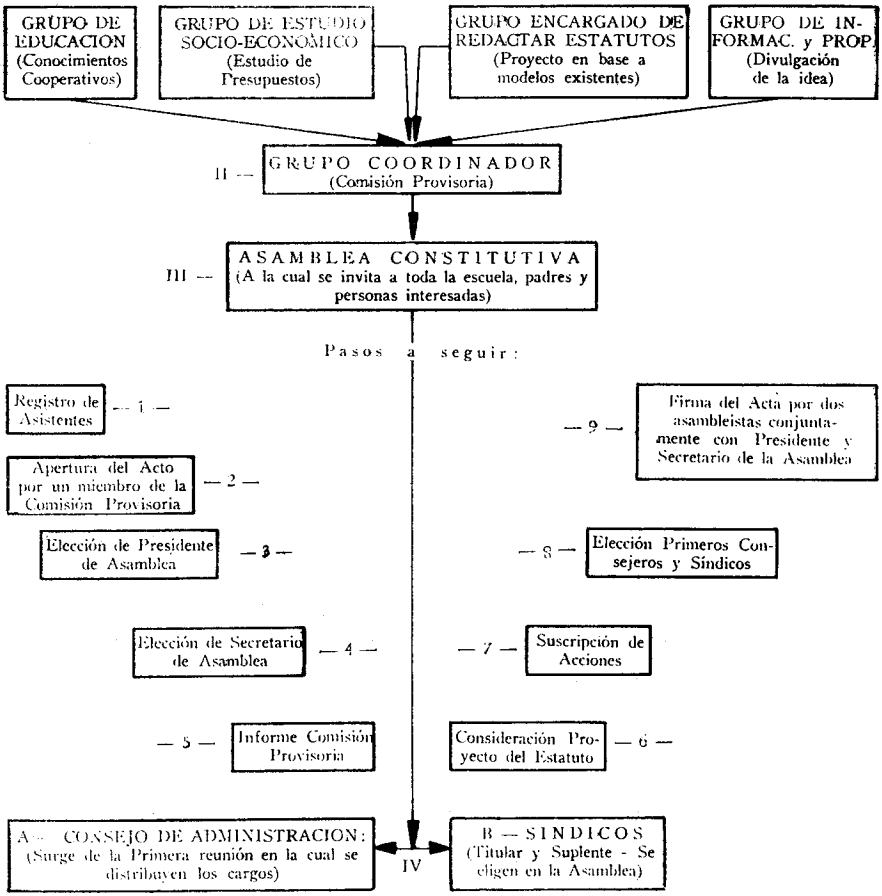

CUADRO N.° 3

COOPERATIVA ESCOLAR PRIMARIA O SECUNDARIA
(Con Personería Escolar)
GRAFICO FUNCIONAL DE ORGANIZACION

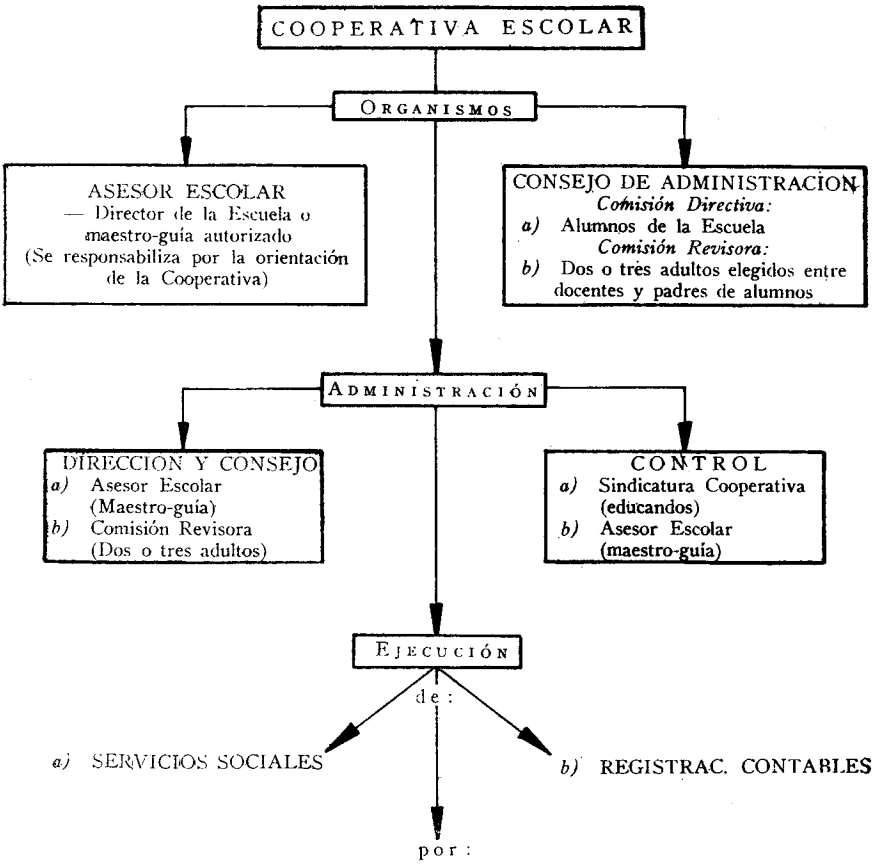

ASOCIADOS ALUMNOS:

a) Miembros o no del Consejo de Administración.

b) Aceptados en Libro de Actas del Consejo de Administración.

c) Alumnos de los cursos superiores.

a) *En el consejo* llevarán su libro de actas, su archivo de correspondencia y demás elementos necesarios para su actividad corriente, sus reuniones periódicas, sus asambleas, cumplimiento de disposiciones especiales, etc.

b) *Las actividades motivo de la creación de la cooperativa* serán cumplidas por los educandos, ya sean miembros del consejo de administración o no, los cuales se elegirán por concurso de antecedentes (oposiciones). Así prestarán todos los servicios en una Cooperativa de consumo; realizarán los trabajos manuales y los venderán, si es una cooperativa de artesanía; cultivarán y cosecharán en una cooperativa agrícola; criarán los animales y los venderán en una cooperativa granjera; confeccionarán los títeres, escribirán las comedias y harán las representaciones en una cooperativa de teatro de títeres, etc.

c) *La contabilidad,* adecuada al nivel de preparación de los niños y/o jóvenes, ha de ser llevada por ellos guiados por sus asesores adultos.

Las distintas tareas a cumplir por los alumnos deben estar especificadas en normas claras y de fácil comprensión cuyo conjunto dará lugar a un pequeño reglamento interno.

d) *Caso de cooperativa escolar con personería jurídica*: En las cooperativas escolares con «personería o personalidad jurídica» (7) es conveniente que las obligaciones propias del consejo de administración (único en el cual participarán personas mayores) sean practicadas por los niños y jóvenes.

A tal fin se formará un «consejo juvenil» que, con constitución y tareas similares al consejo de administración, es dirigido por los alumnos y se desenvuelve en forma paralela (ver cuadro n. 4).

Un pequeño reglamento que rija su organización y tarea servirá de guía a los jóvenes miembros (8).

Queda comprendido que en ambos casos —con personería escolar o con personería jurídica— todas las tareas administrativo-contables de la cooperativa escolar deben estar a cargo de los alumnos.

Si así no fuera perdería la cooperativa escolar un fundamento primordial: su fin eminentemente didáctico.

La realización de todo ese cúmulo de tareas le permitirá resolver de antemano los problemas que le tocará vivir en la lucha diaria por

(Sigue en la página 26)

(7) Hay legislaciones de distintos países que otorgan este carácter a las cooperativas escolares.

(8) Caso de la primera cooperativa escolar de crédito y consumo, JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, de La Falda y CHARLES HOWART de Río Tercero, ambas de Córdoba (Argentina), y ciertas cooperativas escolares de Venezuela.

CUADRO N.° 4

COOPERATIVA ESCOLAR SECUNDARIA
(Con Personería Jurídica)
GRAFICO FUNCIONAL DE ORGANIZACION

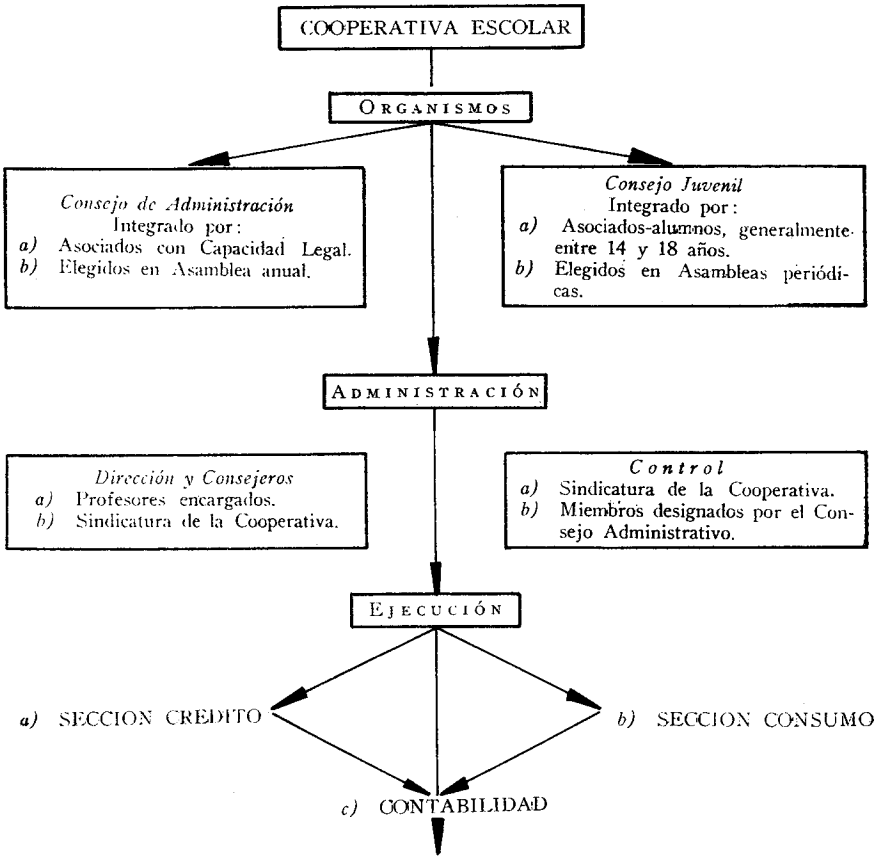

ASOCIADOS ALUMNOS ELEGIDOS

a) Entre alumnos de 4to. y 5to. año.
b) Por concurso de antecedentes.
c) Rotativamente.
d) Ad-honórem.

CUADRO N.° 5

SINTESIS DE ELEMENTOS DE USO NECESARIO PARA UNA COOPERATIVA ESCOLAR DE CONSUMO

(caso simple)

A — Ley Nacional y Provincial que propicie su creación.

B — Estatutos.

C — Reglamentos: *a)* Consejo Administrativo; *b)* Trabajo de los alumnos; *c)* Otros necesarios.

D — Para el desenvolvimiento de:

I. - ASAMBLEAS (Constitutiva, Ordinaria o Extraordinaria).	1.°)	Libro o Cuaderno de Asistencia.	Hora, fecha, carácter de la Asamblea, nombre y apellidos y firma del asociado (con su número si ya lo tuviera).
	2.°)	Orden del Día.	Con los temas a tratar.
	3.°)	Libro o Cuaderno de Actas de Asambleas.	Donde se levanta acta del Orden del Día de la Asamblea y su desarrollo. La firma el Presidente, Secretario y dos Asambleistas. Las actas se numeran correlativamente.
	4.°)	Planilla o Formulación de Suscripción de Acciones.	Sólo en la Asamblea Constitutiva.
II. - CONSEJO DE ADMINISTRACION	5.°)	Libro o Cuaderno de Actas del Consejo de Administración y Consejo Juvenil en su cas.o	Se registra todo lo tratado en las distintas reuniones del Consejo de Administración. Los Consejeros asistentes firman al margen. Sirve por lo tanto de Libro de Asistencia.
	6.°)	Archivo Correspondencia y documentación.	
	7.°)	Planillas de Movimiento o Cuaderno borrador.	Se registrarán todas las operaciones realizadas con miras a su registro posterior en donde corresponda.
III. — ADMINISTRACION.	8.°)	Asociación.	*a)* Solicitud. *b)* Recibo de pago. *c)* Carnet. *d)* Formulario de acciones o certificados.

III.—ADMINISTRACION.

9.°) Movimiento de Mercancías.
- *a)* Fichas o Registros de Existencias (entrada y salida).
- *b)* Nota de Venta.
- *c)* Notas de Mercaderías faltante o necesaria.

10.°) Libro de Caja. — Donde se registrará el movimiento de ingresos y egresos de dinero.

11.°) Libro "Aportes de Asociaciones" (con su índice). — Se abre cuenta a cada socio con su compromiso de pago y sus pagos. (Conviene dar a cada uno el número que tenga de asociado).

IV.-CONTABILIDAD

12.°) Libro de "Servicios de Asociados" (con su índice). — Se abre cuenta a cada asociado registrando todas sus compras conviene dar a cada uno el número que tenga de asociado) con miras a los retornos.

13.°) Libro o Fichas de Compras y Ventas (entrada y salida de mercancías con precios). — Se registrarán las Compras y las Ventas de Material. Comparando este movimiento con la existencia inicial y final, se obtendrá el resultado. Así: Existencia Final + Venta — (Compras + Existencia Inicial) = Resultado (+ Ganancia; — Pérdida).

14.°) Libro o Cuaderno de Inventarios y Balances.

Se anotarán los inventarios levantados o practicados al día/ cierre del Ejercicio anual de la Cooperativa.

Se resume en los siguientes cuadros.

a) Balance General (Representa el Patrimonio de la Cooperativa)
- a-1) Activo — Involucra todo lo que la Cooperativa tiene y le deben.
- a-2) Pasivo — Involucra todo lo que la Cooperativa debe.
- a-3) Capital, Reservas y Excedentes — Es la diferencia entre el Activo y Pasivo catalogada por rubros.

b) Cuadro de Ganancias y Pérdidas
- b-1) Pérdidas — Gastos y depreciaciones del Activo fijo.
- b-2) Excedentes — Por los servicios prestados a los Asociados.
- b-3) Resultado — Diferencia entre los dos anteriores.

15.°) Archivo: Comprobantes y demás documentación.

la subsistencia. Llevará a veces, de la escuela misma, la solución a problemas que tendrán en sus actividades sus propios padres, y lo harán con el interés y el cariño que los guía en toda su tarea cooperativa, contentos de servir.

El maestro-guía será en ellas el asesor discreto que alentará al niño y al adolescente en su afán creador y de servicio; su responsabilidad por las tareas bien hechas; su solidaridad con el esfuerzo en común; su amor al trabajo y a la colaboración espontánea.

El niño y el joven que ven reconocidos sus esfuerzos adquieren una personalidad que los define en todos sus actos convencidos de que «cooperar es crear y sólo quien da lo que es coopera y crea».

Será ello un triunfo de la escuela en beneficio directo de la comunidad.

SEGUNDA PARTE

V. BREVE ANALISIS OBJETIVO DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN AMERICA

1. ARGENTINA

Para interpretar el cooperativismo escolar argentino —en cuanto a su régimen legal, organización y desarrollo— se debe tener en cuenta que su organización política responde al principio federativo.

Existe un *Gobierno Nacional* que centraliza ciertos poderes que derivan en leyes obligatorias para todo el país.

Este está dividido en provincias con *Gobiernos Provinciales* autónomos de poder resolutivo dentro de su jurisdicción encuadrándose en las normas de la Constitución Nacional.

A su vez existen los municipios, cuyos *Gobiernos Comunales* tienden a prestar servicios directos al usuario miembro de la población —ciudad, villa, pueblo, aldea— que lo ha elegido.

Las elecciones de los tres tipos de gobierno se llevan a cabo por votación democrática de cada ciudadano.

A pesar de esta distribución política hay, conjuntamente con las escuelas comunales y provinciales, escuelas nacionales en todo el país, las cuales se rigen por disposiciones del Gobierno Central (nacional).

Actualmente se están pasando a cada provincia dichas escuelas nacionales. De esa manera la educación será de competencia provincial dentro de normas generales dadas por el Gobierno Nacional.

a) Cooperativismo escolar

En la Argentina la idea del cooperativismo escolar no es nueva.

Su Ley de Educación de 1884, de carácter nacional, ya hace mención a la misma cuando establece «promover ... cooperativismo de educación común».

Pero sólo muchos años después (1923) se estableció su enseñanza en el orden nacional, sin resultados positivos.

En 1946 comienza el movimiento provincial y se van sucediendo las leyes y resoluciones de Consejos de Educación de distintas provincias, tratando siempre de implantar la cooperación escolar en sus respectivas escuelas.

La Resolución 57/60 del Consejo Nacional de Educación —en vigencia— es clara, precisa y con normas de fácil aplicación a nivel primario.

A nivel secundario también se dieron resoluciones que no se llevan a la práctica.

Sin embargo, la inquietud se manifestó con más fuerza y el interés se generalizó en todo el ámbito docente, llegando a dictarse la Ley Nacional 16.583/64, que declaró la enseñanza del cooperativismo de alto interés nacional. Rige para ambos niveles de enseñanza, elemental y media, desde marzo de 1966 en virtud de su Decreto Reglamentario dictado en diciembre de 1965.

Antes de ella se crearon cooperativas escolares en jurisdicciones provinciales, especialmente en la provincia de Buenos Aires, en la cual se prepararon maestras en actividad como «auxiliares de cooperativismo.»

Las cooperativas escolares formadas, en esta y otras provincias, tenían un carácter único: consumo.

En 1962 se constituyó en La Falda, provincia de Córdoba, la «primera Cooperativa Escolar de Crédito y Consumo Joaquín V. González», llevada por un fin eminentemente didáctico, para la Escuela Superior de Comercio, cuyo nombre lleva, y otras escuelas de su zona de influencia.

De acuerdo a los estatutos, su objeto es «... *dar a la población escolar*, secundaria y primaria de La Falda y sus zonas de influencia, *una educación práctica,* que sirva *para hacerles conocer los beneficios de la cooperación humana*».

Dicha cooperativa —formada con alumnos a nivel secundario— con sus dos secciones, consumo y crédito, sirva de «laboratorio de vida» a los alumnos de la escuela de comercio que la auspició. Las tareas administrativo-contables son realizadas por los propios alumnos-empleados elegidos por concurso de antecedentes.

Su relación con las demás escuelas, y la comunidad en general, ha permitido su trascendencia fuera de la escuela y dado lugar a la formación de otras cooperativas escolares que, como la «Cooperativa Cadete Granja Familiar» de la escuela «Doctor Mateo J. Molina», a nivel primario, realizan una auténtica formación integral de los alumnos participantes.

Resultó por ello una experiencia nueva en el país.

La visita realizada a Francia y Puerto Rico (entre otros países) en el año 1964, permitió obtener información directa y elementos que ayudaron a enfocar el cooperativismo escolar en general, desde el ángulo que corresponde: *como método didáctico-pedagógico de enseñanza tendiendo a la formación integral* del niño y del joven.

La cooperativa escolar secundaria creada en La Falda se ajusta ya a estas bases como consecuencia lógica del motivo de su creación, pero no así la mayoría de las otras cooperativas escolares que estaban funcionando. Era necesario el intercambio de experiencias.

Así como resultado inmediato de ese viaje, con la generosidad informativa e ilustrativa suministrada por L'OCCE (Francia), el Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico, por medio de su programa de educación cooperativa y la O. E. A. (U. S. A.) se vio la necesidad de una reunión a nivel nacional y se organizaron las «Primeras Jornadas Nacionales de Cooperativismo Escolar» llevadas a cabo en octubre de 1965 en La Falda, con singular éxito y óptimos resultados mediatos e inmediatos.

Hoy ya se programa el «Primer Encuentro Nacional de Niños y Jóvenes Cooperadores» a realizarse en Córdoba en el corriente año 1969, conjuntamente con las «IV Jornadas Nacionales de Cooperativismo Escolar» y se estudia a nivel nacional en el orden educacional, la forma de llevar a cabo este movimiento, como auténtica escuela activa, buscando la formación humanística de nuestros alumnos.

Otra concreción de singular importancia que ha surgido de las Jornadas mencionadas, lo fue la creación de la «Comisión Argentina Permanente de Cooperativismo Escolar» (de carácter nacional) y las «Comisiones Provinciales», tendiendo con ellas a la promoción, difusión e intercambio de experiencias en este campo de acción netamente educativo. No revisten carácter oficial, pero realizan una labor ampliamente meritoria, dictando cursos, colaborando con las autoridades educacionales, organizando jornadas y encuentros que permiten llevar el conocimiento del cooperativismo escolar a los rincones más apartados del dilatado territorio argentino.

b) Creación

La acción de colaboración directa de las «Comisiones Provinciales de Cooperativismo Escolar» con las autoridades educacionales facilita la creación de las Cooperativas Escolares.

La «Comisión Nacional Permanente de Cooperativismo Escolar», aparte de centralizar y coordinar experiencias, edita un boletín de carácter formativo e informativo que se distribuye entre las distintas Comisiones Provinciales, autoridades escolares y docentes-guías.

Estas Comisiones, con el beneplácito de las autoridades escolares —y muchas veces a solicitud especial de ellas— organizan cursos, dan

conferencias, charlas, mesas redondas, paneles, etc., a/o con los docentes interesados, por zonas o directamente en escuelas que programan crear su cooperativa escolar.

Imprimen y distribuyen distintos elementos de carácter didáctico-pedagógico fruto de la experiencia de sus miembros o del intercambio con el cooperativismo escolar de otros países.

En las jornadas pedagógicas que organizan las Direcciones Generales de Enseñanza en sus respectivos niveles: primario o elemental, secundaria o media, y superior, participan miembros integrantes de estas comisiones provinciales.

Los maestros-guías, ya informados e interesados, se abocan a la tarea de motivar y crear posteriormente las cooperativas escolares en sus escuelas recibiendo al efecto asesoramiento y colaboración del *Gabinete o Departamento de Cooperativismo Escolar* de la Dirección General de Enseñanza, de la cual depende la escuela, y de la comisión provincial de cooperativismo escolar de su provincia.

Colaboran también en este sentido, y con cursos especiales para docentes, organizaciones estatales de cooperativismo como la Dirección de Cooperativismo de Córdoba y el Servicio Nacional de Cooperativas.

c) Régimen legal

Dos son los tipos de cooperativas escolares existentes en la República Argentina:

— Con personería jurídica.
— Con personería escolar (9).

Las primeras se rigen por la Ley Nacional de Cooperativas 11.388 de 1926, la cual, si bien no las prevé, tampoco las prohíbe. La Ley de promoción del cooperativismo —ampliatoria de la Ley 11.388— a la firma del señor presidente de la nación, no sólo las prevé sino que las legisla en sus dos formas: con o sin personería jurídica.

También las declara «de alto interés nacional» la Ley 16.583/64 reglamentada en 1965.

En estos momentos, mayo de 1969, nuevos proyectos, actualizados, de carácter unificativo y de más amplitud que la Ley 16.583/64, están a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Estos proyectos legislan, en forma particular, las cooperativas escolares.

---

(9) Véase el distingo de ambas situaciones en la primera parte de este estudio. III. I. c. y IV. 3.

Todo ello en el orden nacional, es decir, que, en un futuro inmediato el cooperativismo escolar argentino ajustará su marcha a lo que se disponga a nivel del Gobierno Central.

Las segundas se rigen por leyes provinciales (hay muchas provincias que han dictado su propia legislación sobre cooperativismo escolar y/o resoluciones de las autoridades escolares competentes (nacionales o provinciales).

Referirse a ellas en particular no es motivo especial de este estudio pero sí lo es en lo atinente a su incidencia organizativa. Veremos ello en el próximo sub-tema.

Sintetizando el régimen legal:

— *Cooperativas escolares con personería jurídica*:
  — Se rigen por la Ley 11.388 (aunque no las menciona);
  — Previstas en la Ley de Promoción de Cooperativismo a la firma del señor presidente de la nación;
  — Incluidas en la Ley 16.583/64.

— *Cooperativas escolares con personería escolar*:
  — Se rigen por leyes provinciales y/o resoluciones emanadas directamente de las autoridades educacionales competentes;
  — Reglamentadas en resoluciones ministeriales en el orden nacional a nivel de enseñanza secundaria;
  — Previstas en la Ley de Promoción de Cooperativismo a la firma del señor presidente de la nación;
  — Incluidas en la Ley 16.583/64.

d) Organización

Los cuadros números 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en la primera parte de este estudio están basados en los procedimientos de organización más comunes en las cooperativas escolares argentinas.

Pese a la remisión que se indica en el punto anterior podemos sintetizar la misma.

Cumplidas las etapas de la motivación y creación del ambiente se constituye una Comisión Provisoria que, trabajando en grupos, con tareas distintas pero conexas, prepara los elementos y el clima necesario para llevar a cabo la Asamblea Constitutiva, de donde surgen —cumplidos los requisitos indicados en el cuadro número 2 «Pasos a seguir»— el «Consejo de Administración» y los «Síndicos» (10).

---

(10) Equivale a decir revisadoras de cuentas o comité de vigilancia, en otros países americanos.

Llegado a este estado debemos distinguir:

d-1) *Cooperativas escolares con personería escolar* (de escuelas primarias): En éstas el Consejo de Administración y aún la Sindicatura en ciertas cooperativas escolares está integrado por niños de quinto a séptimo grado bajo la inmediata supervisión y guía de maestras especializadas.

La ejecución de las tareas de la Cooperativa, como lógica consecuencia, está a cargo de esos niños y otros grupos «colaboradores».

En caso de «cooperativas áulicas» se procede en estas clases de idéntica forma que en las Asambleas Generales de la Cooperativa de la Escuela, pero dentro mismo del ambiente del aula.

Los más pequeños se van formando con el ejemplo de los mayores y lecciones especiales de sus maestros-guías. Se los distingue con ciertos distintivos («moñitos amarillos», por ejemplo) y se los llama «aspirantes» (Escuela Doctor Mateo J. Molina de La Falda-Córdoba).

Las Asambleas Generales son de carácter público y se invita a los padres y simpatizantes a las mismas.

Oficialmente concurren autoridades comunales y de Cooperativas de adultos, lo cual los incita a perfeccionarse en su sesión.

d-2) *Cooperativas escolares con personería jurídica*: Se aplica en escuelas secundarias (nivel de enseñanza media, especial, superior y técnica), aunque no son de carácter obligatorio. También en estos niveles de enseñanza se forman cooperativas escolares con personería escolar, siendo las más aconsejables. Si se trata de escuelas de comercio, dado el carácter de los estudios especializados que se realizan en ellas, la personería jurídica es una interesante experiencia educativa.

Constituidas con este requisito legal, personería jurídica, es necesaria la formación de dos Consejos:

— *Consejo de administración,* formado por adultos con capacidad legal;

— *Consejo juvenil,* integrado por los adolescentes y con similares derechos y obligaciones respecto del Consejo de Administración, que las que éste tiene con respecto al control estatal que otorga la personería jurídica.

Las tareas específicas de la cooperativa escolar son ejecutadas directamente por los «alumnos-empleados», elegidos en concurso de antecedentes, bajo la supervisión y asesoramiento de sus profesores-guías.

En caso de cooperativas escolares con distintas secciones, como sucede con la «Primera Cooperativa Escolar de Crédito y Consumo Joaquín V. González», de La Falda (Córdoba), cada sección tiene un profesor-asesor que realiza al mismo tiempo la enseñanza de la tarea y el control de la misma una vez ejecutada por los alumnos-empleados.

Un reglamento interino, preparado por el consejo de administración, fija las tareas de cada uno y la forma de ejecutarlas. A un mismo tiempo da normas de «auto-controles» y de controles simultáneos o de conjunto para reducir al mínimo los errores contables.

Resulta satisfactorio hacer conocer que, a los tres años de creada la cooperativa, los propios alumnos diagramaron las tareas de su sector de trabajo y expusieron el mismo ante directores y profesores de enseñanza secundaria en un «Primer Encuentro Preparatorio de Cooperativas Escolares» por invitación directa de la Dirección General de Enseñanza Media, especial y Superior de Córdoba.

Es de destacar que estos adolescentes llevan a cabo también actos «peri-escolares» en contacto directo y con especial beneplácito de la comunidad en que la escuela desenvuelve su acción educativa.

Ello da lugar a un intercambio de experiencias y acercamiento humano no sólo entre escuelas sino también entre escuela y comunidad, lo cual tiende a un verdadero y efectivo desarrollo comunitario por el positivo interés que despierta en los adultos —alejados del centro educacional por sus propias ocupaciones y preocupaciones— el entusiasmo de sus hijos adolescentes.

Otro beneficio directo de esta actividad peri-escolar lo es el compañerismo cordial y de servicio que se establece, no sólo entre escuelas del mismo nivel educacional, sino también entre las de nivel elemental y las de nivel medio, técnico o superior.

e) Asambleas

Llevan a cabo estas los miembros del Consejo Juvenil en un todo de acuerdo con las de cualquier cooperativa de adultos. La votación es auténticamente democrática (previamente hasta llevan a cabo actos proselitistas) y el principio de «un hombre un voto» es respetado y afianzado.

El registro de asistentes, la mesa directiva, la lectura de la Memoria y Balance, su aprobación u observaciones, la distribución de los excedentes netos, la votación, la proclamación de los electos, el acta respectiva, todo está a cargo de los niños o adolescentes, según el caso.

Cuando la cooperativa escolar posee personería jurídica se lleva a cabo en un mismo acto la asamblea de ambos consejos. Los adolescentes son los encargados de su ejecución (en su doble aspecto) y los adultos, en carácter de asesores responsables, los supervisan y colaboran con ellos.

En ellas resuelven —dentro de su orden del día— el destino a dar a los excedentes del ejercicio.

f) Jornadas, encuentros y reuniones de carácter nacional

En Argentina fue necesario fomentar el intercambio de experiencias llevadas a cabo en distintas zonas de su extenso territorio. Su federalismo político, con su legislación provincial, resultaba, para este caso especial, un verdadero inconveniente que dificultaba el acuerdo y el perfeccionamiento.

Así surgieron las «Primeras Jornadas Nacionales de Cooperativismo Escolar», las cuales se realizaron en La Falda en 1965. Fueron ellas el impulso necesario que llevó a conocer este movimiento escolar, darle normas, y establecer programas comunes.

En las terceras jornadas participaron a su vez delegados uruguayos. Y para las cuartas han prometido su asistencia delegados de Chile, Perú y Puerto Rico, además de los uruguayos.

Pese a que estas jornadas son dirigidas especialmente a los docentes, los adolescentes —y aún los niños— tienen su oportunidad de expresar sus ideas mediante ponencias, y trabajar en comisiones, pero no con la amplitud deseada.

Ello es lo que ha llevado a que, en las IV Jornadas Nacionales programadas para este año 1969, según ya se ha dicho, se proyecte un «Primer Encuentro de Niños y Jóvenes Cooperadores Argentinos».

Las mismas serán organizadas por la Dirección de Enseñanza Primaria con la colaboración de la Comisión Provincial de Cooperativismo Escolar.

En buena parte se debe el éxito obtenido en este tipo de reuniones a la colaboración del cooperativismo adulto argentino en sus organizaciones a distintos niveles, y en especial a O. C. A. (Organización de las Cooperativas de América), a la Dirección Nacional de Cooperativas y al Departamento de Promoción y Fomento Cooperativo de Córdoba, quienes ven en el cooperativismo escolar la base cierta de un auténtico movimiento cooperativo.

2. BRASIL

Igual que en Argentina, es necesario aclarar que Brasil es una República Federal con «Estados» (provincias) que gozan de autonomía en muchos aspectos.

Otra característica lo es el hecho de que hay otros Ministerios de Gobierno, aparte del de Educación, con atribuciones para crear escuelas.

Así es como nos encontramos con escuelas creadas por el Ministerio del Interior y otras por el Ministerio de Agricultura al lado de las propias del Ministerio de Educación.

a) Cooperativas escolares

Las cooperativas escolares se vienen formando de muchos años atrás, 1928, y el «Departamento de Asistencia al Cooperativismo» —dependiente del Ministerio de Agricultura— se ha preocupado de editar folletos instructivos que permiten ilustrarse sobre este movimiento escolar, promoverlo, fomentarlo, guiarlo y ayudarlo.

Igual procedimiento ha adoptado el Ministerio de Educación en 1958.

Se ha afirmado especialmente en Recife, San Pablo y el Valle de San Francisco, sobre todo en zonas rurales.

b) Creación

La escuela que manifieste su interés en formar una cooperativa escolar ha de contar entre sus docentes con un maestro o profesor que promueva la misma con el grupo inicial de alumnos que, previamente, habrá seleccionado entre los más interesados en el movimiento.

Trazan en común objetivos y organizan una reunión general de alumnos, docentes y personas interesadas.

En la misma se aclarará sobre esos objetivos, se debatirán y se concretarán. Será la reunión preparatoria.

Todo ello irá formando el ambiente y conducirá a la Asamblea General Constitutiva, la cual será presidida por un alumno elegido por proclamación, quien invitará a un compañero a servir como secretario de la sesión.

Leídos y aprobados por votación los estatutos, se procede a la elección del «Directorio» (Consejo de Administración), el «Consejo Fiscal» y sus suplentes.

Se elegirá también un profesor del establecimiento para orientar la Cooperativa.

Las autoridades escolares, con la colaboración del «Departamento de Asistencia al Cooperativismo» ha de suministrarles modelos de Estatutos, notas, instrucciones y hasta ayuda financiera —en ciertos casos— para aquellas que se creen dentro de las prescripciones establecidas por el propio Ministerio de Educación (11).

El Decreto-Ley 581 del 1/8/38 dice en su artículo 5.° que las Cooperativas escolares pueden solicitar su inscripción en el Departamento de Asistencia al Cooperativismo enviando una copia del acta constitutiva, un ejemplar de los estatutos y una nómina de los asociados, documen-

---

(11) VALDIKI MOURA. *Manual de Organizacao Cooperativa*, Campanha Nacional de Material de Ensino, pág. 10; Río de Janeiro, 1958.

tación que será firmada por siete o más fundadores y autenticada por el director del establecimiento de enseñanza.

Llevan como finalidades prácticas, entre otras, al margen de su actividad específica:

— Organización de una biblioteca con obras de carácter didáctico, instructivo y recreativo;
— Organización de un museo escolar.
— Organización de un club agrícola.
— Programa de actividades culturales.
— Ayuda a los asociados más necesitados.

c) Régimen legal

Están previstas en la Ley General de Cooperativas. El Decreto número 60 597, de 10 de abril de 1967, dicta algunas normas sobre su registro.

Deben inscribirse en el «Departamento de Asistencia al Cooperativismo» del Servicio de Economía Rural del Ministerio de Agricultura y, a su vez, las Cooperativas de Escuelas Primarias deberán remitir los mismos elementos a la «Asociación Técnica de las Instituciones Auxiliares de la Escuela».

No se les da, sin embargo, «Personalidad Jurídica». No pueden tener asociados que no sean personas físicas.

En algunos Estados, como Bahía y Santa Catalina, se impuso la creación de las cooperativas escolares con carácter obligatorio por considerarlas eminentemente formativas.

d) *Organización.*

Están regidas por un «directorio» compuesto por cinco miembros asociados elegidos en asamblea general por un año (presidente, secretario, tesorero y dos gerentes de turno mensual).

Su acción es controlada por un Consejo Fiscal compuesto de seis miembros —tres titulares y tres suplentes— elegidos en la misma asamblea, pudiendo desempeñar cargos vacantes que se produzcan en el directorio.

Las tareas administrativo-contables están a cargo del Directorio y son supervisadas por el Consejo Fiscal. Se prevee en los Estatutos la tarea de cada uno de ellos.

Las reuniones del directorio y del consejo fiscal se registran en libros de actas separados.

Resulta de interés el cargo de «gerente» dado a que se elige en asamblea. Son dos, quienes deberán trabajar por turno, un mes cada uno.

Todos estos cargos son cubiertos por los alumnos asociados supervisados por el profesor-guía elegido también en la asamblea anual con el consenso de la Dirección del establecimiento.

Este profesor será el encargado de recibir y guardar diariamente el dinero perteneciente a la Cooperativa recibiendo la rendición de cuentas del alumno tesorero.

Si las condiciones financieras lo permiten el Directorio podrá contratar un empleado para el desempeño de ciertos servicios de la cooperativa, los cuales no pueden ser ejecutados por falta de tiempo o capacidad por los menores asociados.

El resultado neto de la actividad económico-financiera se destinará en la forma que prevean sus estatutos, sobre lo cual hay cierta libertad.

Así se encuentra que algunos establecen un 20 por 100 para fondo de reserva y el 80 por 100 para fondo de desenvolvimiento a fin de ser aplicado este último a los objetivos previstos en sus estatutos referentes a bibliotecas, museo escolar, clubs agrícolas, actividades culturales, etc.

Otros (Cooperativas Escolares de Trabajo): 10 por 100 fondo de reserva; 40 por 100 para los actos culturales y recreativos, y 50 por 100 se retornan a los asociados en proporción a la tarea realizada.

En caso de disolución, todo su activo será transferido al patrimonio de la Escuela con el compromiso de aplicar esos recursos en instalaciones permanentes de uso común, o bien destinado a alguna institución de beneficencia.

e) Apoyo oficial a las cooperativas escolares

Con el fin de estimular la formación de estas cooperativas, la «Campanha Nacional de Material de Ensino» concede pequeñas ayudas iniciales para el inmediato funcionamiento de las cooperativas escolares de consumo en artículos escolares.

Colabora a la iniciación de la Cooperativa con material de estudio editado por ella misma.

Presta también orientación técnica.

Para ello es necesario que los interesados le comuniquen sobre su organización, miembros, capital y otros elementos de interés.

De lo anteriormente dicho se deduce que el Ministerio de Agricultura colabora abiertamente, y a la par, con el Ministerio de Educación, viendo en estas asociaciones escolares un medio de promoción del desarrollo comunitario dentro de su zona de acción, generalmente áreas rurales de pobreza material y moral.

f) Estadísticas

Se censaron en diciembre de 1964 unas mil doscientas cincuenta con ciento cuarenta mil jóvenes cooperadores, agrupando los estados de San Pablo, Bahía, Pernambuco y Río Grande del Sur.

g) Cooperativas culturales y distribuidoras de material escolar

Por su relación con las cooperativas escolares, aunque sólo sea en forma indirecta, el «Manual de Educación Cooperativa» mencionado registra un modelo de Estatuto, fórmulas e instrucciones para llevar a cabo estas «Cooperativas de Ayuda a la Educación».

— Llevan entre sus finalidades la adquisición directa a fábricas y editoriales de libros, útiles e impresos necesarios para la cultura general; editar directamente; promover excursiones educativas; actos culturales, etc.; instituir bolsas de estudio; contribuir a la difusión del cooperativismo escolar.

— Pueden asociarse los padres, tutores, estudiantes mayores de dieciséis años, profesores y otras personas interesadas en las cooperativas escolares.

— Ejerce su acción por medio de la Asamblea General, Directorio y Consejo Fiscal.

Las primeras de estas cooperativas tuvieron entre sus fundadores al profesor Fabio Luz Filho, cooperativista de reconocidos méritos y entusiasta del cooperativismo escolar.

Surgió la pionera en San Pablo en 1930 (Cooperativa Editora e Cultural de San Paulo) y luego otras en Río («Coop. Cultural Guanabara» y «Co-Editora Brasilica»).

Uno de los libros publicados por esta última, de gran aceptación, fue «Cooperativas Escolares», de Fabio Luz Filho.

3. CANADA

Existen en este país cooperativas escolares en establecimientos de primera y segunda enseñanza. Especialmente Cooperativas Estudiantiles.

Las primeras se desenvuelven especialmente en las provincias y distritos de lengua francesa desde 1940; Québec, Ontario, Manitoba, Saskatchewan y Nueva Brunswick.

Las estudiantiles se encuentran, aunque no exclusivamente, en ciertas provincias de habla inglesa.

a) Objetivos y actividades

La mayor parte son cooperativas de ahorro y crédito. Se cuentan, sin embargo, cooperativas de consumo de artículos escolares, deportes y golosinas.

Las de estudiantes universitarios se han afianzado en el campo de alojamiento y servicios necesarios para su vida estudiantil.

Todas ellas tienden, de una u otra forma, a los siguientes fines:

— estudio de los principios de la cooperación;
— aliento de toda empresa cooperativa entre sus miembros;
— producción de bienes de servicio o culturales;
— compra y venta de artículos de consumo para sus miembros, y
— el bienestar social de sus miembros.

b) Administración

1. *Cooperativas de Ahorro y Crédito*: Todas ellas, del ciclo de enseñanza primaria y secundaria, salvo unas treinta, no tienen existencia jurídica propia: son simples cajas de servicios de cooperativa de ahorro y crédito de adultos («cajas populares»).

Tienen, sin embargo, un consejo de administración que, la mayoría de las veces está compuesto exclusivamente por alumnos. Los docentes pueden obrar como consejeros técnicos o consejeros morales.

2. *Cooperativas estudiantiles*: La cooperativa está fraccionada en tres divisiones. Cada una de ellas está, en lo que concierne a sus propias tareas, bajo la responsabilidad de un «Consejo de división» integrado por cuatro miembros elegidos entre los cooperadores de la división:

— Un *Consejo de Administración*, está encargado de conducir el conjunto de tareas de la colectividad entera. Está compuesto por cuatro miembros elegidos entre los cooperadores.
— Una *Comisión de Presupuesto* («*Prudential Commitée*») revisa la parte financiero-económica y prepara el presupuesto. La integran dos miembros delegados de cada división.
— Un *Consejo Académico* formado por algunos profesores de la Universidad, nombrados por el Consejo de Administración, tiene sede —con el consentimiento del rector— en la cooperativa donde ellos sirven como consejeros y educadores.
— Otros comités se designan para administrar el presupuesto de educación, organizar la vida social, velar por la disciplina, etc.

La cooperativa estudiantil remunera un director general, un tesorero y un secretario.

c) Recursos

1. *Cooperativas de Ahorro y Crédito*: Están provistos por los depósitos de ahorro de sus miembros.

En el caso general de las cooperativas de esta categoría se busca más la repetición de las operaciones que el volumen de las operaciones por acumulación, tendiendo a crear el hábito del ahorro y la realización de la tarea administrativa.

Por el mismo motivo los depósitos semanales son preferidos a los depósitos mensuales.

Cuando los alumnos se van de la cooperativa sus miembros pueden retirar sus ahorros o bien transferir los mismos a una cooperativa de ahorro y crédito de adultos.

2. *Cooperativas de Consumo*: Los recursos de estas cooperativas están dados por las partes sociales (de uno a cinco dólares) suscritas por sus miembros.

El excedente neto de estas cooperativas es retornado a los asociados después de descontar el 20 por 100 destinado a fondos de reserva.

La utilización colectiva de los excedentes es caso excepcional.

3. *Cooperativas Estudiantiles* (actividades varias). Estas cooperativas cobran tarifas por los servicios que prestan, generalmente más bajas que las comunes en plaza. A pesar de ello, obtienen, por lo general, excedentes, aunque magros.

De acuerdo a lo que disponga la Asamblea serán repartidos entre sus asociados conforme a las reglas cooperativas, o bien destinados a fondos de reservas en un gesto que tiende a dejar para el futuro el ejemplo de una empresa cooperativa en marcha.

No hacen con ello más que reafirmar las intenciones expresas de los cuatro muchachos de la Universidad de Toronto que fundaron la primera cooperativa estudiantil, transmitiendo la tradición de dejar para otros más del 50 por 100 de sus pequeños excedentes, tan necesarios en época de estudiantes.

Contrae así cada generación el compromiso tácito de acrecentar la herencia que han recibido y que ellos legarán a su turno a generaciones futuras.

d) Obligaciones de los miembros de cooperativas estudiantiles

— En el momento de su ingreso cada miembro debe contribuir al capital social de la cooperativa mediante un adelanto de 15 dólares que renueva cada año mientras dura su afiliación. Le es reembolsado 5 años más tarde o al momento de su partida. Lo más común es que renuucie el mismo en favor de la cooperativa.

— Todo miembro debe adherirse, a su vez, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito y suscribir un aporte de 5 dólares, el cual será reembolsado en el plazo de seis meses después de su partida.

— Aporta asimismo un derecho de 5 dólares para cubrir los gastos que acarrean los programas de educación y actividades varias (conferencias, debates, deportes, fiestas, etc.).

— Debe donar cuatro horas de trabajo por semana a favor de la cooperativa. Así podrá, una misma persona, ser administrador durante tres meses, ser responsable de lavar diariamente la vajilla, pelar las legumbres durante un trimestre, etc.

Estas prestaciones contribuyen a reducir las tarifas que deben abonar cada uno.

e) Régimen legal y datos estadísticos

Tanto las cooperativas escolares como las estudiantiles, cualquiera que sea la provincia en que ellas funcionen, están sujetas a la legislación general de cooperativas.

Su creación y la afiliación a las mismas no es obligatoria.

En la zona de Canadá de lengua francesa, sobre todo en Québec, se desenvolvieron en 1963 alrededor de 770 cooperativas escolares y estudiantiles, agrupando más de 450.000 miembros. Económicamente han representado una actividad global de $ 8.435.000 (12).

Según datos del año 1964, las cooperativas escolares de ahorro de Québec (de enseñanza primaria y secundaria) habían recibido $ 5.596.456 de depósitos provinientes de 425.202 educandos; los retiros ascendieron a $ 4.824.883; al 31 de diciembre el total acumulado en ahorro ascendía a $ 8.819.810 (12).

4. CHILI

a) Cooperativas escolares

«Son cooperativas escolares las que se constituyen entre los alumnos de los establecimientos de educación primaria, media, especial y superior, con el objeto de propender al mejoramiento de las escuelas, en las cuales se fundan y de la comunidad en que estas funcionan. El propósito principal de las cooperativas escolares es educativo y secundariamente económico.»

---

(12) Informaciones extraídas del *Boletín de la comisión internacional de L'OCCE*. Nros. 47 y 56.

Así define estas asociaciones escolares la «Ley General de Cooperativas» de Chile (13) en su artículo 89.

Están consideradas como «Cooperativas de Servicio» —título IV de la Ley citada— llevando por finalidad «... proporcionar útiles escolares o servicios que propendan al desarrollo cultural, social y físico de los socios...» señalados en sus estatutos.

b) Constitución

Su contitución es voluntaria, dependiendo ella de los niños o adolescentes interesados en formarla, aunque, como es lógico, el estímulo y la idea inicial provendrá de los docentes o padres.

Una vez interesado el grupo los maestros citan a una reunión general en la cual se explica en forma simple el propósito perseguido y se resuelve la formación de un «círculo de estudio» entre los educandos interesados.

Estudia en él las «características de estructura, organización y funcionamiento de la cooperativa».

De estas reuniones —cortas y animadas— surgirá un acuerdo respecto a:

— finalidad de la cooperativa escolar;
— denominación;
— comité organizador;
— aprobación del estatuto, y
— «designación de la persona que gestionará el registro de la cooperativa en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción».

Posteriormente:

— se convoca a reunión de padres de carácter informativa;
— se designa un comité de padres dispuesto a colaborar.

El *Comité Organizador* estudia la actividad a desarrollar por la cooperativa escolar y la forma de reunir recursos mediante aporte de los alumnos, venta de manualidades, fiestas, etc.

Convoca a una *Asamblea Constitutiva* en la cual se aprueban los estatutos confeccionados por el Comité (en base a modelos tipo) y se elige el primer Consejo de Administración.

Un asesor docente es delegado por el director de la escuela para guiar a los niños o jóvenes cooperadores, el cual resulta responsable directo de los mismos.

---

(13) Texto actualizado en 1963, del Decreto núm. 326 de 1960.

c) Régimen legal

Hemos visto que las cooperativas escolares están contempladas en la Ley General de Cooperativas de Chile, la cual se refiere a ellas en forma específica.

Se registran en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante el envío de los Estatutos aprobados en la Asamblea Constitutiva.

Se les otorga «personalidad jurídica», la cual les da existencia legal.

d) Organización

La «Junta General de Socios» (14) es el órgano máximo. Sus acuerdos, con sujeción a sus normas legales y reglamentarias son obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

En la misma se eligen los integrantes del «Consejo de Administración» y de la «Junta de Vigilancia» (15).

La representación legal corresponde al Director del establecimiento o al docente que éste designe, el cual será asesor-guía de los niños o jóvenes cooperadores.

Son miembros de la cooperativa escolar los alumnos de las escuelas donde se cree la cooperativa escolar a nivel de enseñanza primaria, media, especial o superior.

No se prevee la asociación de personas mayores, sean ellas docentes, padres o ex-alumnos.

Pueden formarse, dentro del Consejo de Administración, «Comités» (interprétese como «Comisiones») especiales para las distintas actividades de la cooperativa escolar.

Pueden desarrollar como «cooperativas de servicio» la más variada gama de actividades.

La distribución de los excedentes «... se dedicará a la construcción de un fondo de reserva y un fondo de desarrollo» (art. 91 de la citada Ley General de Cooperativas). No hay, por lo tanto, y de acuerdo a la Ley, distribución de posibles beneficios.

El «fondo de reserva» tiene por objeto asegurar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones tratando de cubrir posibles pérdidas.

Se puede constituir un «fondo de devolución de acciones» para restituirlas a los alumnos que se retiran de la cooperativa, pudiendo condicionarse la devolución a ciertos plazos.

---

(14) Asamblea general de asociados.

(15) Síndicos o revisadores de cuentas.

El «fondo de desarrollo» es el más importante puesto que, mediante él, se cumplen los objetivos sociales de acuerdo a lo que resuelvan los alumnos en su Asamblea General (Junta General de Socios) en un todo concordante con lo dispuesto en los estatutos sociales.

e) Principios básicos de la cooperación escolar chilena

— Adhesión voluntaria, limitada al ámbito de la escuela.
— Control democrático con limitaciones.
— Los beneficios son disfrutados colectivamente.
— No pagan interés al capital.
— Son neutrales en política y religión.
— Están al servicio de la escuela.
— Tendrán objetivos económicos que tengan fines educativos (16).

f) Apoyo al cooperativismo escolar en Chile

El Ministerio de Educación propicia y apoya el cooperativismo escolar viendo con evidente simpatía el auspicio y la amplia colaboración que la *Cooperativa SODIMAC, Ltda.* presta al efecto de concretar estas asociaciones escolares en los establecimientos educacionales chilenos.

Con motivo del «Concurso Cooperativa Escolar 1967-68» organizado por la mencionada cooperativa de adultos, el señor ministro de Educación, don Máximo Pacheco, manifestó su gran interés por la organización de cooperativas escolares ofreciendo a Sodimac su más completo respaldo a la labor.

Con el nombramiento del señor José Alonso en el cargo de promotor de cooperativismo escolar desde el Ministerio de Educación Pública se espera una mejor coordinación entre los esfuerzos privados y oficiales tendientes al mismo fin.

Es de destacar que el concurso mencionado era dirigido a:

— Cooperativas escolares constituidas legalmente (Grupo «A»).
— Cooperativas escolares en formación (Grupo «B»),

con premios en efectivo para las cooperativas, cinco para cada grupo, los cuales variaban de 3.000 a 750 escudos chilenos.

Por su parte, los profesores participantes en las mismas recibían un primer premio consistente en un viaje con acompañante a cualquier punto del país por siete días, y otros premios menores.

---

(16) CARLOS BURR. *Las cooperativas escolares.* Cuadernos cooperativa Sodimac, núm. 7.

El jurado, mixto, era formado por tres representantes nombrados por el Ministerio de Educación, la FIDE y el Instituto Chileno de Educación Cooperativa, y cuatro representantes por SODIMAC.

El éxito del mismo fue tal que obligó a premiar quince cooperativas escolares a lo largo de todo Chile.

Por su parte el *Instituto Chileno de Educación Cooperativa* ha creado una sección especial, dentro de sus completas actividades cooperativistas (cursos básicos y seminarios; cursos en tres etapas para dirigentes; cursos por convenios con Universidades, Instituciones Públicas, Privadas y Cooperativas; cursos con Federaciones y cursos por correspondencia) destinada especialmente al cooperativismo escolar.

El señor Esteban Cué, al frente de la misma, desarrolla una incesante y constructiva actividad promotora y formadora de cooperativas escolares por medio de seminarios, cursos y asesoramiento directo a los establecimientos interesados en crear estas asociaciones de educación práctica.

La coordinación de tareas entre: *Ministerio de Educación, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Cooperativa Sodimac, Ltda. e Instituto Chileno de Educación Cooperativa,* empeñados todos en desarrollar, en su faz educativa, las cooperativas escolares por todo Chile han de llevar, forzosamente, a un cooperativismo escolar de bases auténticamente formativas en beneficio directo de los niños y jóvenes que se preparan en las escuelas chilenas y su real y positiva incidencia en el desarrollo de la comunidad.

5. COLOMBIA

En 1960 se establece, por decreto, la enseñanza obligatoria del cooperativismo en las escuelas: una hora semanal en las escuelas primarias y dos horas semanales en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional, así como en las escuelas normales y de enseñanza superior.

Las cooperativas escolares, en cuanto a su actividad práctica, recién están comenzando a tomar cuerpo.

6. COSTA RICA

a) Objetivos del cooperativismo escolar

De acuerdo a los estatutos de la Cooperativa «La Unión», de San Pedro de Poas, la cooperación escolar tiende a favorecer la formación general de los jóvenes y su adaptación al medio donde ellos convivirán al salir de la escuela. Muy especialmente ellas deben desarrollar en los niños el espíritu de cooperación y la ayuda mutua.

Su actividad práctica es la de procurar a sus miembros útiles escolares y, eventualmente, ciertos artículos de consumo.

b) Constitución de las cooperativas escolares

Son dirigidas por su *Consejo de Administración* compuesto de cinco miembros elegidos anualmente por voto secreto.

Dos de sus miembros, por lo menos, *deben ser mayores.*

El gerente ha de ser un alumno del último o penúltimo año.

La *Comisión de Control,* a la cual pertenece el maestro-guía, está formada por tres miembros con atribuciones de asesoramiento, guía de la cooperativa y visación de órdenes de pago y retiro de fondos, cuando el presidente y el tesorero son menores.

El capital se forma con partes nominativas de un colón cada una (unos 40 centavos de dólar), que pueden ser integradas en cuotas.

Los excedentes líquidos del ejercicio son distribuidos: 15 por 100 fondo reserva legal; 12 por 100, fondo de previsión social; 5 por 100, fondo de educación cooperativa; 5 por 100 para la protección escolar del establecimiento y el resto se devuelve en forma de retornos a los miembros de la cooperativa escolar en proporción al monto de sus operaciones.

Pueden resolver dar otro destino en asamblea. Así algunas destinan parte de las mismas a la Cruz Roja de la Juventud.

El Fondo de Educación Cooperativa se incrementa además con las donaciones que recibe la cooperativa y el producto de fiestas y actos culturales.

c) Régimen local

Son contempladas en la ley general de cooperativas. La adhesión es libre.

d) Colaboraciones eficaces

El Departamento de Cooperación del Banco de la Nación ha dispuesto colaborar con el Ministerio de Instrucción Pública a fin de establecer cooperativas-piloto en algunas escuelas del país.

7. CUBA

Las cooperativas escolares habían sido creadas obligatoriamente por ley de 7 de julio de 1959, en todos los establecimientos de enseñanza primaria.

Su fin, esencialmente educativo, llevaba como miras mejorar el equipo de la escuela.

Se instituía un organismo encargado de la difusión de la educación cooperativa, de llevar un registro de cooperativas escolares y ejercer la tutela de las mismas.

Las directivas ministeriales dirigidas a los maestros, inspectores y directores establecían que las cooperativas escolares debían ser llevadas por los propios niños, aconsejados y asistidos por sus maestros; que su objetivo era principalmente la actividad común, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida de los educandos, el acuerdo de las voluntades individuales a la voluntad colectiva, el desarrollo del sentido de la responsabilidad y ayuda mutua.

Uno de sus propósitos era establecer relaciones permanentes entre la escuela y las familias, las escuelas del país entre sí o entre distintos países.

8. GRANADA

En esta pequeña isla existen también cooperativas escolares, persiguiendo con ellas un fin ya propio de la doctrina cooperativa: formación cívica de sus miembros y fomento del ahorro.

a) Administración

Está a cargo de un Consejo de Administración formado por alumnos elegidos democráticamente, los cuales actúan bajo la vigilancia y asesoramiento de un docente.

b) Recursos

Cada miembro suscribe una parte social equivalente a un dólar.

- — Son generalmente de consumo de útiles escolares.
- — Los excedentes netos los destinan en interés colectivo de los educandos.

c) Régimen legal

Están contempladas en la legislación general sobre cooperativas, cuya ley ha debido ser modificada para dar lugar en ella a miembros de edad inferior a los diecisiete años.

9. GUADALUPE

Las cooperativas escolares han sido creadas en forma similar a las francesas constituyendo su núcleo o comisión central una Sección Departamental de L'OCCE (Office Central de la Coopération a l'Ecole).

Según las estadísticas francesas existen en Guadalupe un centenar de cooperativas escolares con cuarenta mil miembros.

10. GUAYANA BRITANICA

Funcionan las cooperativas escolares de este país en una estrecha colaboración entre el Departamento de la Cooperación y el Departamento de Educación según informaciones del propio Jefe del Departamento de la Cooperación.

a) Objetivos

Menciona la citada información, entre otros, los siguientes propósitos:

- — Dar a sus miembros lecciones prácticas de aritmética y de teneduría de libros..
- — Enseñarles a conducirse en una asamblea, a hablar prácticamente, a elegir sus representantes, a votar con sentido y conocimiento del acto.
- — Hacerles conocer la utilidad de la cooperación a fin de que, terminado el ciclo escolar, puedan crear cooperativas o adherirse a una cooperativa existente.
- — Contribuir al desenvolvimiento del movimiento cooperativo en la Guayana Británica.

b) Actividades

Aparte de las cooperativas de consumo de artículos escolares, algunas de ellas cultivan el jardín de la escuela y venden los productos, o bien organizan la confección y venta de objetos de carácter artesanal.

Con este fin, sus miembros son aconsejados permanentemente para que ahorren en forma regular. Estos depósitos, salvo casos especiales, sólo les son devueltos cuando terminan sus estudios. Sirven, por lo tanto, a los fines de los programas de producción.

c) Administración y control

Su órgano soberano es la asamblea general, una vez por mes.

La adhesión es voluntaria.

Un comité, elegido por la asamblea general, asegura la gestión. Sus ejecutivos mueven la cuenta bancaria de la cooperativa.

La colaboración de los directores y su personal de enseñanza, así como el vivo interés manifestado por los alumnos, han permitido a los cooperadores escolares conducir su pequeña empresa sin entorpecer sus otras actividades escolares, aunque las asambleas se hacen en horario de clase.

El maestro-guía da a los cooperadores orientación y consejo.

Los «consejeros de las cooperativas escolares» realizan una visita mensual observando su desenvolvimiento y verificando su contabilidad, comunicando sus impresiones al director del establecimiento y a la Dirección de Educación.

Al mismo tiempo que realizan esas visitas ponen en práctica un programa de iniciación a los principios de la doctrina cooperativa.

Los excedentes son distribuidos entre los miembros que han contribuido a la fabricación de los objetos vendidos. Otras veces son destinados en favor de la escuela, de su biblioteca, de su equipo pedagógico, etc., o bien en interés colectivo (juegos, deportes, excursiones, etcétera).

d) Régimen legal

Están contempladas en la legislación general de cooperativas.

En 1954 fue necesario modificar ésta a fin de hacer posible la adhesión de varones y niñas menores de ocho años a la cooperativa escolar.

Esta facultad hizo necesario un órgano de tutela que pudiera guiar y controlar estas cooperativas escolares.

Al no disponer el Departamento de la Cooperación de personal necesario, sus docentes recurrieron a una formación especial con vista al cumplimiento de esta función, tres por el Departamento de la Cooperación y tres por el Departamento de Educación, y formaron el grupo de «Consejeros de las Cooperativas Escolares».

e) Estadísticas

Según datos de 1959, contaba entonces la Guayana británica con 133 cooperativas escolares agrupando a 11.000 alumnos.

11. GUAYANA FRANCESA

En 1958 se creó en este país una sección Departamental de L'OCCE y su cooperativismo escolar se basa esencialmente en el sistema francés.

Existen en algunas escuelas primarias y liceos.

En el Lycée Mixte F. Eboné la cooperativa escolar cuenta con una sección de biblioteca, una de deportes, una de fotografía, una artística y una de impresiones (imprenta).

12. HONDURAS BRITANICA

Se crearon con motivos muy especiales: promover el ahorro haciendo de él un hábito.

Ello permite también que los alumnos puedan llevar a cabo tareas de administración, organizar reuniones y saber dirigirlas.

Son, en realidad, Cajas de Ahorro. No hay cuotas de asociación ni cotizaciones.

Los ahorros acumulados son colocados en Cajas de Ahorro público y producen un interés anual que es retornado a los pequeños cooperadores a prorrata de sus ahorros.

Pueden retirar sus depósitos e intereses anualmente para comprar sus útiles escolares, libros, ropa, etc.

No tienen legislación especial.

Ni la creación ni la adhesión es obligatoria.

13. MARTINICA

También se ha creado en ella una Sección Departamental de L'OCCE. Sus cooperativas escolares, por lo tanto, son similares a las francesas.

Según datos estadísticos suministrados por L'OCCE, Martinica tiene unas setenta cooperativas escolares integradas por unos quince mil miembros.

14. MEXICO

a) Antecedentes

Nacen las cooperativas escolares en Méjico en 1922 por iniciativa de docentes.

Su multiplicación lleva al Ministerio de Educación Nacional a reglamentar su organización en 1934 y a declararlas obligatorias en 1937.

Esta intervención provocó resultados negativos: hacía falta para ello personal docente preparado al efecto con el fin de guiarlas y controlarlas.

Por ello se liquidaron en 1941.

De acuerdo a las informaciones del profesor M. Ventura Roig, consejero técnico del Departamento de Educación Cooperativa, en 1942 se reorganizó el movimiento mediante la creación de este Departamento en el seno de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Educación Nacional. En 1962 se expide el «Reglamento de Cooperativas Escolares» que reemplaza el de 1937.

Todos los alumnos, docentes y empleados de la escuela son automáticamente miembros de la cooperativa escolar.

b) Objetivos

Surgen de los estatutos tipos preparados por el Ministerio de Educación Nacional y de las instrucciones emanadas del mismo:

— Formación cívica y económica de los alumnos.
— Despertar en ellos sentimientos de solidaridad y responsabilidad por medio de una actividad ejercida en común.
— Formar personal capacitado para participar eficazmente en la administración y creación de cooperativas;
— Fomentar la ayuda mutua y la tolerancia.
— Familiarizar a los educandos con todas las reglas de gestión y organización administrativo-contables.

c) Actividades

— Mercadeo de artículos necesarios a sus asociados.
— Producción de artículos de consumo.

d) Constitución

La formación de estas entidades escolares es calcada literalmente de las cooperativas de adultos.

— Se suscriben partes sociales, las cuales se reembolsan a sus miembros cuando salen de la escuela.
— Los excedentes son distribuidos a prorrata de acuerdo a las operaciones de cada uno una vez deducidas las reservas;
— El Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisión de Educación y Propaganda Cooperativa está formado por alumnos, pero deben contar con docentes miembros como asesores y en la tesorería. Se trata de acentuar —en la práctica— la participación de los alumnos.
— El Director de la escuela es la autoridad máxima de la cooperativa.

e) Capital y recursos

El capital es libre.

El monto a aportar por cada miembro varía de 0,25 a 5 pesos (17).

Pueden recibir donaciones y obtener otras entradas desarrollando actividades de artesanía o producción, festivales u otras tareas comunes.

La mayor parte de las cooperativas escolares mejicanas son de consumo.

Algunas de producción han alcanzado cifras considerables al final del año, como la célebre «Escuela Miraculeuse», hospicio de enseñanza profesional, o la «Cooperativa de Corte y Confección», donde han llegado a superar cifras anuales de 80.000 pesos (17).

f) Distribución de los excedentes

Según los estatutos tipo, los excedentes deben asignarse así:

— 5 por 100, fondo previsión social;

— 10 por 100, fondo de reserva, hasta cubrir 10 por 100 del capital; el excedente pasa a «Fondo Cultural»;

— 10 por 100, fondo desenvolvimiento cooperativo;

— 15 por 100, fondo acción cultural, y

— 60 por 100, retorno a los miembros en proporción a sus operaciones con la cooperativa.

En las asambleas, por lo general, aumentan algunos de los porcentajes destinados a «Fondos de Reserva» o bien crean otros con destinos de actividad o goce común (viajes, deportes, excursiones, etc.).

Así la «Cooperativa de Corte y Confección» mencionada destinó sus excedentes a agrandar sus talleres y a pagar buena parte de las instalaciones en la escuela.

Se dio el caso, un año, de afectar en común con otras cooperativas de establecimientos secundarios, sus retornos a un grupo de población en extrema miseria.

g) Coordinación y control

El Departamento de Educación Cooperativa, dependiente de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Educación Nacional fija reglas de contabilidad, recibe trimestral y anualmente sus cuen-

(17) Cada peso mejicano equivale a 0,80 dólares.

tas y balances; las visita por medio de sus inspectores especialmente preparados al efecto de guiarlas, asesorarlas y controlarlas.

Este Departamento provee, gratuitamente, a las cooperativas escolares de los docentes necesarios para su creación y su funcionamiento (estatutos-tipo, estampillas de control de ventas, carnet de asociados, formularios de rendiciones de cuentas trimestrales y anuales, etc.).

h) Régimen legal

Son legisladas especialmente.

La creación de la cooperativa y la asociación de alumnos, maestros y empleados de todas las escuelas oficiales y particulares que funcionen con autorización legal, es obligatoria.

i) Estadísticas

En 1960, el número de cooperativas escolares ascendía a 2.587, con 284.230 miembros.

Las cifras de sus operaciones habían sido, para ese año $ 6.253.963, con excedentes por $ 1.213.612 (18).

15. PERU

Las cooperativas escolares en Perú son asociaciones de niños y/o jóvenes alumnos de establecimientos educacionales.

«La Oficina de Biestar Social Educacional, a través de su Departamento de Educación Cooperativa tendrá a su cargo el fomento, promoción, asesoría, supervisión de las cooperativas escolares, en coordinación con el Instituto Nacional de Cooperativas (19) de conformidad con el artículo 5.° de la Ley Orgánica de Educación núm. 9.359 y artículo 108 de la Ley General de Cooperativas núm. 15.260» (20).

a) Creación

De acuerdo a lo manifestado por el Director General de Enseñanza Primaria, don Rolando de la Cruz, la Dirección General de Escuelas Primarias tiene dentro de sus proyectos para 1969, como continuación de las miras llevadas hasta entonces —1968— la promoción, planificación y puesta en marcha de las cooperativas escolares contando para ello con INCOOP (19).

---

(18) Información (*Boletín núm. 20 de la comisión internacional de L'OCC*)

(19) Ahora Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo, de acuerdo a la nueva organización gubernamental.

(20) Artículo 2, título I. *Generalidades* de normas escolares para la organización de cooperativas escolares.

A tal fin, este Instituto Nacional afectó dos de sus funcionarios a esta tarea: el señor Reynaldo Castilla para las cooperativas escolares en establecimientos de enseñanza secundaria y el señor Nelson Espino para las cooperativas escolares en establecimientos de enseñanza primaria.

b) Régimen legal

Las cooperativas escolares están comprendidas en la enumeración que hace la *Ley General de Cooperativas* de Perú promulgada el 14 de diciembre de 1964 (art. 7.º).

Establece también que un representante del Ministerio de Educación Pública «formará parte del Consejo Superior del Instituto Nacional de Cooperativas» (19), «el cual ejerce la suma de atribuciones de dirección superior que le concede esta ley» (art. 92).

Se les otorga Personería Jurídica.

Además, el Reglamento de Núcleos Escolares (Resolución Suprema número 1.702, del 17 de diciembre de 1950) dispone el establecimiento de cooperativas escolares tanto en las escuelas centrales como seccionales pertenecientes a los núcleos campesinos.

Ha sido dictado un reglamento bajo el título de «Normas generales para la Organización de Cooperativas Escolares», en el cual se establece (art. 27) «... toda cooperativa escolar contará con un Comité de Tutoría que resolverá el problema de la incapacidad legal de la cooperativa escolar cuando los socios son menores de edad para adquirir personalidad jurídica».

Este comité es integrado por el asesor de la Cooperativa —como presidente— un representante de los padres de los alumnos-socios y otro del personal docente del plantel.

c) Apoyo al cooperativismo escolar en Perú

Las autoridades educacionales están dispuestas a promover el desarrollo comunitario por medio de las cooperativas escolares, contando con valiosos colaboradores como:

— La Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo (INCOOP hasta la nueva reestructuración gubernamental) que es legalmente promotora al considerar incluidas estas instituciones escolares dentro de la Ley General de Cooperativas. Con esa responsabilidad ha encarado la creación de las cooperativas escolares a nivel primario y secundario.

— La Cooperativa «Santa Elisa», de crédito, con un bien constituido y basamentado «Comité de Educación» que ha puesto todo su empeño en la tarea de colaborar activamente en la formación de las cooperativas escolares.

— El «Instituto de Cooperativismo y Sindicalismo» de la Universidad Privada de San Martín de Porres, la cual con su meritoria labor de la formación integral de la juventud, colabora indirectamente en la tarea formativa e informativa.

— El «Sindicato de Profesores de Educación Primaria de Callao».

Estos últimos promovieron una situación muy especial —a título de ensayo— al planificar y llevar a cabo «un programa de capacitación para los docentes que organicen cooperativas escolares supervisados por «Santa Elisa» y el INCOOP (Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo) durante 1969 (Información del 5-2-1969 de Nelson Espino) (21).

Se aprecia así cómo el cooperativismo escolar peruano busca y encuentra el apoyo amplio del movimiento adulto, convencido éste de que la educación socio-comunitaria por medio de las cooperativas escolares es el medio más eficaz de formación integral de la niñez y de la juventud promoviendo al desarrollo comunitario.

d) Escuelas cooperativas

El cooperativismo en Perú ha llegado también a levantar escuelas agrupando a los padres en una sociedad cooperativa. Pueden formar parte de ellas los docentes.

Su finalidad es dar educación a un sector determinado de la población.

Su régimen es similar al de las cooperativas de enseñanza que funcionan en la Argentina.

16. PUERTO RICO

1. COOPERATIVAS JUVENILES

En la «isla del encanto», como llaman los puertorriqueños a su país, la enseñanza del cooperativismo a los niños y jóvenes se lleva a cabo de dos formas distintas:

— Con los programas de enseñanza elemental y media, a cargo del «Departamento de Instrucción Pública».

— Con los programas de la repartición gubernamental: «*Administración de Fomento Cooperativo*».

---

(21) Becado por el gobierno argentino en Perú para estudiar cooperativismo en Argentina, fue encargado por el gobierno de informarse fehacientemente del cooperativismo escolar argentino y recopilar elementos.

Del primero dependen las «Cooperativas Juveniles» (Cooperativas Escolares) y de la segunda las «Cooperativas Comunales».

Hay, sin embargo, completo acuerdo y colaboración entre el «Departamento de Instrucción Pública» y la «Administración de Fomento Cooperativo» en todo lo que se refiere a la enseñanza de la Cooperación como medio de formación social «mediante la acción económica».

Su finalidad máxima es: la acción, aplicación de procedimientos democráticos, expresión de sentimientos nobles y generosos, utilización adecuada de destrezas útiles, espíritu creador que asegure el disfrute de una vida armoniosa y pacífica» (22).

a) El cooperativismo juvenil dentro de los planes de ensanza escolar

El «Programa de Educación Cooperativa» (23) está dentro del «Programa Regular de Enseñanza» en la subdivisión de programas complementarios de la docencia. Las cooperativas juveniles son parte del «Programa de Educación Cooperativa». En su aspecto teórico el cooperativismo como enseñanza es atendido por el «Programa de Estudios Sociales» y por los «Programas de Educación Vocacional».

En la parte *financiero-contable* estuvo atendido desde 1957 a 1966 por la Administración de Fomento Cooperativo, repartición gubernamental ajena al Departamento de Instrucción Pública.

El «Programa de Estudios Sociales» no tiene enseñanza continuada, por grados, sobre cooperativismo. El tema se trata dentro de los programas corrientes en el momento oportuno, salvo en los grados 6.°, 8.° y 12.°, en los cuales hay unidades sobre cooperativismo.

Los gastos de promoción y supervisión (viajes y viáticos), así como el material de orientación y trabajo son a cargo de los «Fondos del Programa Regular de Enseñanza». Se utilizan los servicios de publicaciones, radio, televisión, laboratorio fotográfico, etc., del Departamento de Instrucción.

Su *elemento humano* está integrado por una directora (supervisora general), una secretaria y coordinadores regionales.

---

(22) MERCEDES AMALIA MARCHAND DE COLÓN. *Pasaporte auténtico para la cooperación juvenil.* Puerto Rico. Febrero 1959.

(23) Interprétese programa, en la expresión idiomática de Puerto Rico como Departamento y Departamento de Instrucción Pública; dentro de nuestra organización escolar.

b) Creación

Los niños o adolescentes que deseen constituir una Cooperativa juvenil en una escuela consultan al director («principal») y éste escribe a la directora del programa para contar con su colaboración. Si hay un coordinador regional, éste se pone a su servicio.

Si la cooperativa se ha de crear en un club (inclusive 4-H) o en una Iglesia, el presidente o el sacerdote son consultados al respecto y se selecciona un adulto de dicha institución para que les sirva de consejero.

Interesado el grupo escolar, autorizado por la dirección de la escuela y en contacto con el personal especializado del programa de educación cooperativa, trabajan en común.

Planifican las actividades de orientación cooperativa y la organización de la pequeña empresa.

El grupo de estudiantes (niños y adolescentes en común o separadamente según la escuela) nombran una junta provisoria de directores (comisión provisoria).

«Los miembros de esta junta reciben adiestramiento especial y trazan el programa del grupo.»

«Se ofrece la oportunidad para el inicio de proyectos de grupo encaminados a mantener unidos a los futuros socios de la cooperativa.»

«Se informa a los padres y se solicita su ayuda. Se estimula la lectura, la información en el «tablón de anuncios» y las publicaciones escolares especiales.»

La junta de directores provisional celebra reuniones periódicas, prepara el reglamento (para nosotros «estatuto»), las «cláusulas de incorporación de la cooperativa» y envía estos documentos a la Oficina Central para su certificación.

Celebra luego asamblea constitutiva para aprobar el reglamento, nombrar la junta de directores, el comité de educación (puede haber otros comités —«comisiones»— afectados a otras actividades específicas), el consejero y el nombre de la cooperativa.

La junta, en su primera reunión, distribuye los cargos de los directores.

Los especialistas ofrecen adiestramiento intensivo y específico al consejero (mestro-guía), a los funcionarios y a los empleados de la cooperativa en todas las tareas propias del grupo y de cada uno de los miembros.

La cooperativa juvenil es inscrita en el Departamento de Instrucción Pública y luego en la Oficina del Inspector de Cooperativas, adscrito a la Administración de Fomento Cooperativo.

Pueden inscribirse en la Liga de Cooperativas.

Pueden organizarse cooperativas juveniles bajo la dirección de organismos cooperativos de adultos, ya sean comunales, cívicos, religiosos y/o educativos.

c) Régimen legal

Las cooperativas escolares de Puerto Rico están sujetas a las normas del «Reglamento de Cooperativas Juveniles del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico», y la «Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico» o la de Sociedades Cooperativas de Crédito... se aplicarán a las cooperativas juveniles en todo aquello que no esté en conflicto con este reglamento o sea incompatible con la organización de dichas cooperativas debido a la edad de sus socios».

Cuentan con su propio reglamento —según el tipo de cooperativa—, el cual disciplina sus tareas, sus derechos y sus obligaciones.

d) Organización

Es similar en todos los tipos de cooperativas escolares de Puerto Rico, de ahí que, conociendo la relativa a una cooperativa de consumo o mercado, podamos ubicarnos en su estructura orgánica.

— *Los asociados,* en *asamblea general,* eligen su:

— *Junta de directores,* integrada por nueve miembros. Entre ellos se distribuyen los distintos cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

— *Pueden contar con un administrador,* elegido por la junta de directores. Se fijan sus deberes y responsabilidades.

— *Deben tener un consejero* entre los miembros del personal docente de la escuela donde se organiza la cooperativa. Será guía, asesor, orientador, pero no participará como socio de la cooperativa.

— *Pueden formarse comités* (interprétese como comisiones) para cumplir con actividades especiales inherentes al desenvolvimiento de la cooperativa. Sus miembros se eligen en asamblea de socios.

— *El ingreso es voluntario* para aquellos que, conscientemente, ven en la cooperativa la solución de problemas y un cauce a sus inquietudes.

— *En la asamblea general* (constitutiva) discuten el reglamento (estatuto social) que los ha de regir y eligen sus directores (miembros del Consejo de Administración), cuyos cargos se distribuyen en reunión posterior.

— *El capital* está formado por las participaciones sociales anuales suscritas, generalmente, de 0,25 dólares.

— *Los educandos manejan el dinero,* el cual es entregado por el tesorero al consejero (maestro-guía) bajo recibo, quien lo deposita en el Banco de la zona.

— *La extracción de fondos* se hace con las firmas del tesorero (alumno) y del consejero (docente encargado), las cuales han sido registradas anteriormente.

— *La rendición de cuentas* es realizada por el tesorero y el administrador, conjuntamente, al consejero.

— *Las compras están a cargo del administrador y del consejero.*

— *Los socios juveniles con cargos en la administración* responden con sus ahorros en caso de robo o pérdida (24).

— *Llevan un sistema de contabilidad,* reflejando en ella el uso de los fondos y el resultado económico. La auditoría contable es provista por la Administración de Fomento Cooperativo, organismo estatal.

— En asamblea general anual *distribuyen los beneficios* —si los hay— destinando parte de los mismos a ayuda social. Se establece una reserva del 1 por 100 en favor de la educación cooperativa y otras establecidas en el reglamento o por la asamblea. Separadas las reservas, el saldo se reparte, según la actividad de la cooperativa y su reglamento, teniendo en cuenta los principios de Rochdale.

— *Se agrupan en una Federación de Cooperativas Juveniles* sin perder su libertad ni sus características.

e) Congresos

La Federación de Cooperativas Juveniles de Puerto Rico ha celebrado en este año 1969 su XVI Congreso de Cooperativas Juveniles el 21 de marzo.

Para llevar a cabo el mismo —cuya sede ha sido fijada en el anterior— se realiza una campaña previa de promoción, información y preparación.

La consejera estatal (directora del programa de educación cooperativa, señora Mercedes A. Marchand de Colón) visita las cooperativas y asiste a la celebración de las asambleas regionales en las cuales están presentes los delegados titulares y suplentes designados por cada cooperativa juvenil para representarlas en el congreso.

---

(24) Suscriben un número determinado de acciones por año pagadas en cuotas y se les anota en su libreta. Son «ahorros» sujetos al respectivo reglamento.

Se estudian los documentos a presentar, actas, programas, ayudas, convocatorias, presupuestos.

Llegada la fecha del congreso se realiza éste en un todo de acuerdo con el programa aprobado, el cual es similar al de cualquier congreso de adultos.

La cooperativa anfitriona tiene también que cumplir con la información posterior a cada una de las cooperativas participantes enviándoles copia de lo resuelto y dando a conocer las gestiones realizadas para dar cumplimiento a esas resoluciones del Congreso.

Los gastos del congreso son afrontados con las cuotas anuales de cada cooperativa juvenil, al igual que los gastos de las asambleas regionales. Los comedores escolares contribuyen con parte del almuerzo. Las cooperativas de adultos hacen donativos y, con ellos, y el producido de otras actividades destinadas a recaudar fondos, la cooperativa anfitriona afronta las diferencias que se produzcan.

Del congreso surge la nueva «Junta Central de Directores» (para nosotros Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas), compuesta por cinco miembros de la cooperativa juvenil que resulte electa sede del próximo congreso. Así, la sede de la Federación de Cooperativas Juveniles es rotativa quedando la responsabilidad a cargo de una cooperativa distinta cada año.

f) Datos estadísticos de interés

En la pequeña isla de Puerto Rico, la cual puede ser circunvalada en un paseo de seis horas, existen 93 cooperativas juveniles según datos del 3 de febrero de 1969, desglosadas de la siguiente manera:

— 28, formadas por niños.
— 65, formadas por adolescentes (algunas incluyen niños).

funcionando:

— 90, en escuelas.
— 1, en iglesia.
— 2, comunales.

Las cooperativas juveniles de Puerto Rico no tienen personería jurídica. Sí la tienen las cooperativas comunales.

2. COOPERATIVAS COMUNALES

Las cooperativas comunales han sido creadas por la Administración de Fomento Cooperativo, organización estatal, en 1966, afectando las mismas al «programa de acción comunal».

La acción desarrollada y los inmediatos y favorables resultados obtenidos descuentan que las mismas han de ser un verdadero factor de desarrollo comunitario.

Por información directa de la directora del programa, contadora Carmen I. de Roque, podemos sintetizar sus objetivos y acción.

La finalidad de este «programa», en su totalidad, bien se puede visualizar como una *escuela técnica vocacional* con orientación cooperativista operando primordialmente en las zonas rurales de Puerto Rico con una clientela de jóvenes y adultos, quienes, una vez adiestrados, pueden participar en el desarrollo económico de Puerto Rico a través del cooperativismo como un *instrumento para combatir la pobreza*».

— El programa ofrece cursos de adiestramiento teórico y técnico a jóvenes solteros entre dieciséis y veintiún años, los cuales han dejado la escuela y, por el ambiente de bajos recursos en que se desenvuelve su existencia, no tienen posibilidades de proseguir estudios académicos.

— La educación, el adiestramiento y la asistencia técnica se provee utilizando métodos y técnicas variadas, combinando la teoría con la práctica. Conferencias, grupos de discusión, películas, excursiones, trabajo práctico para aplicar la teoría, demostraciones, carteles, diapositivas, etc., con periódicas evaluaciones que permiten ajustes o modificaciones que den mayor efectividad a los cursos o seminarios, son parte de sus recursos educativos.

— Participan en estas tareas funcionarios de otros programas (se refieren a reparticiones oficiales): Departamento de Instrucción Pública, Departamento de Trabajo, Departamento de Salud, de la Federación de Cooperativas y otras instituciones.

— La faz práctica se realiza en cooperativas, y aun empresas privadas, como parte de la cooperación y respaldo de la comunidad con el Programa, el cual prevee una asignación de 80 dólares mensuales a estos jóvenes mientras estén participando en estos adiestramientos.

— Colabora este «programa de acción comunal» con la División de Cooperativas Juveniles del Departamento de Instrucción Pública mediante sus directores regionales o ayudando a encauzar debidamente las peticiones que surgen hacia esa división y su programa.

Las actividades que aprenden en el adiestramiento, aparte de la de asociarse y saber cómo pueden trabajar mancomunando esfuerzos y ayudándose mutamente, son de las más propicias en la zona en que se lleva a cabo el cumplimiento del plan dispuesto. Se ha experimentado con las distintas tareas agrícolas, oficios varios para la industria y el comercio, y manualidades femeninas.

Tienen oportunidades de tomar contacto con otros jóvenes de su edad de Puerto Rico y de otros países, por medio de becas de asistencia a distintos actos o convenciones.

Las expresiones, ampliamente favorables a los jóvenes y de las patronales que los reciben en su entrenamiento hacen prever que los resultados han de ser realmente positivos.

17. SALVADOR

Se encaró el cooperativismo escolar preparando a los docentes mediante cursos especiales de carácter intensivo pero breves:

Así, si bien se declaró la creación de las cooperativas escolares con carácter obligatorio en las escuelas primarias (optativo en los demás establecimientos educacionales) su implantación quedó sujeta a la preparación previa de los docentes.

a) Constitución

Pese a ser obligatoria la cooperativa en la escuela primaria, no es obligatorio adherirse.

Su capital está formado por las partes sociales entregadas libremente por sus miembros.

Las integran alumnos y maestros. Los consejos están formados por ambos, ocupando los adultos una tercera parte de los cargos y, obligatoriamente las de presidente y tesorero.

b) Actividades

Pueden ser de consumo, producción o crédito, operando normalmente entre los socios y con los socios de cooperativas de obreros y campesinos.

Persiguen fines formativos creando hábitos de solidaridad, responsabilidad, trabajo, auto-disciplina, autocrítica, ahorro entre los niños y jóvenes asociados.

c) Régimen legal

La enseñanza de la cooperación es motivo de una Ley de Educación Cooperativa y su Promoción, del 24 de octubre de 1952.

El Ministerio de Cultura está encargado de darle orientación y asegurar su control, lo cual se cumple en todos los grados y en todos los ciclos de la enseñanza, especialmente bajo la forma práctica de cooperativas escolares.

18. TRINIDAD Y TOBAGO

a) Antecedentes y fines

Las cooperativas escolares han hecho su aparición en Trinidad y Tobago en marzo de 1955.

Con la ayuda del Departamento de la Cooperación y del Departamento de Educación este movimiento escolar se ha desenvuelto rápidamente, llegando a contar ya, en 1959, con 210 cooperativas escolares, agrupando unos diez mil alumnos.

Los fines perseguidos pueden sintetizarse así:

— fomentar en sus miembros la práctica del ahorro;

— familiarizarlo con las principales técnicas de la cooperación;

— prepararlos para su futuro rol de ciudadano;

— invitarles a participar de actividades productivas organizadas sobre bases cooperativas, y

— son especialmente cajas de ahorro.

b) Administración

La cooperativa es administrada por un comité administrativo de nueve miembros alumnos elegidos en asamblea general anual.

Uno de los maestros-guías es encargado de velar por el buen funcionamiento de la cooperativa.

Otro comité formado por dos o tres miembros hace de asesor. Uno de ellos es, forzosamente, el maestro-guía. Cuida de los bienes de la cooperativa y realiza el movimiento de fondos bancarios. Se asegura que los ahorros de sus miembros sean depositados en Cajas de Ahorro lo más provechosas posible y que se registren todas las operaciones en los libros de la cooperativa.

Los funcionarios del Departamento de la Cooperación (institución gubernamental) visitan todos los meses las cooperativas escolares, comprueban sus progresos y les prestan la ayuda necesaria.

Este departamento no se limita a verificar sus operaciones, examinar sus exposiciones informativas, dar consejos, sino que aplican también un programa de educación cooperativa. Así, los jóvenes son preparados en actividades sociales y culturales desenvolviendo su personalidad y formando su carácter de autoridad, despertando centros de interés y auto-disciplina.

Se compenetran del sentido de responsabilidad, del trabajo en equipo, de sentimientos de solidaridad formadores de un civismo edificante (25).

Los jóvenes cooperadores se reúnen una vez al mes mediante procesos propios de asambleas cumpliendo una orden del día y opinan libremente.

Se los acostumbra a expresarse en público y esta ejercitación da lugar a concursos interescolares los cuales adquieren una importancia particular.

c) Actividades

La mira principal es el fomento y hábito del ahorro.

Los alumnos son invitados a realizar semanalmente un pequeño ahorro de sus gastos particulares. Ello contribuye a que, insensiblemente tengan, al terminar sus estudios un fondo interesante. No puede ser retirado hasta ese momento salvo pedido expreso de sus padres o tutores.

Una parte de estos ahorros puede ser depositado a la vista y sirven, por ejemplo, para comprar libros o efectuar pagos de derechos de inscripción de los exámenes.

Puede convenir, su comité de administración, préstamos a algunos de los miembros de la cooperativa para compra de libros mediante el pago de un pequeño interés. Puede concertarse el préstamo para trabajos acordados mediante un recargo de interés no superior al 1 por 100 mensual. Se reembolsan los mismos en cuotas mensuales sin que ello sustituya su pequeña cuota de ahorro.

Otra práctica regular consiste en que cierto número de estas cooperativas escolares realizan trabajos de artesanía (objetos de bambú por los niños, de costura por las niñas), o bien sirven colaciones o venden papelería, así como —con la ayuda del Departamento de Agricultura— crían aves, porcinos y otros pequeños animales.

Realizan sus tareas y diversas actividades fuera del tiempo normal de clase.

d) Régimen legal

Se ajustan —por regla general— a la ley nacional de la cooperación y, de las 210 censadas en 1959, 180 estaban registradas de conformidad con la misma (25).

---

(25) Datos suministrados por el Departamento de la Cooperación de Puerto España, uno de cuyos funcionarios estaba especialmente encargado de ayudar a la creación y al buen funcionamiento de la cooperativas escolares (*Boletín de la comisión internacional de la cooperación escolar de L'OCCE*).

e) Estadísticas

En artículo de la revista de la Cooperación Internacional (Londres, 1963) se dan en cifras las cooperativas escolares de Trinidad y Tobago: total 281 (63 por 100 de todas las escuelas primarias del país) integradas por 17.000 miembros, contando con recursos por 50.000 dólares.

19. URUGUAY

a) Antecedentes del cooperativismo escolar

Este movimiento tiene un precursor en el Uruguay: Julio César Marote, quien presentó al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el primer proyecto de cooperativas escolares en 1926.

Recién en 1952 la Cooperativa de Consumo de Transportes hizo suya la idea y gestionó ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal la aprobación de un reglamento para las cooperativas escolares.

No llevado a la práctica, se concretó en 1958 una *comisión especial* encargada de orientar y supervisar la experiencia. Se integra la misma con un representante de enseñanza primaria, uno de la Cooperativa de Transporte y uno de la Cooperativa Magisterial.

En 1968 se crea la Oficina Central de la Cooperación Escolar —con sede en el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal— similar a la que funciona en Francia (L'OCCE).

b) Fines

Los propósitos de este tipo de sociedad escolar son enumerados en el artículo 3.° del estatuto modelo preparado por el Consejo Nacional de Enseñanza:

— «Proveer de material al alumnado: textos, útiles, meriendas, ropas, calzado y todos aquellos artículos que fueren necesarios en la vida escolar;

— «Propender a la difusión y realización de las cooperativas escolares y post-escolares, como asimismo a la práctica del ahorro y la previsión en sus diversas formas, y

— «Contribuir a la formación de una biblioteca infantil que estará al servicio de todo el alumnado. Dicha biblioteca se formará con obras literarias, científicas, artísticas, sociológicas, etcétera.»

c) Constitución

«Es menester una acción previa de preparación del ambiente para que la cooperativa represente la culminación de un proceso que involucre la participación de maestros, alumnos y padres» (26).

«La cooperativa no es una empresa comercial que se resuelva en consulta con los intereses económicos de los que en ella intervienen; es un proyecto que implica actividades económicas con carácter de medios para el logro de los fines que se concilian con las metas de los educadores, padres y maestros», dice el Consejo Nacional de Enseñanza.

— Sigue a ello una segunda etapa informativa para padres y educandos.

— Se realiza luego un registro de socios entre: alumnos, personal docente y administrativo de la escuela y ex-alumnos.

Previa preparación del acto electoral, se lleva a cabo la Asamblea constitutiva, de donde surgirán: *un consejo directivo* integrado por nueve miembros (siete alumnos y dos docentes). Pueden formar parte del mismo ex-alumnos, si su número no alcanza por lo menos un 20 por 100 de los alumnos habilitados.

De entre ellos surgirá: presidente, vicepresidente, tesorero, pro-tesorero, secretario y prosecretario. Los restantes serán vocales.

Los cargos de *tesorero* y *protesorero* serán desempeñados por los *miembros del personal docente* (art. 21 del modelo de estatutos mencionado).

Los siete miembros alumnos son elegidos por el voto secreto de sus compañeros. Los miembros docentes (titulares y suplentes) lo son por el voto del personal docente de la escuela.

— *Una comisión fiscal* integrada por el alumno, un docente asociado y un padre de alumno socio.

Los alumnos tienen voz y voto (uno por persona), excepto los de los cursos inferiores que asisten a las asambleas sólo con miras de aprendizaje, salvo que tuvieran nueve o más años de edad.

c) Capital y resultados económicos

Su capital es ilimitado formado por el aporte social que resulte de la cantidad de socios, las donaciones y el producto de actos que se organicen en beneficio de la cooperativa.

---

(26) Cooperativas escolares. Consejo nacional de enseñanza primaria y normal, pág. 10; Uruguay, 1967.

Sus operaciones económicas consistirán en la compra de materiales y elementos escolares previéndose la «Federación de Cooperativas».

Las «utilidades» (excedentes) se distribuyen: 20 por 100, fondo reserva; 50 por 100, fondo paseos y excursiones, y 30 por 100 para biblioteca, museo, equipo para la escuela y obras de solidaridad.

d) Contralor

El tesorero y protesorero (docentes) son *responsables legales* y los demás miembros del Consejo Directivo *responsables morales.*

Anualmente el Consejo Fiscal presentará un Balance y Memoria de la cooperativa a la asamblea, y el consejo directivo los elevará, una vez aprobados, a la comisión especial encargada de orientar y supervisar a las cooperativas escolares.

e) Régimen legal y programas de estudio

Las cooperativas escolares uruguayas están previstas en los programas de enseñanza, así... «en el programa vigente en enseñanza primaria para las escuelas urbanas y rurales establece el funcionamiento de cooperativas infantiles y en los fines reclama que la escuela debe preocuparse de alentar la cooperación y todo modo de actividad solidaria» (27).

Hemos visto que existe una «comisión especial» —de carácter mixto en su estructura— encargada de la promoción y control de estas asociaciones escolares. Esta comisión «... por razones de orden práctico, y sin que ello determine desconocimiento de las jerarquías, trabaja en contacto directo con las inspecciones departamentales, con las inspecciones de zona, y en trato personal y al detalle promueve la creación de cooperativas con directores y maestras en las escuelas que se estima adecuada su organización, previo el estudio de una serie de circunstancias...» (28).

«Para realizar este trabajo nos apoyamos en lo que establece el programa escolar vigente, en su «Sección Educación Moral y Cívica» (28).

Es interesante transcribir lo que establece dicho programa para los distintos cursos de enseñanza:

---

(27) Cooperativas escolares. Consejo nacional de enseñanza primaria y normal pág. 7; Uruguay, 1967.

(28) Extractado de información escrita recibida del señor GUALBERTO DAMONTE, miembro de la citada comisión.

«*Tercero y cuarto años* (29): Los niños deben vivir y aprender a conocer los deberes sociales —que se han de ejercitar y comprender:

a) Intervención en organizaciones infantiles de cooperación;

b) contribución al acervo común por un trabajo consciente;

c) uso correcto de los bienes comunes;

d) cumplimiento de las normas que regulan nuestra vida (en la familia, en la escuela, en la calle). Entáblese discusiones en torno a las mismas, y

e) corrección en los actos y en el trato.

Quinto y sexto años: La mayor comprensión y sensibilidad del alumno en esta etapa de su aprendizaje permitirá la documentación y discusión de estos problemas. Deberes sociales que se han de ejercitar:

a) Cooperativas infantiles;

b) práctica de sufragio con las formalidades de nuestro sistema electoral;

c) clubs de niños, elección de sus autoridades por los alumnos;

d) sencillas organizaciones infantiles democrático-representativas» (30).

f) Cooperativismo escolar en la enseñanza media

Nada hay establecido en los programas. Se intenta la experiencia en liceos pilotos que realizan cursos regulares de enseñanza secundaria que se complementan con práctica de artesanía y bellas artes (30).

En la *Universidad del Trabajo,* otro aspecto de la enseñanza media, se han dado cursos integrales sobre cooperativismo a docentes de la citada Universidad con miras a formar «Cooperativas escolares» dentro de la misma, capacitando al alumnado para realizar la experiencia de la «Cooperativa de trabajo», que puede desenvolverse en la rama de la artesanía, de la prestación de servicios y de diversos rubros de la actividad agraria.

Se comenzó la experiencia con las alumnas de una escuela industrial de la zona suburbana de Montevideo con la organización de una cooperativa de tejedoras en telar.

Se ha constituido una cooperativa de dibujantes técnicos con alumnos del Instituto de Enseñanza de la Industria de la Construcción.

---

(29) Son grados de enseñanza elemental.

(30) GUALBERTO DAMONTE, información citada.

Se votó ya una embarcación para una cooperativa de pesca integrada por egresados de la Universidad del Trabajo. El señor ministro de Cultura, don F. García Capurro y el director general de la Universidad, profesor L. V. Anastasia, hicieron entrega del pesquero «Utu-1» a Copemar (así se llama la flamante cooperativa) el 18 de abril de 1969.

Estas cooperativas escolares dentro de las universidades del trabajo tienen un entusiasta propulsor en el arquitecto Mario Lista (30).

20. VENEZUELA

a) Cooperativas escolares

Las cooperativas escolares venezolanas se constituyen «entre alumnos de cualquier nivel, por sí mismos o con el concurso de sus profesores» (31).

Sus objetivos son docentes «mediante el desarrollo de los hábitos de asociación, de solidaridad y ayuda mutua».

Pueden crearse cooperativas post-escolares integradas por los alumnos asociados a cooperativas escolares que han terminado sus estudios.

b) Régimen legal y creación

Se rigen por las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas, en cuanto le sean aplicables, siendo contemplados en su artículo 55.

El «Reglamento de cooperativas escolares» establece la promoción de las mismas en las escuelas primarias, normales, secundarias y técnicas.

Pueden integrarse en federaciones de cooperativismo escolar y éstas en confederaciones (arts. 60 y 61).

Un servicio especial del Ministerio de Educación está previsto para ocuparse de la autorización, registro, fomento, vigilancia e inspección de las cooperativas escolares, estando a cargo del «Consejo Técnico Consultivo de Cooperación Escolar» la coordinación general del movimiento y la interpretación del Reglamento de cooperativas escolares.

Funcionarios de la superintendencia nacional de cooperativas preparan y asesoran al grupo escolar que desea constituir su cooperativa escolar hasta la creación de la misma.

---

(30) GUALBERTO DAMONTE, información citada.

(31) Artículo 55. Ley general de asociaciones cooperativas de julio de 1966.

c) Organización

Según el «Reglamento de cooperativas escolares» sus miembros son alumnos y maestros del plantel a que pertenecen.

Los menores de dieciséis años necesitan autorización escrita de sus padres o representantes para pertenecer a la cooperativa.

Su constitución se hace después de un período de formación y adiestramiento, haciéndose constar en un acta firmada por todos los socios fundadores ante la autoridad escolar o el representante que señale el Ministerio de Educación Nacional. El consejo de administración remitirá copia certificada a esa dependencia para su registro.

Los socios suscriben anualmente un certificado de aportación que pagarán dentro de lo que establezcan los estatutos.

Cada cooperativa contará con:

— Junta general de socios (asambleas).
— Tribunal disciplinario (tres miembros elegidos por la Junta general).
— Consejo de administración (cinco miembros).
— Consejo de vigilancia (director del plantel y un profesor o alumno).
— Consejo de asesores (director del plantel, dos docentes y dos padres).

Los excedentes («rendimientos netos») se distribuirán para fondo de reserva, fondo de previsión social, fondo de acción cultural y educación cooperativa, fondo de fomento, y 60 por 100 entre los asociados a prorrata de sus operaciones con la cooperativa («retornos»).

«Queda prohibida cualquier actividad comercial ajena a la cooperativa escolar dentro de los establecimientos educativos del país» (artículo 67).

d) Otras variantes

— Se promueven cooperativas escolares de las cuales son socios: los alumnos, los representantes de los alumnos, el personal directivo, docente y administrativos, los ex alumnos.

— Suscriben un certificado de asociación y un certificado de aportación.

—Prevén un *consejo de administración* formado por los adultos; y

— Un *consejo juvenil,* formado por los alumnos (salvo los que tengan mayoría de edad).

El *consejo de administración* y el *consejo juvenil* son elegidos en la asamblea general. Las funciones del consejo juvenil son determinadas por un reglamento especial dado por el consejo de administración.

El consejo de vigilancia estará formado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en asamblea.

Ejercicio económico: 1.º de octubre al 30 de junio de cada año.

Balances: Son anuales. Aprobados por el consejo de administración y el consejo de vigilancia, se remitirán: un ejemplar a la superintendencia nacional de cooperativas y otro a la oficina de supervisión de educación.

Esta forma es muy similar a las cooperativas escolares argentinas, con personalidad jurídica a nivel de escuelas secundarias.

e) Cooperativas post-escolares

Tienen similitud con las «cooperativas comunales» de Puerto Rico.

Su finalidad es crear «nuevas fuentes de producción y distribución que beneficien a la colectividad» (art. 50). «Su organización es promovida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los ministerios a los cuales la Ley de Sociedades Cooperativas encomienda el fomento de estas instituciones» (art. 51).

VI. INTEGRACION DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR AMERICANO

Por lo que hemos visto —a grandes rasgos—, cada uno de los veinte países americanos que ha intentado, intenta tener o tiene cooperativas escolares, da a este movimiento educativo una tónica particular.

América es siempre original en sus concepciones y en la expresión de sus ideas. Estudia en las fuentes informativas, pero adapta a su idiosincrasia los principios y bases que extrae.

Francia ha ido y es fuente de inagotables informaciones, ideas y recursos sobre esta escuela activa como sistema pedagógico de enseñanza. A ella recurrieron y recurren muchos países americanos, pero ninguno, salvo algunos de aquellos que tienen relaciones político-económicas con Francia, aplicaron el sistema francés sin mayores modificaciones.

No es de extrañar tampoco que difieran los criterios de uno u otro país americano. Ello se debe en parte a su independencia política, la cual se respeta dentro de un americanismo que une moralmente a todas las repúblicas del continente.

Pero quizás no sea el verdadero motivo de las distintas formas interpretativas que se da a esta escuela dinámica, y es más posible que ello sea consecuencia directa de una información incompleta motivada por la falta de intercambio de experiencias que permitan aprovechar los resultados positivos de un país en otro.

La inquietud sobre el tema se ha generalizado, el interés se manifiesta cada vez con más fuerza, el cooperativismo adulto americano sabe que necesita —en su constante expansión— bases firmes que le permitan avanzar con seguridad y evitar el pseudo-cooperativismo.

De las manifestaciones y ponencias en congresos de distintos sectores cooperativos a nivel regional, provincial o nacional solicitando la implantación de la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo escolar en los establecimientos de enseñanza en sus distintos estrados, se pasó a tratar a *nivel continental* con motivo de la Segunda Asamblea Continental de O. C. A. (Organización de las Cooperativas de América) en Viña del Mar (Chile) en abril de 1967.

Siguió luego —ya a ese nivel— proponiéndose lo mismo en la «Reunión Americana de Cooperativismo» y «Reunión Nacional de Cooperativismo», realizadas en Buenos Aires en noviembre de 1967, recomendando «establecer y mantener contacto permanente con los organismos internacionales vinculados a la educación cooperativa (O. E. A., O. I. T., Unesco, O. C. A., L'Occe, Bureau International, etc.) con fines de estudio e intercambio de experiencias y publicaciones, tendiendo a un vasto plan de integración cultural por medio de la comunicación social». Y la «Primera Conferencia Interamericana de Cooperativismo» (Buenos Aires, noviembre 1968) recomienda a los gobiernos americanos «otorguen importancia prioritaria al fomento del cooperativismo escolar (programa de Buenos Aires sobre cooperativismo. Buenos Aires, 1968).

Con todo ello, una y otra vez, América manifiesta a viva voz que desea el afianzamiento del cooperativismo escolar en cada país americano, no sólo como base de cooperativas de adultos, sino buscando la integración socio-educativa de futuros y responsables ciudadanos de estos países nuevos, que necesitan urgentemente comunicarse y compartir entre ellos sus propias experiencias.

Así lo ha entendido O. C. A. cuando en su resolución número 2/69 crea su *Comisión de cooperativas escolares* buscando «como objetivo inmediato el desarrollo del cooperativismo escolar y juvenil, mediante sistemas, doctrinas y prácticas que aseguren para el futuro un auténtico desarrollo del cooperativismo, mediante una conciencia que corresponda a las necesidades de los distintos países del continente».

La organización de las cooperativas de América carga sobre sí una gran responsabilidad, y es de esperar que sus conocimientos y relaciones con organismos internacionales de educación cooperativa sirvan para hacer conocer en todos los países americanos las bases socio-didáctico-pedagógicas de las cooperativas escolares, buscando el mutuo acercamiento y una efectiva integración por medio de la comunicación socio-cultural que resulta del cooperativismo escolar.

VII. SINTESIS DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR FRANCES

1. *Breve introducción*

Francia, sabemos todos, es la cuna del cooperativismo escolar.

Los momentos cruciales pasados al término de la primera guerra mundial, con la devastación y miseria de sus escuelas, no sólo destruidas y frías, sino carentes de material de enseñanza, obligaron al inspector Profit a pensar en la forma de aunar los elementos más indispensables en favor de la educación.

Así, buscando cubrir una finalidad económica, surgieron las cooperativas escolares.

Hoy, si bien cumplen esa tarea, tienen una mira eminentemente pedagógica.

Buscando afirmar ese objetivo, a medida que se extendía este movimiento escolar por toda Francia, se organizó el sistema que hoy es ejemplo de cuantos aspiran a perfeccionar el cooperativismo escolar en su país.

2. *L'OCCE (Office Central de la Cooperativa a l'Ecole).*

Surgió en 1928 patrocinada por el Ministerio de Educación Nacional y la Federación de Cooperativas de Consumo. Depende actualmente del Departamento Pedagógico del Ministerio de Educación.

Cumple dos fines esenciales:

a) *De orden jurídico,* al dar a las cooperativas escolares un estatuto que les permita funcionar. Se vale para ello de la Ley de Asociaciones del 1.º de julio de 1901, a la cual se ajustan estas agrupaciones escolares con la flexibilidad suficiente como para adaptarla a la edad de sus miembros y situación de escolaridad y aptitud.

b) *De orden pedagógico,* ayudando a los pequeños cooperadores escolares a dar a sus asociaciones el mayor valor educativo, perfeccionando así los métodos activos de enseñanza, mediante la publicación y difusión de estudios especiales; organización de reuniones, congresos y servicios departamentales y nacionales.

3. *Descentralización y organización*

L'OCCE está dividida en secciones departamentales, cada una de las cuales agrupa las cooperativas escolares del respectivo departamento. De esta manera cada cooperativa escolar constituye una sección local de la asociación nacional.

Dentro de cada escuela existen cooperativas áulicas asesoradas por el maestro de clase.

El organismo soberano de L'OCCE es la junta general de socios adultos. Esta junta elige un consejo de administración encargado de la dirección de la asociación. La integran socios elegidos entre los delegados departamentales, representantes del Ministerio de Educación y asociaciones adultas (organización) cooperativas, sindicatos del personal de enseñanza, asociación de educación popular, etc.).

Las *secciones departamentales* participan en la información, propaganda, estudios teóricos y prácticos. Tienen sus propios servicios provinciales y sirven de enlace entre L'OCCE y las cooperativas escolares.

Por las secciones departamentales, las cooperativas escolares reciben su capacidad legal para funcionar, especialmente en el manejo de fondos. Con ese fin, por acta legal, el Consejo Nacional da poderes para que pueda administrar la sección, abrir cuenta en Caja de Ahorros y otras necesarias para el funcionamiento de la cooperativa.

Este representante departamental subdelega sus poderes en un representante local, administrador o maestro, para permitirle la utilización de las cuentas abiertas y para la administración de la cooperativa escolar bajo el control de la sección departamental.

La cooperativa escolar debe rendir cuentas en base a las disposiciones referentes a registros y documentos a cumplimentar, dando así a sus tareas una función pedagógica de gran importancia educativa.

Las tareas de L'OCCE y sus secciones departamentales: Se hallan divididas en comisiones que permiten un mejor aprovechamiento del trabajo y una mayor especialización de sus miembros, cuyas experiencias se reflejan en las *reuniones de secretarios departamentales y en los congresos anuales, a nivel de adultos y a nivel de niños adolescentes.*

El esquema que a continuación se transcribe refleja la organización del cooperativismo escolar francés:

L'O. C. C. E.

(OFFICE CENTRAL DE LA COOPERATION A L'ECOLE)

—Asociación nacional regida por Ley del 1.º de julio de 1901.
— Organismo soberano: *Junta general de socios adultos.*

Celebra anualmente dos grandes reuniones:

de secretarios departamentales — Congreso anual

SECCIONES DEPARTAMENTALES

— Organismo: *Consejo de administración.*

— Componentes:
- — Socios elegidos.
- — Representantes del Ministerio de Educación.
- — Representantes de asociaciones adultas.

— Poderes: Le son dados por el consejo general.

COOPERATIVAS ESCOLARES
(Secciones locales)

- — De la escuela.
- — Aulicas.

— Organismo: *Consejo de administración.*

— Componentes:
- — Subdelegado del Consejo de Administración de la sección departamental.
- — Menores de edad.

— Poderes: Le son dados por el mandatario departamental.

— Características:
- — Independencia.
- — Dirigidas por los menores.
- — Tutores: director y mandatario.

4. *Servicios de L'OCCE*

Podemos intentar sintetizar su variada gama, a título de ejemplo, en el siguiente resumen:

Comisiones nacionales:

— Pedagógica.
— Relaciones internacionales.
— Cooperación a nivel de adolescentes.
— Servicio de ayuda mutua.
— Servicio de revistas y publicaciones, sobre cooperación escolar.

Servicios pedagógicos:

— Intercambio escolar.
— Plantas medicinales.
— Decoración floral.
— Recolección de plantas.

Servicios regidos por la sociedad cooperativa de las artes y las técnicas de L'OCCE (SCATOCCE):

— Revista «Amis-Coop».
— Filatélico.
— Distribución de producciones «El museo en la escuela».
— Calendario nacional.

5. *Constitución y funcionamiento de una cooperativa escolar*

Para estar regularmente constituida una cooperativa escolar debe presentar a la sección departamental o a L'OCCE, si ésta no existiera:

a) Sus elementos probatorios de la creación de la cooperativa:
— Reglamento general y particulares (si hubiere).
— Autorización administrativa del inspector correspondiente al nivel de la escuela.
— Aprobación del reglamento por la sección departamental.
— Mandato acordado al maestro-guía designado.

b) Sus documentos para funcionar como cooperativa:
— Lista de adherentes.
— Cuaderno de actas.
— Cuaderno de contabilidad.
— Inventario.

— Para justificar su existencia al mandatario responsable ante la sección departamental debe:

a) Abonar al comenzar el año, al monto de las cotizaciones a cuenta del tesorero departamental.

b) Enviar, al final del año escolar, al presidente departamental, una rendición de cuentas y una memoria sucinta de las actividades desarrolladas.

— Para facilitar la gestión de la cooperativa escolar y poner a disposición del maestro un medio pedagógico activo, la sección departamental puede hacer abrir una cuenta corriente postal titulada: «*Office Central de la Coopération a l'Ecole - Cooperative Scolaire de .....*», por donde moverá los fondos de la misma.

6. *Actividades*

Enunciar éstas sería largo, aunque interesante por su forma y variedad.

Es tan grande la gama de actividades que desarrollan las cooperativas escolares francesas como lo es la de tareas que pueden enseñarse en la escuela o fuera de ella a los niños y jóvenes.

Pueden sintetizarse a

— *Préstamos* (libros, útiles).

— *Conocimientos del medio ambiente* (fauna, flora, arqueología, *folklore*, museo, fotografía, cinematografía, etc.).

— *Colecciones* (filatelia, discos, monedas, tarjetas postales, etc.).

— *Relaciones* (prensa en general, diarios cooperativos, diario de la escuela,, intercambios escolares, campañas de ayuda mutua, etcétera).

— *Expresiones artísticas* (coro, orquesta, marionetas, arte, pintura, grabado, música, etc.).

— *Técnicas especiales* (cine-club, televisión, colección de insectos, encuadernación, aeromodelismo, camping, etc.).

— *Vida interior* (hogar, afiches, concursos, juegos, biblioteca, solidaridad, tribuna de discusión, ómnibus escolar, etc.).

— *Manifestaciones públicas* (fiestas, exposiciones, viajes, excursiones, etc.).

— *Deportes en general.*

y a ellas debemos agregar sus:

— *Asambleas locales,* departamentales y nacionales.

— *Congresos nacionales,* en cuyos actos proceden como si se tratara de asociaciones de personas adultas con su temario, organización, desarrollo, plenarios, actos culturales, relaciones públicas y conclusiones.

Todo un ejemplo para sus mayores y para muchos países que aún no comprenden cómo mediante la cooperación escolar bien entendida se preparan futuros y responsables ciudadanos.

VII. INTEGRACION DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR MUNDIAL

L'OCCE (Office Central de la Cooperation a l'Ecole) constituyó su «Comission des Relations Internationales» como una nueva sección de su variada gama de actividades sin pensar que el éxito obtenido la induciría a invitar a los países con cooperativas escolares a integrar un «Bureau International».

Sin embargo ello fue necesario.

Y así, en noviembre de 1967, en la «Maison de la Cooperation», con sede en París, quedó concretado el primer intento de aunar experiencias y esfuerzos de casi medio centenar de países que tienen cooperativas escolares, buscando el perfeccionamiento —en los establecimientos de educación— de esta forma de llevar la vida al aula despertando el interés del niño y del joven por esa «doctrina de armonía» (32) que recibe el nombre de cooperación, en pro de su formación integral.

Sus estatutos establecen «que esta oficina tiene por finalidad difundir y promover en todos los medios escolares y universitarios una doctrina de la cooperación —método activo de educación moral, cívica e intelectual— para desarrollar el espíritu de ayuda mutua y de solidaridad; estimular las iniciativas en vista del trabajo en común; dar el sentido y el gusto de las responsabilidades y permitir el aprendizaje de la libertad, de la democracia y de la fraternidad humana; de favorecer en las escuelas y en los establecimientos de enseñanza, la creación de cooperativas escolares; de alentar en los establecimientos de enseñanza, en todos los grados, la enseñanza de la cooperación, en los límites de los programas y reglamentos oficiales de los estados adherentes a la oficina».

---

(32) Título de un cuaderno de Intercoop (Bs. As., 1959) escrito por E. AGILDA.

Su boletín informativo, impreso con la colaboración de L'OCCE, ya ya está llevando su voz a los más remotos lugares de nuestro mundo.

La Primera Exposición Internacional de Trabajos de Jóvenes Cooperadores, Franceses y Extranjeros, inaugurada el 15 de mayo próximo pasado (1969), con éxito está asegurado; es otro paso más de trascendental importancia.

Un congreso mundial de cooperativismo escolar, del cual ya se habla (33), ha de realizar la feliz unión de los esfuerzos que se llevan a cabo en los más dispares países de la tierra tratando de formar futuras generaciones de ciudadanos de sanos principios y auténtica responsabilidad en bien de «un mundo mejor y más humano», en el cual primen los valores morales formativos del hombre como tal, buscando la convivencia dentro de un ámbito armónico de paz, fraternidad y libertad basado en la solidaridad y ayuda mutua.

(33) G. PREVOT, información epistolar del 12 de febrero de 1969.

AECOOP, EMPRESA PERIODISTICA

Al objeto de cumplir el artículo 24,1, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, pasamos a informar a nuestros lectores lo siguiente:

1) *El Consejo de Administración* de la Empresa Periodística "Asociación de Estudios Cooperativos" está compuesto por el Consejo Directivo de AECOOP y su Gerente, y es el siguiente:

Don José Luis del Arco Alvarez, Presidente.
Don Fernando Elena Díaz, Vicepresidente primero.
Don Rafael Monge Simón, Vicepresidente ejecutivo.
Don Jesús Sánchez Maradona, Secretario.
Don José García Riesgo, Tesorero.
Don José Antonio Sáez Vacas, Vocal.
Don Francisco del Campo García, Vocal.
Don Francisco Ibarrola Izurzu, Vocal.
Don Angel López de la Torre, Vocal.
Don Antonio Pinaglia Villalón, Vocal.
Don Albino García Lobo, Vocal.
Don Manuel Sánchez Alonso, Gerente.

2) Ningún asociado posee una participación superior al 10 por 100 del capital social.

3) *Situación financiera* al 31 de diciembre de 1969.

INGRESOS Y ADEUDOS	457.571,76
GASTOS Y AMORTIZACIONES	385.178,68
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	72.393,08

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

División de Cooperación y Pequeñas Industrias

Modelo de Estatutos de una Cooperativa Escolar de Primer Grado

INTRODUCCION

Los estatutos de una cooperativa escolar deben basarse en los principios generales siguientes:

Las cooperativas escolares son en la enseñanza pública sociedades de alumnos administradas por ellos, con el concurso de los maestros, con miras a la realización de actividades colectivas.

Inspiradas en el ideal de progreso humano, su finalidad es la educación moral, económica, cívica e intelectual de los cooperadores por la gestión de la sociedad y el trabajo de sus miembros.

El fruto del trabajo colectivo se consagra al embellecimiento de la escuela y a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida, a la organización de la cultura artística y al esparcimiento de los socios, al fomento de las obras escolares y post-escolares de ayuda mutua y de solidaridad.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ESCOLAR DE

TITULO PRIMERO

Constitución

Con fecha de de , se constituye entre los alumnos de la escuela de , una cooperativa escolar con sede en la escuela.

Esta cooperativa escolar se adhiere a la Federación de

TITULO SEGUNDO

Finalidad

La cooperativa escolar tiene, bajo la autoridad permanente del maestro o de la maestra, las finalidades siguientes:

1.° Crear y fomentar entre los alumnos un espíritu de comprensión, de ayuda mutua y de solidaridad; estrechar los lazos de amistad entre la escuela y los padres de los alumnos; proteger las actividades colectivas de los cooperadores en los planos cultural, moral y económico.

2.° Cuidar los locales escolares y hacerlos agradables y confortables.

3.° Ocuparse de la conservación y mejoramiento de la biblioteca, del material escolar, del equipo de educación física y deportiva, etc.

4.° Organizar fiestas, exposiciones, viajes de estudios, vacaciones, intercambios.

5.° Participar en las actividades organizadas por la federación correspondiente, por las asociaciones de padres de familia, etc.

TITULO TERCERO

De los socios

Pueden ser socios de la cooperativa los alumnos de la escuela que lo deseen y acepten las disposiciones estatutarias.

La Asamblea general nombrará socios honorarios:

— A los antiguos alumnos que presten servicios destacados a la cooperativa.

— A cualquier persona amiga de la escuela que pague una cotización anual mínima de en dinero o en especie.

— A todo aquel que por su apoyo material o moral contribuya a la prosperidad de la escuela.

El inspector de enseñanza primaria correspondiente será Presidente honorario de la cooperativa escolar.

El maestro es el tutor legal de la cooperativa escolar.

TITULO CUARTO

Se pierde la calidad de socio de la cooperativa por incumplimiento grave de las disposiciones estatutarias o por observar una conducta perjudicial para el trabajo colectivo o el renombre de la escuela.

La expulsión se pronuncia por la Asamblea general.

TITULO QUINTO

Administración

La Junta directiva de la cooperativa se compone de tres miembros, alumnos de la escuela: Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general por un período de

Puede crearse un Consejo de Administración constituido por los miembros de la Junta y los alumnos de la escuela que, por sus méritos personales, nombren sus compañeros.

La cooperativa escolar tendrá además una Junta consultiva integrada por el inspector local, un maestro y un delegado de los padres de familia, que asesorará a los socios en la administración de la cooperativa.

La Junta directiva y el Consejo de Administración se reunirán siempre que se estime necesario para la buena marcha de la sociedad.

Todos los acuerdos se pondrán en conocimiento del maestro que puede vetar los que no se ajusten a las disposiciones estatutarias.

TITULO SEXTO

De la Asamblea general

La Asamblea general se compone de todos los socios de la cooperativa; cada socio tiene derecho a un voto; los socios honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto.

La Asamblea general se reunirá dos veces al año por lo menos:

— A principios del año escolar, para hacer el presupuesto.

— A fines del año escolar, para aprobar las cuentas del Ejercicio.

El Presidente dirige los debates.

El maestro es el asesor de la Asamblea, de la Junta y del Presidente.

TITULO SEPTIMO

Recursos y gastos

Los recursos de la cooperativa provienen:

1.° De las cotizaciones de sus socios.

2.° De los trabajos realizados colectivamente por sus socios, que pueden venderse en las fiestas y exposiciones organizadas por la cooperativa y en otros lugares y con otros motivos.

3.° Del producto de las fiestas.

4.° De subvenciones y donativos.

Los gastos de la cooperativa escolar comprenden:

— El pago de la cuota a la federación correspondiente.

— La participación en las obras de ayuda mutua escolar y de solidaridad.

— La compra de material, aparatos y equipo para facilitar y perfeccionar la enseñanza colectiva e individual, proteger la higiene y la salud de los alumnos y mejorar el ambiente de la vida escolar.

— la organización de sesiones recreativas, excursiones y vacaciones.

TITULO OCTAVO

De los libros de la cooperativa

Los libros que debe llevar la cooperativa son:

1) El de actas.

2) El de socios.

3) El de contabilidad.

4) El de inventario.

Estos libros pueden ser consultados por los socios, pero no saldrán de la escuela.

TITULO NOVENO

Del control

Las cuentas se examinan a fines del año por dos revisores nombrados por la Asamblea general, los cuales presentarán el correspondiente informe.

El maestro de la escuela tiene a su cargo la inspección permanente de las cuentas de la cooperativa.

Los libros oficiales de la cooperativa se presentan al inspector de enseñanza primaria del distrito cuando visite la escuela.

TITULO DECIMO

De la reforma de los estatutos

Cualquier reforma de los presentes estatutos, propuesta por la Junta directiva, y aceptada por la Asamblea general, debe someterse a la aprobación de la autoridad competente.

TITULO UNDECIMO

De la disolución

La cooperativa escolar puede disolverse:

— Porque así lo acuerden sus socios por una mayoría de dos tercios en una Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

— Por decisión de la autoridad competente, en casos especiales.

En caso de disolución, los bienes de la cooperativa, una vez pagadas las deudas que tenga la sociedad, pasarán a la federación correspondiente, si existe; si no es éste el caso, la inspección escolar fijará el destino de los mismos.

El Presidente,

El Maestro, *El Secretario,*

El Tesorero,

ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1970 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el IX Plan de Inversiones para el Ejercicio de 1970 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 23 el IX Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se pongan en ejecución el Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación, que se publican como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO

IX. Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

Concepto 3.°—Empresas asociativas laborales:

a)	Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa, social y técnica de los trabajadores de las Emprseas Asociativas Laborales	3.000.000
b)	Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas de Régimen Asociativo Laboral	87.000.000

Grupo 3.° Cooperativismo.

Concepto 1.°—Difusión del cooperativismo:

a)	Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa y técnica de los trabajadores a través de la Obra Sindical de Cooperación	10.000.000
b)	Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa y técnica de los trabajadores a través de instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo	2.000.000

Concepto 2.°—Préstamos a cooperadores:

Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las cooperativas de producción industrial, pesquera, agrícola o artesana, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos	300.000.000

RESUMEN

Capítulo	I.	Desempleo	1.285.000.000
Capítulo	II.	Emigración	344.972.247
Capítulo	III.	Migraciones interiores	35.000.000
Capítulo	IV.	Promoción social	1.070.000.000
Capítulo	V.	Seguridad en el trabajo y prevención de accidentes	25.000.000
Capítulo	VI.	Inversiones sin previsión específica	85.683.753
Capítulo	VII.	Gran invalidez de ciegos	3.500.000
		TOTAL	2.849.156.000

Sección 3.ª Cooperativismo

Subsección 1.ª Difusión del cooperativismo

Art. 45. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado *c)* de la Ley de 21 de julio de 1960, la cantidad asignada a difundir el cooperativismo se destinará a la concesión de becas, bolsas de viaje y otras ayudas a los trabajadores que permita su formación cooperativa y técnica como dirigentes, administradores y socios cooperadores.

Serán beneficiarios los trabajadores y cooperadores que justifiquen interés por recibir la formación citada, de acuerdo con las enseñanzas, grados y organización docente que se establecen en las presentes normas.

Art. 46. Las becas que se otorguen serán de la siguiente cuantía:

1. De hasta 2.500 pesetas para estudios de iniciación.
2. De hasta 7.500 pesetas para estudios de perfeccionamiento.
3. De hasta 20.000 pesetas para estudios de especialización.

Independientemente podrán concederse también bolsas de viaje de cuantía variable, según las necesidades del desplazamiento, cuando la asistencia a cursos, estudios y prácticas determinadas hayan de tener lugar fuera de la residencia del solicitante.

El Patronato dispondrá asimismo la asignación de otras ayudas, siempre con carácter individual, para asistir al trabajador o cooperador en la obtención de otros medios adecuados para el mejor aprovechamiento de los estudios.

Art. 47. Las becas y bolsas de viaje se otorgarán para cursar los estudios que se ajusten a alguna de las enseñanzas y grados siguientes:

Grado de iniciación, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de seis días lectivos, con un mínimo de veinte horas de clase.

Grado de perfeccionamiento, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de dieciocho días lectivos, con un mínimo de sesenta horas de clase.

Grado de especialización, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de cincuenta días lectivos, con un mínimo de doscientas horas de clase.

El Plan de Enseñanza se desarrollará en dos ramas diferenciadas:

Cooperación general, que comprenderá las disciplinas orientadas a esclarecer e inculcar en el educando la idea social de la cooperación y abarcará los aspectos sociológicos, económicos, jurídicos, históricos y prácticos del cooperativismo.

Técnica empresarial cooperativa, que comprenderá las disciplinas que estudian las técnicas específicas adecuadas para la más eficaz organización y realización de los fines de las Cooperativas en todos los aspectos y para todas las tareas y puestos, sean de trabajo o de dirección, que la peculiaridad de la empresa cooperativa requiera.

Art. 48. También podrá otorgar el Patronato becas y bolsas de viaje, en su caso, para cursar estudios en Centros de enseñanza públicos o privados que desarrollen disciplinas relacionadas con las materias cooperativas o que resulten provechosas en casos concretos en orden a la empresa cooperativa para los trabajadores que así lo acrediten en cada caso.

A tal efecto, el Patronato recabará de los mencionados Centros la oportuna información, y, en vista de ella, convocará concursos de becas y bolsas de viaje, en los casos necesarios, para cursar en ellos las enseñanzas si se estimasen de interés cooperativo.

También podrá otorgar estas mismas ayudas el Patronato, bien previa convocatoria o a instancia del trabajador interesado en ellas para asistencia a reuniones, congresos, asambleas, cursos de conferencias u otros actos análogos en España o en el extranjero que tengan por finalidad la difusión, fomento y desarrollo del cooperativismo.

En todos estos casos la cuantía de las becas y bolsas de viaje se determinará por el Patronato atendiendo a las circunstancias, procurando en todos ellos que guarden la debida proporcionalidad con lo establecido en el artículo 46, que servirá de módulo.

Art. 49. Para llevar a cabo la difusión del cooperativismo a que se refiere esta Subsección como Organo gestor del Patronato la Dirección General de Promoción Social, a través de la Obra Sindical de Cooperación, y de acuerdo con las atribuciones que a ésta confieren la Ley y el Reglamento de Cooperación.

Las enseñanzas recogidas en esta Sección serán llevadas a cabo directamente por la Obra Sindical "Cooperación", así como por cuantas Instituciones colaboren con los Centros formativos de la misma, y a su propuesta figuren inscritas en el Registro de Centros difusores del Cooperativismo que se organizará en la Dirección General de Promoción Social.

La inscripción en el expresado registro se formalizará por acuerdo del Patronato, mediante el oportuno expediente que, ante la Dirección General de Promoción Social, se tramite, en virtud de la propuesta formulada por la Obra Sindical "Cooperación" a la vista de las solicitudes presentadas ante la misma, conforme a las condiciones y requisitos de la convocatoria aprobada por el Patronato.

A la solicitud acompañarán una Memoria sobre la enseñanza cooperativa o técnica que desarrolle la Institución solicitante, en la que se acreditará:

1. Naturaleza del Centro o Institución.
2. Fines del mismo y actividades que desarrolla.
3. Medios materiales y personales de que dispone.
4. Relación del profesorado, con expresión de especialización y capacitación.
5. Medios didácticos que emplea.
6. Experiencias con que cuenta.

Cuando la Institución que trate de colaborar en la difusión del Cooperativismo dependa oficialmente del Ministerio de Trabajo se considerará inscrita en el Registro de Centros cuando su solicitud, que se presentará directamente en la Dirección General de Promoción, sea aprobada por ésta.

Art. 50. La Obra Sindical "Cooperación", como trámite previo a su propuesta, podrá recabar del solicitante las modificaciones que procedan en las condiciones de los Centros y pedir cuantos informes precise del interesado o de otras Entidades o Instituciones públicas o privadas.

Art. 51. La Dirección General de Promoción Social convocará anualmente un Plan de becas y ayudas para formación cooperativa.

Los Centros inscritos en el Registro, cuando deseen acudir a dichas convocatorias deberán presentar ante la Obra Sindical "Cooperación" la correspondiente solicitud, dirigida al Director general de Promoción Social, relativa a los cursos concretos que se propongan celebrar, con la Memoria o proyecto de las enseñanzas cooperativas o técnicas que el Centro solicitante pretenda desarrollar en el curso de que se trate.

Art. 52. Recibida la anterior documentación, a la que se acompañará el informe de la Obra Sindical "Cooperación", la Dirección General de Promoción Social, teniendo en cuenta las fechas de iniciación de los cursos, confeccionará el Plan de cursos a los que habrá de atribuir becas y ayudas, que será sometido a la aprobación del Patronato.

Art. 53. Las convocatorias, debidamente aprobadas por el Organo gestor, contendrán todos los requisitos que deban reunir los trabajadores solicitantes, así como determinar las condiciones de las ayudas que se otorguen y del curso para el que se concedan.

Art. 54. Al terminar un curso, el Centro difusor elevará al Patronato una Memoria informativa del desarrollo de aquél y del aprovechamiento de los becarios.

Art. 55. La Obra Sindical "Cooperación", en nombre del Patronato y por delegación de la Dirección General de promoción Social, como Organo gestor, extenderá los oportunos diplomas y hará las notificaciones a que haya lugar a los destinatarios de las becas y ayudas otorgadas.

En los Centros dependientes oficialmente del Ministerio de Trabajo, la Dirección General podrá realizar estas funciones directamente.

Art. 56. En todo caso podrá el Patronato requerir la asistencia de los órganos competentes de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Trabajo o de otros Departamentos para que emitan su informe sobre la eficacia docente de los cursos y aprovechamiento de los becarios del Patronato.

Art. 57. El Patronato, y por su delegación el Organo gestor, podrá inspeccionar los Centros difusores para comprobar la efectividad de la labor. Igualmente se establecerá la necesaria supervisión sobre las diversas formas de ayudas.

Subsección 2.ª Préstamos

Art. 58. A los efectos de la concesión de los préstamos previstos en el apartado *c)* del artículo 13 de la Ley 45/1960, de 21 de julio, en entenderán trabajadores los que tengan esta consideración según la Ley de Contrato de Trabajo; los trabajadores autónomos, según las normas vigentes, y los socios trabajadores de Cooperativas de producción, transformación o comercialización, que tengan el carácter de protegidas a efectos fiscales.

Art. 59. La finalidad de los préstamos será permitir a los trabajadores las ventajas de la asociación cooperativa mediante la constitución o impulso por aquéllos de las Cooperativas aludidas en el artículo anterior o su ingreso en las ya constituidas, así como facilitar la aportación de los ya incorporados a una de ellas.

Art. 60. Los préstamos se concederán por plazo máximo de diez años. El Patronato, a la vista de los informes emitidos y de los que en cada caso se propongan, fijará el plazo de cada operación, atendiendo a su finalidad concreta, garantías ofrecidas y posibilidad de amortización.

El importe del préstamo será de 150.000 pesetas por beneficiario, y podrán concederse sin interés o con un interés máximo del 3 por 100 anual.

Cuando la actividad de la Cooperativa exija una mayor inversión para la creación del puesto de trabajo a que aspire el trabajador solicitante, la Comisión IV del Patronato, a propuesta del Organo gestor y con dictamen favorable del Gabinete Técnico, elevará la cuantía máxima de los préstamos a 300.000 pesetas.

Los préstamos deberán garantizarse mediante responsabilidad personal mancomunada de los socios de la Cooperativa, y

a) Hipoteca sobre los bienes muebles e inmuebles en el dominio de la Entidad.

b) Hipoteca sobre los bienes inmuebles de los socios.

c) Póliza de seguro de amortización de todo riesgo.

d) Aval bancario.

e) Aval de la Organización Sindical.

f) Cualquiera otra forma de garantía admitida en derecho.

Todo ello sin desatender las finalidades sociales perseguidas por la Ley.

Art. 61. Las solicitudes de préstamos, dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato, se presentarán directamente o por medio de cualquier Organismo o Entidad a la Obra Sindical "Cooperación", que las elevará a la Dirección General de Promoción Social, como Organo gestor.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Memoria que explique la motivación del préstamo.

2. Nombre y calificación profesional de los trabajadores beneficiarios.

3. El proyecto de Estatutos de la Sociedad Cooperativa a que han de adscribirse los trabajadores peticionarios del crédito y de documentación complementaria que permita conocer la forma de constitución. Si se tratase de una Entidad ya constituida, se acompañará copia de los Estatutos aprobados.

4. Estudio económico de la Cooperativa para conocer sus actividades y rendimiento, además del balance, si estuviera en funcionamiento.

5. Plan de amortización del crédito solicitado y garantías ofrecidas.

6. Si los préstamos individuales solicitados por todos o parte de los socios de una Cooperativa se intentan aplicar a algún proyecto de construcción, transformación o modernización, se acompañarán planos, memorias y presupuestos de la obra.

7. Certificación de hallarse al corriente del pago de cuotas a la Mutualidad Agraria o Laboral correspondiente.

8. Los demás que se consideren oportunos aportar por los solicitantes en apoyo de su pretensión.

9. Los datos o documentos complementarios que posteriormente fueran requeridos por la Obra Sindical "Cooperación", el Organo gestor o el Patronato.

Art. 62. La solicitud y demás documentos aludidos se presentarán en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "Cooperación", quien los elevará a la Jefatura Nacional acompañados de los correspondientes informes.

La Jefatura Nacional, con los dictámenes e informaciones que considere precisos, remitirá los expedientes a la Dirección General de Promición Social, la cual los elevará al Patronato con las propuestas que resulten oportunas.

Art. 63. El Gabinete Técnico del Patronato emitirá su dictamen, que se unirá al expediente, y la Secretaría del Patronato lo remitirá a la Comisión IV, sometiéndose a continuación, previa toma de razón de la Intervención Delegada, a la aprobación de la Presidencia.

En todos los trámites de traslado e informe señalados en los artículos 61 a 63 se observarán rigurosamente los plazos establecidos por los artículos 75 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Comisión IV del Patronato celebrará reunión al menos una vez al mes.

Art. 64. Concedido el préstamo se devolverá el expediente a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical "Cooperación" para que, en nombre del Patronato, proceda a formalizar los contratos correspondientes, debidamente autorizados.

La Obra Sindical comunicará a la Dirección General de Promoción Social la fecha en que haya de tener lugar la entrega de los préstamos a los beneficiarios con un mínimo de diez días de antelación a la citada fecha de entrega.

La obra Sindical "Cooperación" reintegrará al Tesoro sin demora alguna, a favor del Fondo, las cantidades que perciba por amortización o interés de los préstamos que hubiere otorgado el Patronato.

JURISPRUDENCIA

Iniciamos en el presente número una nueva sección dedicada al estudio de la jurisprudencia cooperativa del Tribunal Supremo que, sin duda, nuestros lectores acogerán con interés.

SENTENCIA DE 14 DE MAYO DE 1969.—Responsabilidad civil subsidiaria de Cooperativa de Viviendas Protegidas derivada de actos punibles de su Presidente que gozaba de plenos poderes y facultades.

Antecedentes:

El procesado, y después condenado, como Presidente de la Cooperativa de Viviendas Protegidas, en diferentes ocasiones, se apoderó de las cantidades que cuarenta y dos personas aspirantes a cooperativistas le entregaron como aportaciones para obtener la adjudicación de viviendas.

La Audiencia Provincial le condenó como autor de cuarenta y dos delitos de estafa de los artículos 529, núm. 1 y 528, núm. 1, del Código Penal a la pena de tres años de presidio menor por cada delito y a indemnizar a los perjudicados en las cantidades que se determinan en la propia sentencia. En caso de insolvencia del procesado estas indemnizaciones habrán de ser abonadas por la Cooperativa de Viviendas Protegidas, declarada responsable civil subsidiario.

La Cooperativa interpone recurso de casación alegando la infracción, por aplicación indebida, del artículo 22 del Código Penal.

Doctrina del Tribunal Supremo.

La Sala 2.ª del Tribunal Supremo, en Ponencia del Excmo. Sr D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, desestima el recurso por las siguientes consideraciones:

> Considerando: Que... el procesado al cometer los delitos enjuiciados actuaba como Presidente de la Cooperativa y en nombre de la misma, a virtud de un voto de confianza que reiteradamente la Junta Rectora le había otorgado para que obrase con entera libertad, en todos los actos relacionados con ella, entre los cuales pueden comprenderse los que constan en los hechos declarados probados, cuyas cantidades recaudadas pudieron redundar en beneficio del organismo afectado; razonamiento esencial que hay que reconocer con eficacia, porque del texto fáctico básico de la resolución que se impugna se deduce, en definitiva, una total entrega de todos los componentes de la Junta Rectora a la actuación del procesado, total entrega que viene a implicar una dejación de funciones le-

gales y reglamentarias de los componentes de aquella Junta, que no puede valer para justificar moral, ni legalmente, una irresponsabilidad de la Cooperativa frente a los claros perjuicios causados a cuarenta y dos personas extrañas a la misma y que han sido perjudicadas.

Considerando: aparte de lo expuesto, es indiscutible que en el caso de autos existe por parte de los componentes de la Junta Rectora que se expresa una notoria "culpa in vigilando", culpa mantenida durante un espacio de tiempo muy dilatado, que puede alcanzar al comprendido entre los años 1956 al 1965 por lo menos, y más aún a partir de la última fecha expresada, pero también y sobre todo la responsabilidad civil subsidiaria es la contrapartida de las atribuciones que en orden a la actividad del culpable corresponde a las entidades u organismos que están obligados a influir en la conducta del mismo de modo eficiente, según expresa la Sentencia de 14 de enero de 1963, que es lo que ocurre en este caso de dejación total de funciones de la entidad declarada responsable civil, responsabilidad que no puede desvirtuarse por la alegación de algunas resoluciones que resuelven casos cuyos presupuestos fácticos no son similares con el caso que se juzga, en la dejación de funciones, que equivale a infracción de obligaciones, que de una manera tan singular, pero tan cierta y efectiva, ponen de manifiesto el hecho que aquí se declara probado, y que impide acoger el motivo de impugnación, que pretende dejar al desamparo a cuarenta y dos personas aspirantes a cooperativistas que, acogiéndose al crédito de la Cooperativa, a ella y sólo a ella hicieron entrega de sus aportaciones con el fin de obtener la adjudicación de viviendas.

Comentario.

La ejemplaridad de la sentencia que antecede es tal que estimamos obligada su divulgación en cuanto pueda contribuir a evitar la repetición de casos análogos que tanto daño hacen al movimiento cooperativo.

El artículo 22 del Código Penal establece la responsabilidad civil subsidiaria de los amos, maestros, personas, entidades, organismos y Empresas dedicadas a cualquier género de industria por los delitos o fatlas en que hubiesen incurrido sus criados, discípulos, oficiales, aprendices, empleados o dependientes en el desempeño de sus obligaciones o servicio.

La propia jurisprudencia del Tribunal Supremo, interpretando dicho precepto, ha proclamado: 1.° Que su aplicación supone un nexo o relación preestablecido entre el responsable criminalmente y el pretendido responsable civil subsidiario. 2.° Que no es absolutamente indispensable que dicha relación tenga carácter jurídico. 3.° Que en la hipótesis de revestir este carácter, no es necesario que ostente determinada naturaleza típica, aunque las propias del contrato de trabajo, del arrendamiento de servicios y del mandato son las que más a menu-

do aparecen en la práctica. 4.° Que es indiferente que la relación intersubjetiva sea gratuita o retribuida así como que sea permanente y definitiva o esporádica, transitoria, provisional, circunstancial y accidental. 5.° Que tampoco es absolutamente preciso que la actividad realizada por el culpable redundase en beneficio directo del supuesto responsable civil subsidiario.

En el caso contemplado por la sentencia comentada el nexo jurídico entre el responsable criminalmente y el civil subsidiario viene determinado por el propio Reglamento de Cooperación, en cuanto que en su artículo 38 establece que la representación de la Junta Rectora y de la cooperativa será ostentada por el Jefe de aquella. Y la responsabilidad civil subsidiaria dimana no solamente de la notoria "culpa in vigilando" de los componentes de la Junta Rectora, a quien corresponde las facultades de gestión según el artículo 25 de la Ley de Cooperación, sino de la dejación total de estas funciones, siendo dicha responsabilidad la contrapartida de las atribuciones que en orden a la actividad del culpable corresponde a las entidades u organismos que están obligados a influir en la conducta del mismo de modo eficiente.

La sentencia, en sí, es aleccionadora ya que da un toque de alerta ante el hecho, más frecuente de lo debido, de total entrega de los componentes de la Junta Rectora al que aparece como más despierto o vivo, a veces por comodidad y, las más, por ignorancia o incapacidad para dirigir la cooperativa. Claro está que ello nos llevaría a tratar del siempre difícil problema de la formación del socio cooperador para su adecuada participación en el gobierno de la sociedad.

JESUS SANCHEZ MARADONA

Información Bibliográfica

"Técnica de Formación Social en la Educación Básica"

Asociación para la Formación Social, 310 págs. Edit. Confederación Española de Cajas de Ahorros. 1969

Escasísimos son los libros escritos en España sobre cooperativismo escolar. Otro tanto puede decirse de los artículos científicos, incluso de divulgación, sobre esa materia. El libro que nos ocupa excede el tema, ya que trata otras técnicas pedagógicas, pero dedica un capítulo de 50 páginas con carácter exclusivo a la cooperación en la escuela.

La actividad educativa no puede realizarse por medio de palabras o consejos como se pretende frecuentemente en la práctica. La educación es un proceso que se realiza siempre a través de vivencias. En nuestro sistema educativo se ha confundido la Educación con la Enseñanza, de ahí que gran parte de la actividad escolar se ha centrado en torno al libro y a la palabra del maestro. El resultado, en el mejor de los casos, es la Instrucción. Se ha dicho que el proceso instructivo educa intelectualmente al individuo; pero esto será sólo cuando el mecanismo de dicho proceso se dirija no a suministrar conocimientos, sino a desarrollar el conocimiento. No creemos exagerar, si decimos que una mayoría de los profesores son más enseñantes que educadores intelectuales, puesto que facilitan o impulsan la adquisición de conocimientos, pero no atienden al mecanismo de elaboración de éstos dentro de los alumnos y al modo como se integran en su personalidad. Las máquinas de enseñar hacen lo mismo, por más que están previstas todas las gradaciones en los contenidos de enseñanza.

Hora es ya de reaccionar y dirigir la actividad educativa a otras metas que aunque señaladas teóricamente poco o mal se llevan a la práctica en los centros educativos. Parece lógico que dirigiéndose el proceso educativo a lo intelectual los medios se hayan paralizado tradicionalmente en la lección logocéntrica; pe-

ro, si por educación entendemos algo más que la adquisición y estructuración de saberes, e incluimos en su concepto el perfeccionamiento de otras facultades aparte de las intelectuales, tendremos que ajustar los medios educativos a la índole de tales facultades. Una dimensión de la naturaleza humana es la sociabilidad. Dejada esta tendencia a los impulsos naturales se originan numerosos conflictos a causa de los egoismos individuales o de grupo. ¿No habrá aquí un campo para la educación? Poner la riqueza individual al servicio de los demás, ser elemento positivo de armonía social, sentirse una pieza que contribuye a la elevación de la Humanidad, sentir el límite del propio derecho donde empieza el derecho ajeno, amar y servir a los semejantes, he aquí un programa que no puede sustraerse a la tarea educativa. No puede hablarse de auténtica educación si no es de educación social. Y no puede hablarse de educación social si, volviendo a una postura intelectualista, nos limitamos a la enseñanza social. La educación social aclara también la formación social que es su parte práctica.

Deseosa de que la educación española tenga un claro tinte social, la Asociación para la Formación Social aporta con este libro un buen número de experiencias pedagógico-sociales, comentadas y distribuidas en siete capítulos. La cooperación en la enseñanza, el trabajo en grupos, el valor social de la educación estética, la educación religiosa por la acción, la relación entre maestro y alumno, la educación para una comunidad internacional, el autogobierno y otras actividades socioeducativas están expuestas en este trabajo de un modo directo, referido a realizaciones de centros educativos.

El análisis del cooperativismo escolar incluye una reflexión sobre el sentido y la necesidad de la cooperación y una breve historia de ella, la consideración del cooperativismo como sociedad escolar y el proceso de formación de una cooperativa escolar —con ejemplos prácticos— un modelo de estatutos de la cooperativa escolar. Un amplio y variado abanico de posibles actividades cooperativas de carácter escolar, un decálogo del niño cooperativista, una aplicación general del sistema cooperativo a las prácticas de educación activa de centro docente y una distinción, así como relación, entre mutualismo y cooperativismo.

Escrito "Técnicas de Formación Social en la Educación Básica", por pedagogos, que ejercen día a día su función, creemos que consttiuye un instrumento pedagógico cargado de realismo y de horizonte.

MANUEL SANCHEZ ALONSO

REVUE DES ETUDES COOPERATIVES

Publicación trimestral del Institut des Etudes Coopératives

Año XLVIII - N.º 157, tercer trimestre 1969

SUMARIO

JULES MILHAU: La démocratie économique et la poussée régionaliste.

ROGER KERINEC: La démocratie coopérative contemporaine.

ANDRÉ KESPERN: Démocratie et Coopération d'Habitation.

EMILE LEHOUCK: Fourier et la liberté.

LADISLAS MYSYROWICZ: La Cooperation à Genève au temps de la lere Internationale.

YAIR LÉVI: Principes coopératifs et pays en voie de développement.

Se publican también en cada número secciones de Documentación e Informaciones cooperativas, con noticiario cooperativo, crítica de libros, páginas de bibliografía y crónica legislativa.

Precio de la suscripción anual en Francia, 25 francos, y en el extranjero, 30 francos franceses.

Redacción y Administración: 7, avenue Franco-Russe, París (7e).

Fichero de artículos sobre Cooperación ➳

AMOROS RICA, Narciso. 336.2:334(46)

La nueva redacción o ajuste del estatuto fiscal de cooperativas.—Economía Financiera Española, núm. 30, págs. 32-43.

Ya la ley de sindicatos agrícolas de 1906 no es más que una ley de exenciones tributarias. El nuevo estatuto, como el Decreto de 1954, no profundiza en el concepto de cooperativa, y para saberlo hay que recurrir a la Ley de 1942 y a su reglamento. Para aclarar el concepto hay que recurrir a los rasgos específicos de las cooperativas que son los beneficios cooperativos y las relaciones entre los socios. El Decreto de 1969 tiene la limitación de que no fija las razones o exigencais de técnica tributaria que los justifiquen, no se refiere a las especiales características de las cooperativas, tanto en su organización, como en su funcionamieno, y no aborda la situación de las cooperativas en el campo de las empresas españolas. Los procesos industriales efectuados por las cooperativas son objeto de recelo con vistas a su tratamiento fiscal. En el aspecto de la especialidad de la formación del beneficio fiscal de las cooperativas, el asunto pendiente es el de la determinación del valor corriente o incluso normal del dinero. Por lo que se refiere a

---

ARCO ALVAREZ, José Luis del. 336.2:334(46)

Régimen fiscal de las cooperativas.—Economía Financiera Española, núm. 30, págs. 18-31.

El tratamiento fiscal de las cooperativas es un tema que suscita recelos e incomprensiones dentro y fuera del sector cooperativo. En ocasiones se piensa que se ataca así a la neutralidad esencial de las cooperativas, o bien que se las somete a un régimen de privilegio discriminatorio para otras entidades. La imprecisión jurídica de la idea cooperativa en los distintos regímenes legales es un obstáculo a una fiscalidad uniforme de las cooperativas. Para un enfoque adecuado del problema se necesita, primero, hay que desentenderse de la idea de privilegio con la única finalidad de asegurar la justicia redistributiva, y además, estudiar las exenciones que pueden concederse a estas instituciones teniendo en cuenta su finalidad social. En el primer aspecto deben tener un tratamiento fiscal distinto las relaciones de la cooperativa con sus socios, deben estar exentas de los impuestos sobre los beneficios de las sociedades y sobre las rentas de capitales, y deben desgravarse los Fondos

---

BASIC, André. 334(45)

L'economie publique et cooperative en Italie.—Les Annales de l'economie collective, año 57, número 3, julio-septiembre 1969, págs. 291-331.

En lo referente al movimiento cooperativo italiano, la primera entidad constituida según el modelo rochdaliano fue la Societá di Mutuo Soccorse in Piemonte, el año 1849. A partir de 1886 el movimiento conoció un desarrollo importante, fecha de creación de la Federación Nacional de Cooperativas. En la actualidad hay tres grandes federaciones: La Lega Nazionale delle Cooperative e Mutue, con más de 10.000 cooperativas asociadas, la Confederazione Cooperativa Italiana, con más de 11.000 cooperativas y l'Associazione delle Cooperative Italiane, con 1.810 cooperativas. Para las cooperativas agrícolas existe la Federazione Nazionale della Cooperazione Agricola. La Ley de Cooperación es de 14 de diciembre de 1947, modificada tres veces. La vigilancia de las cooperativas corresponde al Ministerio de Trabajo. La cooperación de consumo se encuentra concentrada en la Italia del Norte, especial-

los dividendos de las cooperativas, la regla fiscal general es su concepto negativo, esto es, no considerar dividendo las cantidades reconocidas por las cooperativas a sus asociados. En el aspecto de las relaciones de las cooperativas y sus socios como determinantes de su régimen tributario, se exige que las cooperativas intervengan activa y directamente en el proceso económico. El nuevo estatuto introduce por vez primera la temporada de las exenciones fiscales concedidas a las cooperativas, fijando un plazo de diez años a efectos del impuesto sobre sociedades, que luego queda con carácter permanente en una bonificación del 50 por 100. Por último, desde el aspecto fiscal las cooperativas se clasifican en fiscalmente protegidas, que han de cumplir con los fines señalados para cada clase por la Ley de Cooperativas, y esos fines han de ser compatibles y en cierta forma subordinados a los que el Estatuto fiscal considera caracterizadores de las cooperativas protegidas. Las clases de cooperativas con este enfoque tributario se aumentan o varían respecto a las existentes en los textos cooperativos. El estatuto tiene la limitación de carecer de una praxis cotidiana y en los criterios seguidos predomina el método expositivo.

Calificación: Contiene algunas ideas de interés.

para fines sociales. Los privilegios fiscales de las cooperativas se justifican por su finalidad social y en el campo agrícola por el régimen deprimido de la economía agraria. En España las exenciones fiscales a las cooperativas radican ya desde una Real Orden de 1885, favorable a las cooperativas obreras. En 1900 con la Ley de Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria reafirmó la protección que quedó ratificada con el texto refundido de 1922. Diversas disposiciones parciales continuaron en la línea proteccionista. Después de la guerra civil, hubo unos años de auténtica anarquía fiscal, que pretendió resolver una Orden del Ministerio de Hacienda de 1948, culminada con el Decreto del 9 de abril de 1954, que crea ya una sistemática más perfecta. El nuevo estatuto de 9 de mayo de 1969, consecuencia del mandato contenido en la Ley de Reforma del Sistema Tributario, es un texto ponderado, que en gran medida sigue las líneas del Decreto de 1954, manteniendo especialmente la distinción entre cooperativas protegidas y no protegidas a efectos fiscales.

Calificación: Informativo. Es una buena exposición histórica del concepto.

mente Lombardía, y su importancia no es muy grande en todo el país. Existe una Asociación Nacional de cooperativas de consumo. Las cooperativas obreras de producción operan en el campo de las industrias alimenticias, la madera, las industrias mecánicas y de fabricación de ladrillos, el cemento, la cal y el vidrio. Ultimamente han tenido un gran éxito las cooperativas de servicios para turistas. Abundan las cooperativas de transportes, entre las que ha de citarse la cooperativa SACA, de Pistoia. En 1966 las cooperativas de pescadores eran 459. Las cooperativas de construcción en 1966 eran 27.122, y las agrícolas 7.336, de las cuales, más de la mitad están en la parte norte del país, con intensidad particular en la Emilia-Romaña. Las hay de comercialización de productos, aprovisionamiento, crédito, seguros, y de reforma agraria. La Confederación Cooperativa italiana es de inspiración católica y la Liga Nacional de Cooperativas de tendencia laica. Esta última organización ha manifestado últimamente su interés por la planificación cooperativa. Calificación: Informativo.

BOOS, Charles. 334.5.025.12.1/.5(611)

Avantages de la Coopération scolaire dans les pays en voie de développement. Le cas de la Tunisie.—Revue des Etudes Coopératives, número 152, segundo trimestre 1968, págs. 137-144.

La Escuela Nacional Tunecina de la cooperación y sus centros regionales a partir de 1967 han emprendido una tarea de desarrollo y perfeccionamiento de sus estructuras, así como de profundización de la enseñanza. El nuevo Centro de Desarrollo de las Empresas Cooperativas realizará una tarea en ese campo, así como la Escuela Nacional de la Cooperación. El Centro tiene un material pedagógico muy moderno que le permitirá realizar su labor.

La cooperación escolar es un terreno de formación para la ciudadano, y ayuda a los jóvenes a desarrollar el sentido de sus responsabilidades y fomentar la conciencia de sus posibilidades reales.

Calificación: Informativo.

BOOS, Charles. 334.5.025.12.37

Les coopératives d'etudiants ont-elles un avenir "cooperatif"?—Revue des Etudes Coopératives, núm. 155, primer trimestre de 1969, págs. 61-69.

En Francia la cooperación escolar surgió tras la primera guerra mundial por iniciativa de M. B. Profit. Las cooperativas de estudiantes aparecieron en los Estados Unidos en la época de la gran depresión de 1929, constituyéndose la primera en la Escuela de Agricultura y Mecánica de Tejas, que constituyó un gran éxito y logró una fuerte expansión, extendiéndose este tipo de iniciativas a otros estados de la Unión, y que en 1946 constituyó una Liga que agrupa a cuatro federaciones norteamericanas y una federación canadiense. En 1964 se creó un Servicio Internacional de Cooperativas Universitarias, y hoy este tipo de experiencia cooperativa se extiende por multitud de países.

Las cooperativas de estudiantes no incluyen menores de edad y sus socios pueden actuar por cuenta propia. No funcionan

---

BRISTOW, J. A. 334(415)

Les secteurs public et cooperatif en Irlande.—Les Annales de l'Economie Collective, núm. 3, año 57, julio-septiembre 1969, págs. 347-371.

Salvo en la agricultura, las organizaciones cooperativas están poco extendidas en Irlanda. El organismo más importante del cooperativismo irlandés es la Irish Agricultural Organisation Society, creado en 1894, con la misión de promover el sistema y la educación cooperativas, así como ciertos asesoramientos técnicos, que en 1966 tenía afiliadas 341 cooperativas, con una cifra de negocio de 102 millones de libras. Hay cuatro tipos fundamentales de cooperativas: lecheras, de aprovisionamiento para las explotaciones, mercados de ganado, y actividades diversas. Las Uniones de crédito surgieron en 1958, y ahora existen unas 250 uniones con más de 100.000 socios, y

en el interior de los establecimientos de enseñanza sino en sus proximidades, y no pretenden fines educativos sino morales y materiales en beneficio de sus asociados. Las ventajas derivadas de ellas en el orden material es el abaratamiento de los artículos para jóvenes que en muchas ocasiones llega hasta el 40 por 100. En Francia las experiencias de este tipo han sido realizadas en París, Dijon y Lyon. En el futuro las cooperativas de estudiantes tendrán por misión continuar en el mundo universitario las experiencias cooperativas realizadas en las escuelas primarias y secundarias, facilitando a los jóvenes una posibilidad de expresión de sus reivindicaciones.

Calificación: Informativo.

una Liga de Uniones de Crédito. En el campo no agrícola las cooperativas afiliadas al Irish Cooperative Developpement Trust engloba a las cooperativas de pesca, de consumo y de vivienda. El movimiento cooperativo ha tenido un desarrollo no coordinado y se ha resentido de la carencia de un sector entre el público y el privado.

Calificación: Informativo.

BURGUIBA, Habib. 334(611)

La Coopération: une voie vers le développement.—Revue des Etudes Coopératives, primer trimestre de 1969, núm. 155, págs. 5-14.

Tras siete años de esfuerzos se ha llegado a constituir la Unión Nacional de la Cooperación Tunecina, en enero de 1969. Frente al problema de la excesiva parcelación de la tierra puede suprimirse la propiedad privada con una estatización del suelo cultivable, que a la larga demuestra ser ineficaz. Pero esencialmente la propiedad cumple una función social y ello debe traducirse en una buena gestión. La legitimidad de la apropiación de la tierra no descansa sobre la posesión de un título sino sobre la gestión racional de la empresa agrícola. Otra fase de la reforma agraria ha consstido en la adopción del sistema cooperativo que ha permitido emplear utillaje moderno, fomentando la idea de propiedad comunitaria. Esta reforma ac-

CHARLIER, Robert. 334

Significations et conditions de la democratie.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 155, primer trimestre 1969, págs. 31-50.

La democracia tiene varias razones para existir: la limitación del poder para evitar sus abusos, pero a su vez, la necesidad de su fortalecimiento para concederle un origen genuino, justificándolo mediante su misión de servir al interés general, y fundamentalmente mejorando su ejercicio mediante una discusión que pueda resultar fructífera. En consecuencia la democracia debe organizarse de manera que pueda satisfacer esos diferentes motivos de existencia y especialmente los más importantes. Es misión de la democracia el establecer en el ejercicio del gobierno un cierto grado de libertad para sus súbditos y limitarse a sí misma para hacer solidaria la función de

DANAHO, Raoul. 334.5(485)

La défense du consommateur en Suède.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 152, segundo trimestre 1968, págs. 123-128.

La defensa del consumidor constituye uno de los rasgos característicos del sistema escandinavo. Las cooperativas de consumo llegan a dominar el 30 por 100 del comercio de productos alimenticios y poseen una estructura que agrupa a cerca de 1.400.000 familias, es decir, la mitad de las economías familiares del país. En la actualidad las cooperativas al por menor, locales o regionales, son unas trescientas, con tendencia a disminuir en número, ya que en 1920 eran unas 940. Como órgano supremo federativo está la Kooperativa Forbundet. La lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia es fenómeno reciente en Suecia que ha culminado en el período 1953-56. El sistema establecido pretende ajustar los mecanismos económicos a la política económica del Gobierno. Una

tual se presenta como un retorno, en un medio moderno, a una antigua tradición renovada por el socialismo desturiano.

Mediante la cooperación se ha conseguido una solidaridad actuante y una promoción humana del cooperador, sin violencias inútiles. El éxito de la cooperación tunecina ha llamado la atención en el extranjero, e incluso organismos internacionales le han prestado ayuda.

Calificación: Informativo.

gobierno. La democracia debe también, y por encima de todo, que participen realmente en los debates y en las votaciones con objeto de que se efectuen las cosas mediante las disposiciones más apropiadas y justas.

Calificación: Informativo.

Ley de 1956 regula la actividad de la Oficina Nacional de Precios y Cartels con la obligación de facilitar informaciones que tengan relación con los precios y la concurrencia. Existe un Comisario con poderes para investigar las prácticas restrictivas de la competencia y un Consejo de la libertad económica, que es un organismo tripartito compuesto por nueve personas que representan los intereses de las empresas, los asalariados y los consumidores. Las medidas para combatir las prácticas comerciales restrictivas son medidas de publicidad y medidas de negociación.

Calificación: Informativo.

ELENA DIAZ, Fernando. 347.726(46)

Criterios para una nueva ley de sociedad cooperativa.—Revista de Fomento Social, núm. 94, abril-junio 1969, págs. 187-194.

Es absolutamente necesario llegar a una nueva redacción de una Ley de Cooperativas, ya que el texto de 1942 ha quedado desfasado. Las bases aprobadas en la Asamblea de 1961 no lo fueron por una Asamblea plenamente democrática. El primer problema que se plantea es el de cambiar el sistema de las presentes Uniones, ya que carecen de Junta general, los miembros que las constituyen no obedecen a un criterio democrático riguroso, son obligatorias y únicas y su eficacia es completamente aleatoria por falta de representatividad. La futura Ley deberá eliminar conceptos políticos que hoy resultan anacrónicos, y su texto ser claro de lenguaje y de conceptos. El Ministerio de Trabajo debería ser la entidad encargada de su preparación, con amplia audiencia de otros Ministerios, Entidades y Organizaciones Internacionales.

ELENA DIAZ, Fernando. 347.726(46)

(Continuación)

tres y sin base económica para ello. No habrá cargos políticos vitalicios, discriminación de sexos y un límite de retribuciones comprendido entre uno y tres.

En lo referente al capital la cooperativa deberá demostrar antes de constituirse, su viabilidad económica. Las aportaciones de los socios deberán ser desembolsadas antes de ser admitidos. El límite de retribución del capital será del 8 por 100; y las aportaciones deberán ser actualizadas, distribución del retorno según la actividad llevada a cabo e irrepartibilidad de los fondos de obras sociales y de reservas. Asignación a los fondos legales de los posibles beneficios extraordinarios, y en cualquier caso, asignación a los mismos de un 10 por 100 anual.

ELENA DIAZ, Fernando. 347.726(46)

(Continuación)

preceptivo sobre las nuevas cooperativas, aprobará los planes de desarrollo cooperativo, informará de las disposiciones legales sobre cooperación, arbitrará entre las federaciones y las cooperativas o éstas y sus socios, y fomentará el crédito y la educación cooperativa.

En el Ministerio de Trabajo se creará la Dirección General de Cooperación que examinará los balances de las cooperativas, la constitución de las mismas y sus documentos de fundación, asesorará jurídicamente, disolverá las cooperativas inoperantes y convocará de oficio las Juntas generales caso de no realizarse por las Rectoras e informará preceptivamente en los expedientes de otros Ministerios sobre cooperación.

Calificación: Artículo de interés. Lectura recomendable por ser el trabajo más completo de los últimos años sobre el tema.

Los criterios para la redacción de la nueva Ley deben formularse partiendo del princpiio de que la cooperativa habrá de ser una institución plenamente empresarial y viable económicamente, hallarse de acuerdo con los conceptos cooperativos de los países más avanzados socialmente, consagrar el principio democrático, tanto en lo político como en lo económico, un criterio humanístico y un espíritu societario que en España se da realmente.

Serán socios de las cooperativas las personas físicas y jurídicas que carezcan de asalariados, siendo libre el socio para salir de la cooperativa quedando a salvo las necesidades técnicas que limiten ese derecho. Los socios tendrán un período de prueba antes de entrar, limitándose ese período de prueba. No podrá haber asalariados en las cooperativas, y existirá una categoría especial de expectantes. Se mantendrá el principio "un hombre un voto" o en caso diferencial con el límite de uno a

continúa)

En lo que se refiere al funcionamiento, plena personalidad jurídica de las cooperativas, posibilidad de hacer operaciones con no socios, libertad de redacción de los Estatutos, aplicación a las cooperativas del régimen de suspensión de pagos y quiebras y sostenimiento a la jurisdicción civil ordinaria en los pleitos con los socios. Habrá Junta general ordinaria y extraordinaria y una Junta rectora realmente representativa, un director gerente con poderes notariales y un Consejo de Vigilancia para el control de la Junta Rectora. Podrá haber asesoramientos en federaciones especializadas en revisión contable. Habrá posibilidad de constituir cooperativas de cooperativas, con imposibilidad de pertenecer a más de una misma federación con idénticos fines. Los entes públicos podrán formar parte de las cooperativas.

Se constituirá un Consejo Nacional de Cooperativas, con representantes de la Administración, la Organización Sindical y las Federaciones grandes y pequeñas, que emitirá informe

(continúa)

De la coutume au Droit écrit en matière de cooperation agricole.— Revue des Etudes Cooperatives, núm. 155, primer trimestre de 1969, págs. 51-59.

Las cooperativas "Fruteras" de los Alpes franceses constituyen una de las experiencias más remotas en el tiempo de un espíritu cooperativo manifestado en forma de costumbre. Esas entidades se dedicaban a fabricar el queso en común. Con posterioridad se rigieron por el Código Civil y luego por las disposiciones legales adecuadas a sus fines. Su máximo organismo era un Comité encargado de ejecutar el reglamento y de decidir en todos los casos previstos e imprevistos. En 1840, Gagneur y Landry presentaron un proyecto de reglamento de una de estas sociedades consuetudinarias en el Jura, que no fue aceptado por las autoridades, quienes en 1864 decidieron un estudio de las entidades queseras de la comarca, y de la redac-

KERINEC, Roger. 334

La démocratie coopérative contemporaine.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 157, tercer trimestre de 1969, págs. 245-251.

El Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Hamburgo, se ha ocupado del tema de la "democracia cooperativa contemporánea", con comunicaciones del señor Klimov, Presidente de Centrosoyus, por lo que se refiere a la democracia cooperativa en los países socialistas, y de Kerinec y el sueco Thedin para los países occidentales.

La democracia cooperativa, pese a las nuevas realidades económicas, es algo que existe, o puede existir con la condición de que se le consagren los esfuerzos necesarios para ello. El primer problema que se plantea es el del funcionamiento de la democracia a nivel de las grandes organizaciones centrales cooperativas, cuyo cometido es hacer prevaler los imperativos de una buena gestión, con la finalidad de conservar el patri-

KESPERN, André. [334.5.025.3:728.1]:334,6

Relations entre coopératives d'habitation et cooperatives de production.—Revue des Etudes Coopératives, segundo trimestre 1968, núm. 152, págs. 109-122.

Las cooperativas de viviendas por pertenecer al mundo cooperativo están relacionadas con las cooperativas de producción. Entre ambas formas de cooperativas puede haber una contradicción aparente, pero en la realidad pueden cooperar de manera muy estrecha y existen ejemplos que así lo indican. Los movimientos cooperativos cada vez se dan cuenta con mayor intensidad de que no pueden permanecer alejados y que se impone una comprensión mutua. Para ello lo mejor es que las cooperativas de producción ofrezcan a las de vivienda un precio firme y definitivo, un plazo de realización y una mejor calidad.

Calificación: Informativo.

ción de un proyecto de Ley que sería incorporado a un Código rural que entonces se preparaba. En 1867 al aprobarse la Ley sobre Sociedades se incluyó un apartado para las sociedades de capital variable bajo el que se acogieron las cooperativas. En 1888 ante esa insuficiencia se aprobó una Ley sobre cooperativas que regulaba sólo los tres tipos de cooperativas de consumo, crédito y producción. En 1935 un Decreto-ley reguló el derecho de las cooperativas agrícolas que no sufrió cambios de importancia cuando se promulgó en 1947 el estatuto jurídico de la cooperación.

Calificación: Informativo.

monio cooperativo dilapidado por las sociedades que desaparecen. Pero a esos niveles el reparto de tareas entre los diferentes mecanismos democráticos es absolutamente necesario. Conviene informar y educar al socio haciéndole participar con mayor amplitud que en las solas asambleas generales, permitiéndoles que expresen su opinión en todo momento.

Calificación: Contiene algunas ideas de interés.

KERSPERN, André. 334.5.025.3 :728.1

Démocratie et Coopération d'habitation.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 157, tercer trimestre de 1969, págs. 253-266.

La cooperación de vivienda afecta a tres actos concretos de la actividad humana: estímulo del ahorro, acto de construir y animación de la vida social. Partiendo de esos supuestos puede afirmarse que hay cuatro tipos de cooperación de vivienda. El primero es la cooperativa de ahorro y préstamo mediante la vivienda, cuyos orígenes se remontan a las "Building Societies" inglesas. En este tipo de cooperativas la actividad del cooperador se limita en el tiempo, hasta el momento que consiga el ahorro suficiente para construir y las razones para participar en las asambleas generales se ven limitadas por la extensión geográfica de la cooperativa y la importancia de la sociedad. El segundo tipo viene constituido por las cooperativas de prestación

KERSPERN, André. 334.5.025.3. :728.1

(Continuación)

tar de una vivienda a cambio de participar en los gastos. Este tipo de cooperativa sólo se encuentra en los países muy industrializados y donde la participación del usuario puede ser muy intensa a través de comisiones de muchos tipos. Aquí los problemas de gestión son más complicados que en otros tipos de cooperativas. Para conseguir una mayor participación de los socios conviene: 1.—Responsabilizarlos en los asuntos de la cooperativa. 2.—Crear numerosos centros de interés. 3.—No dejar el poder sólo en manos de los técnicos. 4.—Que todas las realizaciones tengan una dimensión humana.

Calificación: Encierra algunas ideas de interés y la exposición tiene buena sistemática.

LASERRE, Georges. 334

La crise de la démocratie coopérative.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 155, primer trimestre de 1969, págs. 15-29.

El Movimiento cooperativo se ha mostrado siempre celoso del principio "un hombre un voto", pero en la actualidad el grado de participación de los socios es muy bajo. Causas de esa crisis de la democracia cooperativa han sido la tendencia tecnocrática, la pasividad de los cooperadores derivada de una mejora de las condiciones económicas de la clase obrera así como de motivos ideológicos, y por último, de la propia crisis de los mecanismos oficiales de la democracia cooperativa, que ha tomado muchos de sus elementos de técnicas apropiadas a las sociedades anónimas.

Ante esta crisis se plantea un desafío de revitalizar la democracia cooperativa. La democracia cooperativa ha sido objeto de críticas y es necesario hallarle una nueva justificación.

de servicios para facilitar el acceso a la propiedad. Se trata de cooperativas cuya finalidad es ayudar a resolver al constructor los problemas jurídicos, técnicos, fiscales y administrativos que plantea la construcción en la época actual. Aquí la participación de los socios puede ser puramente transitoria, hasta que termine la construcción. Para animar a una participación duradera se pueden crear grupos de acción en la fase de construcción y tras la edificación, proponerle servicios nuevos. El tercer tipo es la cooperativa de propiedad colectiva, mediante el sistema de propiedad de una vivienda individual. El cooperador se suele sentir muy vinculado a las actividades de la cooperativa y normalmente la vida societaria es muy alta. Por último, en cuarto lugar, figura la cooperativa de arrendadores, en la que el socio sólo tiene la posibilidad de disfru-

(continúa)

Esa justificación puede resultar de: 1.° Permitir a los trabajadores o a los socios expresar sus necesidades. 2.° En virtud del sufragio universal hacer imposible el acaparamiento por parte de un grupo. 3.° Ejercer sobre los tecnócratas una vigilancia que les limite. 4.° En las cooperativas de producción establecer una disciplina de trabajo colectivamente aceptada. 5.° Representar a los productores y consumidores debido a su funcionamiento democrático.

Las cuestiones fundamentales del problema son: 1.° Hacer equivalente la democracia política a la democracia económica, y 2.° Conseguir una democracia específica a nivel de empresa, que ha de hacerse a través de la jerarquía de las decisiones y la jerarquía de los poderes, y distinguiendo entre la democracia de los usuarios en las cooperativas de servicio y la democracia de los trabajadores en las cooperativas de producción obrera.

Calificación: Uno de los mejores artículos escritos en los últimos años. Lectura recomendable.

LEHOUCK, Emile. Fourier :321

Fourier et la liberté.—Revue des Etudes Cooperatives, núm. 157, tercer trimestre de 1969, págs. 267-276.

Se ha pretendido que Fourier era enemigo de las ideas de la Revolución, pero únicamente ocurría que no se dejaba arrastrar por las libertades formales proclamadas por ella. Critica el falso liberalismo de la Restauración y el parlamentarismo. Se da cuenta de que de todas las libertades prometidas sólo se realizó el librecambio. Según los marxistas esta es la única aportación de Fourier en relación con la libertad. Sin embargo, Fourier afirma que la libertad no es nada sin que se cumplan determinadas condiciones sociales y económicas. Por otra parte, en los falansterios se realiza la liberalización de la mujer y de la infancia. El niño recibe una educación colectiva. El trabajo, por su parte, ha de ser atractivo. En el falansterio, la libertad, la reivindicación individual se convierte en valor

LEVI, Yair. 334(5)(6)(7-8)

Principes coopératifs et Pays en voie de développement.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 157, tercer trimestre de 1969, págs. 305-320.

De los principios cooperativos tradicionales, incluso en la nueva redacción adoptada por la ACI, el principio democrático de "un hombre un voto", puede ser de difícil aplicación en los países africanos. El de adhesión voluntaria no puede aceptarse de manera absoluta, puesto que a veces se obliga a que los agricultores se adhieran a cooperativas establecidas oficialmente. El de puerta abierta y el referente al retorno tampoco pueden interpretase de modo absoluto. En cambio el referente al pago de un interés limitado al capital y el de venta al contado pueden ser todavía de interés en los países en vías de desarrollo. El que afirma el deber educativo y el de colaboración son de capital importancia en esos países. Por lo que se refiere a los principios labertianos de "doble cualidad de socio y usuario" no parece fácil su aplicación en los países nuevos, mien-

LOPEZ BERENGUER, José. 336.2 :334(46)

Los impuestos indirectos y las cooperativas.—Economía Financiera Española, núm. 30, págs. 57-67.

El nuevo estatuto fiscal de las cooperativas apenas concede beneficio a las cooperativas en materia de impuestos indirectos, sin que exista privilegio alguno en materia de impuestos sobre el lujo, impuestos especiales, impuestos aduaneros, tasas fiscales o tributos parafiscales. Las exenciones en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se otorgan a las cooperativas protegidas. Hay exención total para los actos de constitución, unión, modificación o disolución, así como para los actos y contratos para adquirir bienes inmuebles y derechos. No hay exención en el caso de los bienes muebles. Las compras deben tender al cumplimiento de los fines sociales y estatutarios. Por lo que se refiere al impuesto sobre el tráfico de las empresas, las exen-

colectivo y social. Distingue varias libertades positivas: 1.— Libertad simple o corporal, tanto activa como pasiva. 2.—Libertad compuesta, social o política, que puede ser divergente o convergente. También se ocupa del libre arbitrio. En muchas ocasiones Fourier llega a considerar a la libertad como sinónimo de felicidad.

Calificación: Encierra algunas ideas de interés.

tras que el de devolución desinteresada del activo neto en caso de disolución de la cooperativa, sí que parece extremadamente útil para evitar la tentación de disolver la cooperativa y de distribuirse las reservas. En principio del espíritu de servicio también puede resultar interesante. Por su parte la Ley Primera de los cooperativistas de Rochdale puede resultar de interés para los movimientos cooperativos del tercer mundo.

Calificación: Contiene algunas ideas de interés.

ciones sólo se conceden a las protegidas, si bien no están exentas las operaciones con personas que no sean socios y las operaciones de importación y exportación. Las entregas de mercancías de los socios a las cooperativas deberían tributar a cuenta de este impuesto en el caso de las no protegidas. En el caso de las protegidas, gozan de exención las operaciones de las cooperativas entre sí, con sus miembros, pero no con terceros ni tampoco las operaciones de comercio exterior. Las exenciones son autoliquidables y no necesitan requisito formal ninguno.

Calificación: Informativo. Contiene tres anexos interesantes.

MASNGUDI, Abdul. 334(910)

Le rôle de la Cooperation dans le développement économique de l'Indonsie.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 152, segundo trimestre de 1968, págs. 129-135.

La estructura económica de Indonesia es una estructura mixta, con una intervención del Gobierno en los mecanismos de la economía de mercado. Hay cuatro tipos de empresas: 1) Empresas estatales. 2) Cooperativas. 3) Empresas privadas. 4) Empresas establecidas con la ayuda de capitales extranjeros. Los problemas económicos de Indonesia surgen como consecuencia de la situación heredada de la época colonial, en que se aplicaban los principios de la escuela clásica y también como resultado creciente de la centralización de la población. El movimiento cooperativo surgió a finales del siglo XIX, en 1890, y la primera cooperativa fue una cooperativa de almacenaje de cereales, que, además, funcionaba como una cooperativa de crédito. Después se fundaron cooperativas de consumo y de pro-

MILHAU, Jules. 334(21)

La démocratie économique et la poussée régionaliste.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 157, tercer trimestre de 1969, págs. 233-243.

El empuje actual de la idea regional tiene poco que ver con los debates doctrinales de otros tiempos. Hoy en día predomina la preocupación por los desequilibrios regionales y los estudios científicos sobre las regiones han aumentado notablemente. Hay una abundante legislación sobre el particular y a nivel supranacional, como en la C. E. E. la regionalización constituye uno de los fines perseguidos. Las causas económicas del empuje regionalista son: 1) La ordenación del espacio. 2) La revolución de los transportes. 3) La promoción humana. La región puede resultar un instrumento útil para: 1.º Aproximar el progreso técnico y la libertad; y 2.º Hacer coincidir la democracia económica y la política.

Calificación: Informativo.

MYSYROWICZ, Ladislas. 334(494.4)

La Coopération à Genève au temps de la première Internationale.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 157, tercer trimestre de 1969, págs. 277-304.

Con ocasión de la primera internacional de 1866, Marx atribuye a las cooperativas una función tan sólo educadora de la clase obrera. Sin embargo, en esa misma época, Philippe Becker, cooperador suizo, redactó unos estatutos tipo para las cooperativas de producción que habían de ser creadas bajo la égida de la Internacional. En esos estatutos, la función del capital es muy reducida. Un tercio de los beneficios se destina a la compra del capital y a propaganda obrera; el segundo tercio, a socorros mutuos, y el tercero se distribuye a los trabajadores. La jornada de trabajo se limita a ocho horas y la asamblea general puede excluir a algún socio, sin posibilidad de recurrir a los tribunales. Una de las cooperativas ginebrinas de la época

ducción. Las ventajas de la cooperación son consecuencia de que protegen contra los abusos del comercio privado, contra la usura, contra la especulación en todas sus formas. El cooperativismo es una exigencia constitucional y los obstáculos que se oponen a su desarrollo son de tipo general y de tipo particular. Los generales son: la concurrencia, la escasez de financiación y la escasez de personas cualificadas. Las particulares son de tipo sociológico, los errores cometidos en la aplicación de la doctrina cooperativa, el desconocimiento de las estructuras cooperativas que quieren establecerse, la excesiva intervención del Estado, la politización de la acción cooperativa y la insuficiencia de coordinación entre las cooperativas y otros mecanismos de desarrollo.

Calificación: Informativo.

llevaba por nombre "El Trabajo, Cooperativa de Obreros Sastres". En 1871 esa cooperativa pretendió constituir unas normas para las cooperativas de la zona, sin llegar a conseguirlo. Otras cooperativas de producción, en Ginebra, por esa época, eran la Cooperativa de Picapedreros y la de Obreros Ebanistas. Las cooperativas de consumo, por su parte, eran "La Fidelité", constituida por obreros grabadores y joyeros, la cooperativa obrera de consumo "L'Internationale", la "Panadería Internacional de Trabajadores", la sociedad cooperativa suiza de consumo que fue la más duradera. Todas ellas surgieron como un eco de la Primera Internacional, y para sobrevivir, al agonizar la Internacional, hubieron de apartarse de sus principios socialistas originarios.

Calificación: Informativo.

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Revista de Ciencias Económicas editada por la **ASOCIACION DE LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS** DE LA UNIVERSIDAD COMERCIAL DE DEUSTO.

Número 77

ARMONIZACION FISCAL INTERNACIONAL

Con las firmas de Günther Schmöldres, B. Strümpel, Ramón Linares Martín de Rosales, Carlos Cubillo Valverde, Francisco J. Fernández Ordóñez, Dionisio Martínez Martínez, Angel Sáez Torrecilla, Felipe Jesús Carrión Herrero y Bernd Biervert. Bibliografía (Notas y reseñas).

Tres números al año con cerca de 1.000 páginas de texto.

Precio por suscripción anual:

España, 250,— pesetas. Portugal y países Iberoamericanos. 300 pesetas otros países: (6 dólares).

Número suelto: 125 Ptas.

Dirija la correspondencia a:

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS
UNIVERSIDAD COMERCIAL DE DEUSTO
Apartado 153 — BILBAO (España)

L E A

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL

Publicación trimestral de Doctrina Social y Sociología Aplicada

En sus últimos números ha tratado de:

— El hombre religioso y el cambio social.
— Reforma de la Banca y el Crédito.
— Economía y Sociedad, España 1969.
— Participación en la Empresa y Popularización del Sistema Educativo.

En su último número ha tratado de:

— La reforma de la Justicia en España.

Precio de suscripción: España 130 Ptas.
Otros países: 3,5 dólares.
Número suelto: 40 Ptas.

Dirección y Redacción:

FOMENTO SOCIAL — PABLO ARANDA, 3 — MADRID - 6.

Para suscripciones, números sueltos y atrasados escribir a:

EDICIONES FAX — Zurbano, 80 — MADRID - 3

La Asociación de Estudios Cooperativos (A. E. C. O. O. P.) es una organización independiente de cualquier movimiento político o ideológico, constituída con la finalidad de propagar los ideales cooperativos mediante la investigación y la difusión de publicaciones. Fue fundada en Madrid el año 1960, por un grupo de cooperadores teóricos y prácticos y paulatinamente se ha extendido por toda España. Su sede central se encuentra en Madrid, y posee delegaciones regionales en Barcelona y Vizcaya. Pretende la Asociación crear, con el tiempo, un centro de educación cooperativa. Como fundamentos de su labor figuran el estrechamiento de lazos de amistad y trabajo con los países iberoamericanos, y el mantener todo tipo de intercambios y colaboraciones con todos los países del mundo, siempre dentro de los ideales cooperativos admitidos universalmente.

Para la mayor eficacia de sus tareas, la Asociación colabora con la Cátedra Libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.